

## VOLUMEN II

### CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 35 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, misma que fue remitida por la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Esta comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación sobre el sentido del proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen:

#### Antecedentes

1. En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 4 de julio de 2012, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa

de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

2. En la sesión del 30 de abril de 2014, el pleno de la legisladora aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia, remitiendo la minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. En sesión del 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la referida Minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-5-1727**.

4. Los integrantes de esta comisión legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

#### Descripción de la minuta

La minuta propone reformar el artículo 2o. de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1960, modificada por decretos de los años 1981, 1983, 1984, 1988, 1990, 1993, 1997, 2001, 2008 y 2009.

La reforma que propone la Cámara de Senadores tiene por objeto autorizar al gobierno federal para que por conducto del Banco de México efectúe la aportación de 66 millones 140 mil derechos especiales de giro a la Asociación Internacional de Fomento.

Asimismo, se propone autorizar al Ejecutivo federal para actualizar las aportaciones a que se refiere la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

## Consideraciones de la comisión

**Primera.** La comisión que dictamina considera apropiado recordar que la Asociación Internacional de Fomento, conocida por sus siglas AIF, es un organismo financiero internacional filial del Grupo Banco Mundial, creado en 1960 con el propósito de ayudar a elevar el nivel de vida de los países miembros en desarrollo más pobres, a través del otorgamiento de asistencia financiera y técnica en términos concesionales, por lo que se ha constituido en uno de los principales proveedores de financiamiento concesionario a los países en pobreza extrema.

Desde su creación, la AIF ha otorgado financiamiento por un valor de 222 mil millones de dólares a 108 países. En la actualidad, 82 países pueden tener acceso a recursos de la AIF, los cuales en conjunto albergan a 2 mil 800 millones de personas, la mitad de la población total del mundo en desarrollo.

En este contexto, la Asociación Internacional de Fomento es una de las mayores fuentes de asistencia para los países de mayor pobreza en el mundo, 40 de los cuales se encuentran en África. Los créditos de la Asociación no devengan intereses y el reembolso se extiende por un periodo de 25 a 40 años, incluido un periodo de gracia de 10 años; además, otorga donaciones a los países en riesgo de sobreendeudamiento y brinda, asimismo, servicios financieros y de conocimientos a los países clientes para apoyar sus prioridades y necesidades en áreas como la educación primaria, servicios de salud básicos, agua potable y saneamiento, salvaguardas medioambientales, mejoras en el clima para los negocios, infraestructura y reformas normativas e institucionales.

Hasta el año 2010, el número de donantes, que ha ido en aumento, suma 52 países, en los que se encuentran países desarrollados como Estados Unidos y el Reino Unido, así como países en desarrollo de ingreso mediano como es el caso de México, Brasil, Argentina y Chile.

**Segunda.** Nuestro país ha sido miembro de la Asociación Internacional de Fomento desde su establecimiento y sus relaciones con la misma quedaron señaladas en la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de dicha Asociación de fecha 30 de diciembre de 1960, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año. La participación inicial de México en el capital de la Asociación fue de 8 millones 740

mil dólares americanos, lo que correspondió al 0.874 por ciento del total, quedando abierta la posibilidad de aumentarse los recursos por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores de este organismo.

Hasta 2012 se han realizado dieciséis reposiciones de recursos incluyendo la que contiene la propuesta de la Minuta en análisis, y se está gestando ya la reposición número diecisiete. Para la primera y segunda sólo se solicitó la aportación de los países desarrollados. En la tercera y cuarta se invitó a los países en desarrollo, miembros de la Asociación, para que efectuasen contribuciones adicionales de recursos, sin embargo, México no participó.

Fue al inicio de la década de los 80, en la que México reinició sus participaciones con la quinta y subsecuentes reposiciones de capital de la Asociación, las cuales fueron debidamente autorizadas por el honorable Congreso de la Unión mediante los Decretos del 27 de diciembre de 1980, 21 de diciembre de 1981, 11 de octubre de 1983, 21 de noviembre de 1984, 22 de diciembre de 1987, 14 de julio de 1990, 6 de julio de 1993, 16 de abril de 1997, 30 de abril de 2001, 6 de noviembre de 2008 y 11 de diciembre de 2008 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1981, 28 de diciembre de 1981, 4 de noviembre de 1983, 24 de diciembre de 1984, 19 de enero de 1988, 26 de julio de 1990, 16 de julio de 1993, 7 de mayo de 1997, 01 de junio de 2001, 30 de diciembre de 2008 y 22 de enero de 2009 respectivamente.

Cabe resaltar que, para evitar la erosión del valor real de las reposiciones debido a las fluctuaciones cambiarias de las monedas de los países donantes, a partir de la sexta reposición, la AIF ha venido otorgando sus créditos en derechos especiales de giro, solicitando de igual manera el apoyo de los países para denominar sus contribuciones en la unidad referida, a fin de evitar la pérdida del valor real de las contribuciones, así como brindar un marco de referencia estable para sus operaciones de financiamiento.

Durante el periodo de la XV Reposición de Recursos de la Asociación, sus países miembros atestiguaron una rápida sucesión de crisis. Adicionalmente, varios de los países miembros de la Asociación fueron severamente impactados por desastres naturales, incluyendo terremotos, huracanes e inundaciones. El crecimiento promedio del producto interno bruto (PIB) en los países en desarrollo descendió de 8.1 por ciento en el periodo pre-crisis (2006-2007) a 3.4 por ciento durante la crisis (2008-2009). El crecimiento en África Sub-Sahariana y Asia del Sur (dos de las regiones

con la concentración más alta de pobreza) decrecieron de 6.7 por ciento y 8.7 por ciento en el período pre-crisis a 3.1 por ciento y 5.1 por ciento durante la crisis, lo cual está por debajo de las tasas necesarias para reducir significativamente la pobreza. Es por ello que las operaciones de la Asociación son tan relevantes: sólo en 2013, los compromisos para apoyar proyectos en materia de salud, educación, agricultura, transporte, energía, agua, entre otros, fueron de aproximadamente 16 mil 300 millones de dólares americanos.

La Asamblea de Gobernadores de la AIF reconoció que el período de la decimosexta reposición de recursos es el último previo al objetivo de 2015 para alcanzar las Metas de Desarrollo del Milenio y que será un tiempo crítico para otorgar asistencia a los países de la Asociación para ayudarlos en sus esfuerzos para alcanzar dichas metas para el 2015. Con ese fin y para dar continuidad a su mandato de reducir la pobreza extrema, mediante resolución 227 del 26 de abril de 2011, aprobó la Decimosexta Reposición de Recursos de este organismo, por un monto de 32 mil 800 millones de Derechos Especiales de Giro, mismos que serán utilizados para cubrir su programa de operaciones durante 2011 y 2014.

México contribuirá en esta Reposición con el 0.29 por ciento del total de las aportaciones de los donantes; esto es 66 millones 140 mil Derechos Especiales de Giro, que equivalen a mil 328.7 millones de pesos.

**Tercera.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscribe, reconce que la aportación de nuestro país a la Decimosexta Reposición de Recursos de la Asociación Internacional de Fomento constituye un elemento importante dentro de las relaciones globales de México con el Grupo del Banco Mundial, además de representar una medida concreta de apoyo al fortalecimiento de la asistencia que brindan las instituciones financieras multilaterales y de ser un factor determinante en la generación de una corriente de recursos financieros que favorecen el proceso de desarrollo de los países que carecen de acceso al mercado internacional en términos razonables.

Asimismo, México como economía emergente y país de ingreso medio, juega un papel no sólo como receptor de recursos de los organismos financieros internacionales, sino también como donante para apoyar el desarrollo de países de menor ingreso. En este sentido, la participación de México en la AIF es una muestra importante de solidaridad

con los países de menor grado de desarrollo económico y contribuye a lograr una mayor integración y cooperación de la comunidad.

De igual modo, constituye una medida concreta de apoyo al Consenso de Monterrey impulsado por nuestro país en el marco de la Conferencia Internacional sobre Financiamiento al Desarrollo celebrada en México en el año 2002, el cual entre otras cosas, establece que la ayuda oficial al desarrollo juega un rol esencial como complemento de otras fuentes de financiamiento al desarrollo, en especial en aquellos países con menor capacidad para atraer inversión extranjera directa.

Aunado a lo anterior, como parte de la membresía en diferentes bancos multilaterales de desarrollo, nuestro país ha recibido apoyo cuando ha atravesado situaciones económicas difíciles, por lo que se espera una reciprocidad hacia los países de menor ingreso, la cual se ve reflejada al ser miembro de la Asociación. Consecuentemente, que México deje de cumplir con el compromiso indicativo que realizó para esta ronda de reposición número XVI, implicaría un daño en la imagen internacional de nuestro país, además que el poder de voto de México dentro de la Asociación se vería disminuido.

**Cuarta.** Esta Comisión Legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta en análisis, en virtud de la importancia de la participación de México en la reposición de recursos a la Asociación Internacional de Fomento, institución que constituye un elemento fundamental en la comunidad financiera internacional para apoyar el Programa de Reducción de la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados y la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral, ya que la ejecución de estos mecanismos de alivio financiero se lleva a cabo a través de este organismo.

**Quinta.** En adición a los motivos anteriores, esta Comisión que dictamina considera adecuado aprobar la Minuta de la Colegisladora al observar que la propuesta es congruente con el Quinto Eje de Gobierno del Ejecutivo Federal, que busca “lograr que México sea un actor con responsabilidad global. Un país con participación propositiva en el mundo, dispuesto a fomentar la cooperación entre las naciones, con una diplomacia moderna e innovadora. México debe contribuir a la estabilidad en un mundo convulso, una voz que se escuche, una voz que defienda la libertad y promueva un orden más justo y un mundo sustentable en el Siglo XXI.”

De igual manera, la participación de México en la AIF es acorde a las acciones propuestas por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

**Sexta.** La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es menester destacar que si bien nuestro país no puede beneficiarse de los créditos concesionales otorgados por la AIF, la operación de los mismos se ejecuta mayormente a través de empresas que trabajan para los gobiernos de las naciones menos desarrolladas, mismas que obtienen los contratos mediante la participación en licitaciones. En dichas licitaciones se dará preferencia a aquellas empresas de la nacionalidad de los países donantes de la AIF, por lo que las aportaciones de México permitirán que las empresas mexicanas puedan expandir sus operaciones a este tipo de naciones, compitiendo por estos contratos para la implementación de proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por la AIF.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento**

**Artículo Primero.** Se reforma el Artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1960, modificada por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1981, 28 de diciembre de 1981, 4 de noviembre de 1983, 24 de diciembre de 1984, 19 de enero de 1988, 26 de julio de 1990, 16 de julio de 1993, 7 de mayo de 1997, 01 de junio de 2001, 30 de diciembre de 2008 y 22 de enero de 2009 para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Se autoriza al gobierno federal para que por conducto del Banco de México efectúe la siguiente aportación a la Asociación Internacional de Fomento hasta por el equivalente en Derechos Especiales de Giro, que a continuación se indica:

a) 66'140,000 (sesenta y seis millones ciento cuarenta mil), por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimosexta Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar las aportaciones a que se refiere la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Samperio Montaño, David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seáñez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut, Mirna López Vázquez (rúbrica), Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes, Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

## LEY QUE APRUEBA LA ADHESION DE MEXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCION

---

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y reforma el 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y se reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, remitida por la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

La comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80 a 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación sobre el sentido del proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 20 de noviembre de 2012, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y se reforma el

artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.

2. En la sesión del 30 de abril de 2014, el pleno de la legisladora aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia, remitiendo la minuta relativa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. En sesión del 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la referida minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para estudio y dictamen, mediante el oficio número **DGPL 62-II-6-1486**.

4. Los integrantes de esta comisión legislativa realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

### Descripción de la minuta

La minuta del Senado de la República propone que se autorice al gobierno federal para que por conducto del Banco de México efectúe la suscripción de acciones o partes sociales del Banco de Desarrollo del Caribe hasta por el equivalente a 28 millones 210 mil dólares estadounidenses, de los cuales serían pagaderos en efectivo 6 millones 206 mil dólares.

Asimismo, que el monto total de 29 millones 333 mil dólares aportado por México al Fondo Especial de Desarrollo aumente a 32 millones 333 mil dólares estadounidenses.

Lo anterior, a fin de que el Banco de Desarrollo del Caribe pueda seguir contribuyendo a combatir la desigualdad y la pobreza y fomentar el crecimiento sostenible en la región, haciendo frete al aumento de la demanda de financiamiento durante el periodo de recuperación económica tras la crisis financiera global.

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera conveniente exponer que el Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), se constituyó el 18 de octubre de 1969, como institución financiera internacional, cuyo objetivo es el

de contribuir al crecimiento económico armónico y desarrollo de los países miembros en el Caribe, así como promover la cooperación económica e integración de los mismos, poniendo especial énfasis en las necesidades de los países menos desarrollados de la región.

Actualmente, el banco cuenta con 27 países y territorios miembros, de los cuales 19 son miembros regionales prestatarios (Anguilla, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago e Islas Turcas y Caicos), 3 miembros regionales no prestatarios (Colombia, México y Venezuela) y 5 miembros extrarregionales (Canadá, China, Alemania, Italia y Reino Unido).

Si bien la estructura regional de apoyo financiero en la zona caribeña incluye diversas agencias bilaterales y multilaterales, el banco constituye una de las fuentes más importantes de financiamiento para el desarrollo económico, social e institucional sostenible de la región del Caribe. En igual sentido, posee una gran ventaja comparativa sobre otras instituciones de financiamiento que operan en la zona, ya que conoce de cerca los problemas de los países de esta región, así como la dinámica de éstos y la forma en que se relacionan.

La comisión que suscribe reconoce que de los bancos multilaterales de desarrollo que operan en esta región del mundo, el BDC es el que abarca un mayor número de naciones, ya que tiene operaciones en 19 países de la región, comparado con el Banco Europeo de Inversiones que opera en 6, el Banco Mundial en 11 y el Banco Interamericano de Desarrollo que opera en 8 países de la región.

En 2013, esta institución aprobó créditos por un total de 139 millones de dólares estadounidenses y otorgó donaciones por un total de 18.4 millones de dólares. El préstamo más grande fue para cuatro prestatarios (Barbados, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, y Dominica) para un préstamo por 65 millones para la aerolínea LIAT, que es esencial para la comunicación entre estas islas. Destaca también el importante papel del Banco en apoyar a los países caribeños a enfrentar los efectos del cambio climático, por lo que en 2013 se aprobaron proyectos para fortalecer las líneas costeras en Guyana (25 millones de dólares estadounidenses) y en Barbados (46 millones de dólares estadounidenses).

**Segunda.** Es necesario mencionar que México es miembro del banco desde el 5 de enero de 1982 y que la participación de nuestro país en esta institución financiera regional representa el refrendo a uno de los principios normativos de la política exterior de nuestro país, consagrado en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refleja el compromiso de México con la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo y en particular, el apoyo con los países de la región con un menor grado de desarrollo relativo.

Para integrarse como miembro del BDC, México ha realizado dos tipos de aportaciones: una al capital ordinario del banco a través de la compra de acciones, y otra al Fondo Especial para el Desarrollo (FED).

Tanto la suscripción de acciones al capital ordinario como la contribución inicial al fondo se realizaron con fundamento en la Ley que aprueba la adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1982. A través de esta ley, se autorizó la suscripción de acciones del Banco hasta por la cantidad de 15 millones 600 mil dólares americanos y cubrir una primera contribución al fondo por la cantidad de 7 millones de dólares estadounidenses.

Posteriormente, México ha participado en los acuerdos de reposición de capital del citado Fondo, mediante decretos que reformaron la ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, el 19 de enero de 1988, el 24 de diciembre de 1991 y el 16 de junio de 2011.

De igual forma, la que dictamina coincide en que la participación de México en el Banco es muestra de la voluntad política por materializar esfuerzos de cooperación para el desarrollo con los países de la región, lo cual a su vez retribuye a México al tener una región vecina fortalecida con la que se puedan entablar relaciones económicas más fructíferas y duraderas.

**Tercera.** Por lo que se refiere al Fondo Especial para el Desarrollo, cabe aclarar que éste se estableció originalmente en 1970 con contribuciones de donantes y actualmente otorga garantías, donaciones y préstamos en términos concesionales a áreas de alta prioridad en el desarrollo de los países caribeños (como educación, inclusión social, agua y saneamiento, etcétera).

Después de la primera contribución, México ha participado en todos los posteriores acuerdos de reposición de este Fondo. En este contexto, mediante la resolución de Contribuyentes al Fondo, de febrero de 2009, se acordó llevar a cabo la séptima reposición de recursos, que se utilizará para financiar diversos programas de préstamo que permitan a los países miembros prestatarios: i) reducir la pobreza y fortalecer el desarrollo humano; ii) apoyar la sostenibilidad ambiental y avanzar en la agenda sobre combate al cambio climático; iii) fortalecer la cooperación e integración regional, y iv) mejorar la efectividad del uso de los recursos destinados al desarrollo. El monto total de recursos destinados al fondo en esta reposición es de aproximadamente 260 millones de dólares.

En este sentido, nuestro país, como miembro de dicha institución, acordó la aportación correspondiente a 3 millones de dólares estadounidenses. Lo anterior completaría una cantidad total de contribuciones por parte de México equivalente a 32 millones 333 mil dólares (443 mil 608.8 millones de pesos).

**Cuarta.** En cuanto al aumento de capital del Banco de Desarrollo del Caribe que propone la minuta del Senado de la República, la comisión que suscribe es consciente de que a partir de la segunda mitad de 2008, con la irrupción de la crisis financiera global, las economías de los países del Caribe se vieron fuertemente afectadas, debido principalmente a: i) una reducción en la demanda de servicios turísticos y materias primas; ii) una caída en los precios mundiales de la energía; y iii) una disminución de los flujos de remesas e inversión extranjera directa.

En el entorno internacional, se observó un incremento en la aversión al riesgo y una migración de capital a activos de alta calidad. Esto tuvo como consecuencia una drástica reducción en la oferta de financiamiento en los mercados internacionales de capital, así como un desplazamiento indeseado de los países emergentes y en desarrollo.

Para hacer frente a esta situación, y con el propósito de evitar que la crisis afectara aún más a los países emergentes y en desarrollo, los países miembros del G-20 acordaron que los bancos multilaterales de desarrollo (conocidos por sus siglas en inglés como MDB) actuaran como un instrumento para contribuir, primero, a evitar una mayor caída en las economías emergentes y en desarrollo, y después, a apoyar sus procesos de recuperación. Asimismo, se acordó la revisión de sus niveles de capital para determinar la capacidad de respuesta de estas instituciones y, en su caso, fortalecerla.

Derivado del ciclo mencionado, en el caso del BDC se observó un incremento en su demanda por financiamiento para

1. Compensar el menor financiamiento de los mercados internacionales de capital;
2. Redoblar los esfuerzos encaminados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, afectados negativamente por la crisis financiera internacional; y
3. Lograr una sostenibilidad fiscal y de deuda de la mayoría de sus países miembros prestatarios.

Para enfrentar este aumento en las necesidades de financiamiento de parte de sus países miembros prestatarios y en el marco de su plan estratégico para el periodo 2010-2014, el 19 de mayo de 2010 durante la Asamblea de Gobernadores del BDC se aprobó incrementar el capital suscrito de esta institución financiera regional por un monto de 984 millones 796 mil dólares americanos, del cual 22 por ciento (216 millones 655 mil dólares) corresponde al capital pagadero en efectivo, y el restante 78 por ciento (768 millones 141 mil dólares) se proporcionará en forma de capital exigible.

En ese sentido, la comisión que dictamina coincide con la minuta del Senado de la República que propone incrementar el número de acciones que suscribiría México en 4 mil 677, consistentes en mil 29 acciones de capital ordinario pagadero en efectivo equivalentes a 6 millones 206 mil dólares estadounidenses, por pagar mediante 6 cuotas anuales, y 3 mil 648 acciones de capital ordinario exigible, equivalentes a 22 millones 4 mil dólares. El pago de estas últimas acciones será necesario únicamente cuando se presenten situaciones extraordinarias previstas en el propio convenio constitutivo del banco.

Con este aumento de capital, la comisión que suscribe considera que el banco podrá seguir contribuyendo a combatir la pobreza y la desigualdad, así como fomentar el crecimiento sostenible, pues de acuerdo con su plan estratégico para el periodo 2010-2014, el BDC ha centrado sus esfuerzos en i) promover el crecimiento económico y el desarrollo social incluyente; ii) apoyar la sostenibilidad ambiental y administración de riesgos naturales; iii) mejorar la gobernabilidad institucional en los países miembros prestatarios; iv) fomentar la cooperación e integración regional, y v) mejorar su eficiencia organizacional y efectividad.

**Quinta.** La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta que el Senado de la República plantea en la Minuta que se analiza, para que el gobierno mexicano participe en el incremento de capital del Banco de Desarrollo del Caribe y aportar a la reposición del Fondo Especial de Desarrollo, toda vez que la participación de México en el BDC cobra especial relevancia a la luz del quinto eje de trabajo del gobierno federal que es “Lograr que México sea un actor con responsabilidad global”, ya que el fomento de la cooperación entre las naciones implica una presencia activa de México con su entorno, particularmente con la región vecina. Por esto, el BDC es un espacio ideal para fortalecer la presencia de México en la región caribeña y estrecha los lazos de cooperación entre la región.

Asimismo, participar en la capitalización del BDC y en la reposición del Fondo Especial de Desarrollo es una forma clara y práctica de apoyar al Caribe en su desarrollo, a la vez que genera oportunidades de trabajo para los mexicanos y brinda ofertas de negocio a las empresas mexicanas en los proyectos apoyados por el banco, motivos por los que la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera conveniente aprobar en sus términos la minuta en análisis.

Por lo expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a consideración de esta asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y se reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y Su Ejecución**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 3o. y se **reforma** el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...

Se autoriza al gobierno federal para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción de acciones o partes sociales del Banco de Desarrollo del Caribe hasta por el equivalente a 28 millones 210 mil dólares de Estados Uni-

dos de América, de los cuales serían pagaderos en efectivo 6 millones 206 mil dólares de Estados Unidos de América.

**Artículo 4o.** El Ejecutivo federal por conducto del Banco de México cubrirá el equivalente a 3 millones de dólares de Estados Unidos de América, correspondiente a la séptima reposición de capital del Fondo Especial de Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, a que se refiere el artículo 8o. del Convenio Constitutivo del propio Banco. En consecuencia, el monto total aportado por México al Fondo Especial de Desarrollo asciende a la cantidad de 32 millones 333 mil dólares de Estados Unidos de América.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones de la Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2014.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sajuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Sampedro Montaño, David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seáñez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), Mirna Velázquez López, Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

## LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y deroga el 2o. de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y deroga el artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, misma que fue remitida por la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Esta comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación sobre el sentido del proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. En la sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 25 de abril de 2014, el Ejecutivo Federal, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

2. En la sesión del 30 de abril de 2014, el Pleno de la Colegisladora aprobó el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de referencia, remitiendo la minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. En sesión del 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la referida minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-7-1512**.

4. Los ciudadanos diputados integrantes de esta comisión legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

### Descripción de la minuta

La minuta del Senado de la República que nos ocupa, propone que se autorice al Gobierno Federal, para que por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 54 mil 925 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el equivalente a 662 millones 584 mil 23.46 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales, serían pagaderos en efectivo 16 millones 104 mil 682.23 dólares de los Estados Unidos de América. La suscripción accionaria de que se trata, formaría parte de las acciones que quedaron disponibles derivadas del noveno aumento general de recursos del BID.

El incremento de la participación y presencia de nuestro país en organismos financieros internacionales como lo es el BID, garantizaría la participación y liderazgo de México en la región de América Latina y el Caribe.

Por otra parte, la colegisladora plantea que, en aras de armonizar con nuestra Constitución el tratamiento que debe darse a las modificaciones y enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, en atención a la naturaleza del instrumento jurídico internacional de que se trata, debe reformarse el Artículo 12 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para señalar que el Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Senado para aceptar o proponer una modificación a la suscripción del Gobierno de México al Banco Interamericano

de Desarrollo, y aceptar enmiendas del Convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** La comisión que dictamina coincide en considerar como referente que en 1959 se creó el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, como una institución multilateral de financiamiento de cobertura regional, cuyo objetivo es la contribución al proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de sus países miembros con una perspectiva continental. En la actualidad, se encuentra integrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), creada en el año de 1985 y el Fondo Multilateral de Inversiones (Fomin), establecido en 1993.

El BID es considerado en la actualidad como una de las principales fuentes de financiamiento para el desarrollo económico, social e institucional sostenible de América Latina y el Caribe.

Los principales objetivos del BID son: i) promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo; ii) utilizar su propio capital, fondos que obtenga en los mercados financieros y demás recursos de los que disponga para el financiamiento de proyectos, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan al crecimiento económico; iii) estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y otras actividades cuando no existan capitales particulares en términos y condiciones razonables; iv) cooperar con los países miembros para orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos; y v) proveer la asistencia técnica para la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

En sus inicios, el BID se encontraba conformado por 19 países de América y el Caribe; desde entonces y hasta nuestros días, sus miembros suman un total de 48, de los cuales 28 son países regionales y 20 extra-regionales.

Asimismo, el 19 de diciembre de 1959 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, a través del cual se autorizó la suscripción de acciones del Gobierno Federal al BID

hasta por la cantidad de 66 millones 300 mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Segunda.** La Comisión que dictamina reconoce que a partir de 2008, los países de América Latina y el Caribe se vieron afectados en gran medida con la irrupción de la crisis financiera global, experimentando un decremento del 1.8% en el PIB regional para 2009 y el cambio radical de las condiciones de los mercados financieros.

Ante este panorama, los países miembros pertenecientes al G20 acordaron que los bancos multilaterales de desarrollo actuarían como un instrumento para contribuir, en primer lugar, a evitar una mayor caída en las economías emergentes y en desarrollo, en segundo lugar, a apoyar sus procesos de recuperación para evitar que la crisis afectara en mayor grado a los países emergentes y en desarrollo. Asimismo, se acordó la revisión de sus niveles de capital para determinar la capacidad de respuesta de estas instituciones y, en su caso, el fortalecimiento de las mismas.

Derivado del ciclo antes descrito, el BID observó un incremento en su demanda por financiamiento para:

1. Compensar el menor financiamiento de los mercados internacionales de capital;
2. Redoblar los esfuerzos encaminados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la cual se vio afectada de forma negativa por la crisis financiera internacional; e
3. Incorporar nuevas prioridades en la agenda para el desarrollo, como la mitigación y adaptación ante el cambio climático y la atención de los desastres naturales.

Ante los efectos de la crisis, en marzo de 2009 la Asamblea de Gobernadores del BID solicitó una evaluación de la necesidad de aumentar el Capital Ordinario. Como resultado de esos trabajos, el 22 de marzo de 2010, la Asamblea de Gobernadores del BID adoptó la Declaración de Cancún, por medio de la cual se autorizó el Informe sobre el Noveno Aumento General de los Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de 70 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, del cual, la parte pagada en efectivo del Capital Ordinario sería el equivalente al 2.43%, es decir mil 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América y el restante 97.5%, por la cantidad de 68 mil 300 millones de dólares, se mantendría en forma de Capital Exigible.

De esta manera, el noveno aumento de capital del Banco le permitiría a éste continuar en el combate de la pobreza y la desigualdad, así como fomentar el crecimiento sostenible de los países en desarrollo, concentrándose en dos objetivos estratégicos: i) ocuparse de las necesidades especiales de los países menos desarrollados de la región; y ii) promover su desarrollo a través del sector privado.

**Tercera.** En el mismo sentido, la Comisión que dictamina conviene en recordar que el Noveno Aumento de Capital Ordinario se hizo efectivo el 29 de febrero de 2012, momento en el que el BID recibió el número necesario de Instrumentos de Suscripción con los que los países miembros acceden a suscribir el número de acciones del Capital Ordinario que les fue asignado. Al efecto, el H. Congreso de la Unión aprobó la participación de México en el Noveno Aumento de Capital Ordinario con fecha 14 de mayo de 2012.

Una vez cumplida la fecha límite para que los miembros del BID presentaran los Instrumentos de Suscripción, se observó que no fueron suscritas un total de 353 mil 917 acciones por un valor de 4 mil 269 millones 453 mil 798 dólares, debido a que Venezuela y los Países Bajos decidieron no participar, procediendo a ofrecer las mismas a miembros prestatarios y no-prestatarios, a fin de ser distribuidas de manera proporcional y con base en el porcentaje accionario vigente.

También se invitó a los países miembros a que expresasen su interés en ejercer ciertos derechos preferenciales para la suscripción de las acciones no suscritas, con sujeción a la asignación final de acciones que aprobó el 22 de enero de 2013 la Asamblea de Gobernadores, de conformidad con las expresiones de interés que el BID recibió de los países miembros.

**Cuarta.** Asimismo, la Comisión que dictamina estima necesario considerar que a lo largo de 55 años el BID ha otorgado recursos a la región por la cantidad de 210 mil 300.4 millones de dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales se han aprobado operaciones para México por más de 33 mil 5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, monto que lo convierte en el tercer país receptor de recursos con mayor número de préstamos y desembolsos del BID en América Latina y el Caribe. El BID ha apoyado en México en sectores como el combate a la pobreza, el apoyo a la educación, la consolidación de la agenda de cambio climático, las áreas estratégicas para la

modernización del sector laboral, el fortalecimiento de la sostenibilidad financiera y al financiamiento al sector vivienda, entre otros.

Recientemente, el BID realizó un préstamo a nuestro país por la cantidad de 450 millones de dólares para el Programa para la Sustentabilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV, el cual beneficiará a 600 mil personas mediante el acceso de agua potable, y alrededor de 390 mil personas con acceso a alcantarillado nuevo, así como el saneamiento básico en zonas rurales en 31 estados del país.

**Quinta.** La Comisión de Hacienda y Crédito Público es consciente de que nuestro país ha tenido una activa participación en el BID desde 1959. En el año 2012, previa aprobación del Congreso de la Unión, México participó en el Noveno Aumento de Capital del BID, suscribiendo 401 mil 52 acciones de Capital Ordinario, de las cuales 9 mil 739 acciones serían de capital ordinario pagadero en efectivo (equivalente a 117 millones 485 mil 768 dólares de los Estados Unidos de América), y 391 mil 313 acciones corresponderían al capital ordinario exigible.

Previo al noveno aumento de capital, México contaba con una participación como accionista dentro del Banco conformada por 299 acciones del capital ordinario pagado y 6 mil 681.3 acciones del capital ordinario exigible, que daban un total de 6 mil 980.3 acciones suscritas del capital ordinario, equivalente a 6.912% del poder de votación.

Al día de hoy, México ha participado en la totalidad de aumentos de capital del BID, los cuales fueron debidamente autorizados por el honorable Congreso de la Unión, siendo el último de los decretos de aprobación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo 2012. En este contexto, el número de acciones adicionales que suscribiría México de las que quedaron disponibles del Noveno Aumento General de Recursos, sería de 54 mil 925 acciones, consistentes en 53 mil 590 acciones de capital ordinario exigible (el pago de estas acciones sólo sería necesario si se presentaran situaciones extraordinarias previstas en Convenio Constitutivo del BID, y considerando que desde el inicio de operaciones del citado organismo financiero internacional, no se ha requerido el pago de las acciones de capital exigible), y mil 335 acciones de capital ordinario pagadero en efectivo equivalentes a 16 millones 104 mil 682.23 dólares que a su vez representan 220 mil 956 millones de pesos mexicanos, los cuales se podrán pagar me-

dianter cuotas anuales, finalizando el pago total en marzo de 2016, o en las fechas que determine posteriormente el Directorio Ejecutivo del Banco.

En este mismo sentido, debe destacarse que con el Noveno Aumento General de Recursos, el poder de voto relativo entre América Latina y el Caribe, Estados Unidos, Canadá y los miembros extrarregionales, permanecerá inalterado. Sin embargo, con la nueva suscripción de acciones que se propone mediante la minuta en análisis, el poder de voto de México pasaría de 6.912% a 7.299%.

En este orden de ideas y dado el contexto económico y financiero mundial, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado aprobar el incremento de la participación accionaria en el organismo y aumentar la presencia de nuestro país en organismos financieros internacionales como lo es el BID, garantizando así la participación y liderazgo de México en la región de América Latina y el Caribe.

**Sexta.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuados los cambios legales que plantea la minuta del Senado de la República para participar en el incremento de Capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), toda vez que la participación de México en el BID cobra especial relevancia a la luz del Quinto Eje de Gobierno del Ejecutivo Federal, que busca “lograr que México sea un actor con responsabilidad global. Un país con participación propositiva en el mundo, dispuesto a fomentar la cooperación entre las naciones, con una diplomacia moderna e innovadora”, pues el BID es un espacio ideal para fortalecer la presencia de México en la región y estrecha los lazos de cooperación en ésta.

Además, participar en la capitalización del BID es una forma clara y práctica de apoyar el desarrollo en la región y estas aportaciones se enmarcan en una serie de acuerdos que se tomaron a nivel regional para fortalecer a esta institución financiera.

El fortalecimiento del BID a través de los respectivos aumentos de capital le permitirá a México reforzar una fuente indispensable de financiamiento y un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida en los países en vías de desarrollo. Adicionalmente, el BID acompaña el financiamiento que otorga, con asistencia técnica y la provisión de mejores prácticas internacionales en el desarrollo de importantes proyectos en diversos sectores como el social, finanzas públicas o cambio climático. Es

decir, las aportaciones que da México a estos organismos se traducen en beneficios tangibles para el país, en las formas de financiamiento y de asistencia técnica con alto impacto en el desarrollo económico.

**Séptima.** Por lo que respecta a la armonización de los principios y reglas aplicables a los acuerdos y tratados internacionales que propone la Cámara de Senadores, mismos que han sido el fundamento jurídico para que nuestro país participe en organismos financieros internacionales como el que nos ocupa, la que dictamina considera importante mencionar que en el momento en que inició su vigencia la Ley de la materia, la fracción X del artículo 89 de nuestra Carta Magna, disponía como facultades y obligaciones del Presidente de la República, entre otras, “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal”.

En este sentido, hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1988, la participación de nuestro país en un organismo financiero internacional, como es el caso del BID, se realizó mediante la expedición de diversos decretos que autorizaron la suscripción de los convenios constitutivos de distintos organismos financieros internacionales.

Consecuentemente, resultó conveniente introducir modificaciones al texto de la fracción X del artículo 89, ajustando la expresión correspondiente a la ratificación de los tratados por “El Congreso Federal”, para hacerla congruente con los artículos 76, fracción I y 133 de la propia Constitución, que precisan que tal acto aprobatorio corresponde exclusivamente al Senado.

Por tal motivo y después de las posteriores reformas a dicha fracción X de artículo 89 constitucional, aprobadas por el Constituyente Permanente en los años 2007 y 2011, el texto actual de la fracción que nos ocupa, a la letra señala:

“**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a IX. ...**

**X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal

política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

#### **XI. a XX. ...”**

De conformidad con lo anterior, esta Comisión que suscribe coincide con la Colegisladora en la necesidad de armonizar el tratamiento que debe darse a las modificaciones y enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, en atención a la naturaleza del instrumento jurídico internacional de que se trata, por lo que está de acuerdo y considera oportuno reformar el Artículo 12 del Decreto en comento como lo propone la minuta, para señalar que el Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Senado para aceptar o proponer una modificación a la suscripción del Gobierno de México al Banco Interamericano de Desarrollo, y aceptar enmiendas del Convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### **Decreto por el que se reforma la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo**

**Artículo Primero.** Se **reforma** el artículo 12 y se **deroga** el artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Se deroga.

**Artículo 12.** El Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo o para modificar la suscripción del Gobierno de México al Banco Interamericano de Desarrollo.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 54,925 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el equivalente a 662,584,023.46 (seiscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil veintitrés punto cuarenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar la suscripción adicional de acciones del Banco Interamericano de Desarrollo que a México corresponde hasta por los montos máximos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo anterior y para aceptar las enmiendas correspondientes a fin de cumplir la citada autorización.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Samperio Montaña, David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor

Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seáñez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut, Mirna Velázquez López (rúbrica), Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Marisela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

#### CONVENIOS CONSTITUTIVOS SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

---

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar en representación del gobierno de México los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión le fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios consultivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, misma que fue remitida por la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Esta comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos

y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación sobre el sentido del proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

#### Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Senadores de fecha 30 de mayo de 2012, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios consultivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. En la sesión del 30 de abril de 2014, el pleno de la legisladora aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia, remitiendo la minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En sesión ordinaria del 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la referida minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-2-1421**.
4. Los diputados integrantes de esta comisión legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

#### Descripción de la minuta

La minuta de referencia propone reformar el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios consultivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de que el gobierno federal, por conducto del Banco de México, realice la suscripción adicional de 21 mil 21 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por el equivalente a 2 mil 535 millones 868 mil 335 dólares americanos (34 mil 817 millones 472 mil 239.6 pe-

sos), de los cuales 8 mil 459 acciones corresponden al Aumento General de Capital, equivalentes a mil 20 millones 451 mil 465 dólares americanos, y 12 mil 562 acciones corresponden al Aumento Selectivo de Capital, equivalente a mil 515 millones 416 mil 870 dólares americanos.

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** Esta comisión legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la minuta en análisis, toda vez que se coincide en que la reforma al artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios consultivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se enmarca en una serie de acuerdos que se tomaron a nivel mundial para reformar a las instituciones financieras internacionales, aumentando la presencia de los países en desarrollo y en transición que se han convertido en motores de crecimiento económico internacional, a fin de reflejar el peso relativo de sus mercados.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora coincide en que uno de los grandes problemas de las economías del mundo, con impactos políticos y sociales al que ha tenido que hacer frente es la pobreza. En ese contexto, erradicar la pobreza es uno de los retos que el Grupo del Banco Mundial se ha puesto como objetivo; para ello, a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se busca impulsar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de aquellos países de ingreso medio que están en vías de desarrollo, a través del suministro de recursos, transferencia de conocimientos y promoción del desarrollo sustentable.

**Tercera.** La comisión que dictamina coincide con la colegisladora en que la participación de México en el BIRF es congruente con el quinto eje establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 “México con Responsabilidad Global. Un país con participación propositiva en el mundo, dispuesto a fomentar la cooperación entre las naciones, con una diplomacia moderna e innovadora. México debe ser un factor de estabilidad en un mundo cambiante, que defienda la libertad y promueva un orden más justo y un mundo sustentable en el siglo XXI”; de esta manera se adquirirá una mayor relevancia en el concierto de las naciones, acorde al tamaño de su economía y la relevancia de su mercado.

**Cuarta.** La que dictamina coincide en que el fortalecimiento del BIRF, a través de los respectivos aumentos de capital, cobra una gran relevancia para México ya que se está reforzando una fuente indispensable de financiamiento y un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida de los países en vías de desarrollo.

**Quinta.** La que dictamina destaca que históricamente el BRIF ha aprobado para México 53.9 mil millones de dólares americanos en financiamiento, mientras que el país ha pagado 139 millones de dólares americanos en suscripciones de capital en efectivo, lo cual quiere decir que México ha recibido 385 dólares por cada dólar que ha aportado. Al 31 de diciembre de 2013, México tenía una obligación crediticia con el BIRF equivalente a 15.1 mil millones de dólares americanos, aproximadamente.

**Sexta.** Finalmente, esta comisión legislativa coincide con la colegisladora en que si México dejase de participar en la recapitalización del BIRF, no solamente implicaría que veríamos diluida nuestra participación porcentual en el poder de voto de los países, sino que produciría una mala imagen del país, que no solamente incumple con sus obligaciones y compromisos acorde a su estatus en el concierto de las naciones, sino que en el seno de la institución podrían producirse críticas en virtud de que uno de los clientes más grandes del banco, haya dejado de lado la estabilidad futura del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** El gobierno federal, por conducto del Banco de México, hará la suscripción adicional de 21,021 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por el equivalente a 2,535,868,335 (dos mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y cinco) dólares de Estados Unidos de América, de las cuales:

a) 8 mil 459 acciones corresponden al Aumento General de Capital, equivalentes a 1,020,451,465 (mil veinte millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco) dólares de Estados Unidos de América, y

b) 12 mil 562 acciones corresponden al Aumento Selectivo de Capital, equivalentes a 1,515,416,870 (mil quinientos quince millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos setenta) dólares de Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Ejecutivo federal para aceptar enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este decreto.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados; México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Samperio Montaño (rúbrica), David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica en abstención), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Vi-

llalobos Seáñez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut, Mirna Velázquez López (rúbrica), Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Marisela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

#### CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

---

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta con proyecto de decreto que reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, misma que fue remitida por la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Esta comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación sobre el sentido del

proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Senadores de fecha 25 de abril de 2014, el Ejecutivo federal, presentó la iniciativa de decreto por el que se reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional.
2. En la sesión del 30 de abril de 2014, el pleno de la legisladora aprobó el dictamen correspondiente a la Iniciativa de referencia, remitiendo la minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En sesión ordinaria del 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la referida minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL II-3-1689**.
4. Los ciudadanos diputados integrantes de esta comisión legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

### Descripción de la minuta

La minuta de referencia propone se apruebe la reforma al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955, modificado por decretos de los años 1980, 1986, 1992 y 1994, considerando autorizar al Gobierno Federal, suscribir 2,943 acciones adicionales de la Corporación Financiera Internacional, por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país, para hacer un total de 30,532 acciones por la suma de treinta millones quinientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Asimismo, propone autorizar al Ejecutivo Federal, además de la suscripción accionaria de la Corporación Financiera Internacional, para aceptar las enmiendas correspondientes al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera In-

ternacional, así como para aceptar la enmienda que modificaría el cálculo de los votos básicos de cada miembro, misma que deriva de la Resolución no. 256 denominada “Enmienda al Convenio Constitutivo y aumento selectivo del capital de 2010”, que modifica el párrafo a) de la Sección 3 del Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, a fin de aumentar los votos básicos por país miembro de 250 a lo que resulte de la distribución equitativa entre todos los miembros del 5.55% de la suma total de los derechos de voto de todos los miembros, sin que los votos básicos se fraccionen. Los votos por acciones de cada miembro, no se modifican, se mantiene el número de votos que resulte de la asignación de un voto por cada acción en su poder.

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** Esta comisión legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la minuta en análisis, toda vez que se coincide en la importancia de la participación de México en el incremento de capital de la Corporación Financiera Internacional (CFI). Estas aportaciones se enmarcan en una serie de acuerdos que se tomaron a nivel mundial para reformar a las instituciones financieras internacionales, en virtud de la reciente crisis económica global de 2009 y del reconocimiento del estatus de las economías emergentes, como la mexicana, como motores del crecimiento mundial.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora coincide en que la CFI promueve el acceso al financiamiento para microempresas, desarrolla marcos para la participación efectiva del sector privado, apoyando proyectos de eficiencia energética e infraestructura para fortalecer la competitividad, también hace hincapié en el desarrollo ambiental, social y el buen gobierno corporativo.

**Tercera.** La comisión que dictamina coincide con la Colegisladora en que la participación de México en la CFI es congruente con el Quinto Eje establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 “México con Responsabilidad Global. Un país con participación propositiva en el mundo, dispuesto a fomentar la cooperación entre las naciones, con una diplomacia moderna e innovadora. México debe ser un factor de estabilidad en un mundo cambiante, que defienda la libertad y promueva un orden más justo y un mundo sustentable en el Siglo XXI”.

**Cuarta.** La que dictamina coincide en que el fortalecimiento de la CFI, a través de del aumento de capital cobra

una gran relevancia para México ya que se está reforzando un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida en los países en vías de desarrollo a través del apoyo al sector privado, que es reconocido como el sector clave para lograr la prosperidad compartida y avanzar en la eliminación de la pobreza extrema.

**Quinta.** La que dictamina destaca que históricamente la CFI ha participado en operaciones en México con un importe de aproximadamente 9,300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, mientras que el país ha pagado 27.6 millones de dólares de los Estados Unidos de América en suscripciones de capital en efectivo, lo cual quiere decir que México ha recibido 337 dólares por cada dólar aportado.

**Sexta.** Esta comisión que dictamina, destaca que participar en la recapitalización de la Corporación se traducirá en el fortalecimiento de la participación porcentual de México en el poder de voto de los países de 1.04% a 1.15%. Asimismo, se evitará producir una mala imagen del país, manteniéndolo como un socio que cumple con sus obligaciones y compromisos (sin poner en peligro el renombre que tiene México en los mercados financieros internacionales), y en el seno de la institución se mantendrá como un buen accionista además de ser uno de los mayores beneficiarios de los préstamos que otorga el Grupo Banco Mundial.

**Séptima.** Finalmente, esta comisión legislativa coincide con la Colegisladora en la necesidad de armonizar el Decreto en referencia, con lo que se dispone en nuestra Carta Magna, actualizando el tratamiento que debe darse a las modificaciones y enmiendas al Convenio Constitutivo de la CFI y en tal virtud se observa no sólo conveniente, sino necesario, reformar el Artículo 9o. del Decreto de mérito, para señalar que la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas al Convenio Constitutivo de la CFI, deberán ser sometidas exclusivamente a la aprobación del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **Decreto por el que se reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 2o. y 9o. del Decreto que Aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955, reformado por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980, 13 de enero de 1986, 11 de diciembre de 1992 y 18 de julio de 1994, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Banco de México, haga la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Financiera Internacional, hasta por la cantidad adicional de dos millones novecientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América, para hacer un total de 30,532 acciones por la suma de treinta millones quinientos treinta y dos mil dólares.

**Artículo 9o.** El Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional o para modificar la suscripción del Gobierno de México a la Corporación Financiera Internacional.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para efectuar la suscripción adicional de acciones de la Corporación Financiera Internacional que a México corresponde hasta por los montos máximos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero anterior y para aceptar las enmiendas correspondientes a fin de cumplir la citada autorización.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar la enmienda al párrafo a) de la Sección 3 del Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional a fin de modificar el cálculo de los votos básicos de cada miembro, a lo que resulte de la distribución equitativa entre los miembros, del 5.55% de la suma total de los derechos de voto de todos los miembros, sin que los votos básicos se fraccionen.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados; México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Samperio Montaña, David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seañez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut, Mirna Velázquez López (rúbrica), Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Marisela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

CONVENIOS CONSTITUTIVOS SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

---

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con

proyecto de decreto que reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo federal para firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta con proyecto de decreto que reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que fue remitida por la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Esta comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación sobre el sentido del proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

### Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Senadores de fecha 25 de abril de 2014, el Ejecutivo federal, presentó la iniciativa de decreto por el que se reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno mexicano, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. En la sesión del 30 de abril de 2014, el pleno de la legisladora aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia, remitiendo la minuta relativa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En sesión ordinaria del 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la referi-

da minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-4-1560**.

4. Los diputados integrantes de esta comisión legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico, e integrar el presente dictamen.

### Descripción de la minuta

La minuta de referencia propone reformar el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de que, el Gobierno Federal por conducto del Banco de México, haga la suscripción adicional de 294 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que corresponden a la resolución **“Mayor representación y participación de los países en desarrollo y en transición”, para hacer un total de 40 mil 119 acciones.**

Se propone autorizar al Ejecutivo federal, aceptar las enmiendas al convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, consecuencia de la suscripción adicional de acciones antes referida, así como la **modificación a la forma de cálculo de los votos básicos de 250 acciones por país miembro** a una fórmula que calcula el número de votos básicos de cada miembro a lo que resulte de la distribución equitativa entre todos los miembros de 5.55 por ciento de la suma total de los votos de todos los miembros, a condición de que no habrá votos básicos fraccionarios, según lo establecido en la Resolución “Mayor Representación y Participación de los Países en Desarrollo y en Transición”, la cual entró en efectividad el pasado 27 de junio de 2012.

Asimismo, se propone reformar el artículo 15 del referido decreto, **con la finalidad de homologar el régimen del Convenio Constitutivo del Banco Mundial, al del Fondo Monetario Internacional**, debido a que ámbos tienen la misma naturaleza de tratado internacional.

Por su parte, la minuta de la colegisladora **propone se aclare la forma en que el Estado mexicano, como miembro del FMI, podría llevar a cabo su contribución al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha con-**

**tra la Pobreza** que el propio FMI acordó crear como parte del mecanismo de apoyo a países de bajos ingresos que estableció desde 2010.

Finalmente, **propone reformar el artículo 16 del Decreto de referencia, con el objetivo de de armonizar con nuestra Carta Magna, el tratamiento que debe darse a las modificaciones y enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**, en atención a la naturaleza del instrumento jurídico internacional de que se trata, para señalar que el Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Senado de la República para aceptar o proponer una modificación de la suscripción del Gobierno de México al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y aceptar enmiendas del Convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** Esta comisión legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la minuta en análisis, toda vez que se coincide en que la participación de México en el incremento de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, se enmarca en una serie de acuerdos que se tomaron a nivel mundial para reformar a las instituciones financieras internacionales, aumentando el peso relativo de los países en desarrollo y en transición que se han convertido en motores de crecimiento económico internacional, a fin de reflejar el peso relativo de sus mercados.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora coincide en que el Banco Mundial ha actuado, en tiempos de crisis, como una institución contracíclica, ya que mediante su participación ha procurado evitar una mayor caída en las economías emergentes y en desarrollo, y al mismo tiempo, apoyan sus procesos de recuperación. Para el caso específico del compromiso de México con esta institución financiera internacional, es aún más relevante tomando en cuenta que nuestro país es el cliente con la cartera crediticia más grande del banco.

**Tercera.** La Comisión que dictamina coincide con la colegisladora en el fortalecimiento del BIRF a través de los respectivos aumentos de capital, lo que cobra una gran relevancia para México ya que se está reforzando una fuente indispensable de financiamiento y un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida de los países en vías de desarrollo.

**Cuarta.** La que dictamina destaca que históricamente, el BIRF ha aprobado para México 53.9 miles de millones de dólares americanos en financiamiento, mientras que el país ha pagado 139 millones de dólares americanos en suscripciones de capital en efectivo, lo cual quiere decir que México ha recibido 385 dólares por cada dólar aportado. Al 31 de diciembre de 2013, México tenía una obligación crediticia con el BIRF equivalente a 15.1 miles de millones de dólares americanos, aproximadamente. Por otra parte, cabe destacar que el BIRF, en consonancia con las necesidades de nuestro país y los otros 4 de los 5 grandes acreedores del mismo, elevó el techo de endeudamiento individual por país de 16 mil 500 a 19 mil millones de dólares americanos.

**Quinta.** La que dictamina coincide en que si México dejase de participar en la recapitalización del banco, no solamente implicaría que veríamos diluida nuestra participación porcentual en el poder de voto de los países en el mismo apenas el 0.82 por ciento, sino que produciría una mala imagen del país, que no solamente incumple con sus obligaciones y compromisos acorde a su estatus en el concierto de las naciones, sino que en el seno de la institución podrían producirse críticas en virtud de que uno de los clientes más grandes del banco, haya dejado de lado la estabilidad futura del mismo.

**Sexta.** Esta comisión que dictamina, esta de acuerdo con la colegisladora en la finalidad de homologar el régimen del convenio constitutivo del Banco Mundial, al del Fondo Monetario Internacional, debido a que ámbos tienen la misma naturaleza de tratado internacional.

**Séptima.** Finalmente, ésta comisión legislativa coincide con la colegisladora en que se aclare la forma en que el Estado mexicano, como miembro del FMI, podría llevar a cabo su contribución al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza que el propio FMI acordó crear como parte del mecanismo de apoyo a países de bajos ingresos que estableció desde 2010. Este mecanismo no ocasionará ninguna modificación a las cuotas que los países miembros mantengan en el FMI.

Por lo expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 4o., 15 y 16 del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El gobierno federal, por conducto del Banco de México, hará la suscripción adicional de 294 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que corresponden a la resolución “Mayor representación y participación de los países en desarrollo y en transición”, para hacer un total de 40 mil 119 acciones por la suma de 4 011 900 000 (cuatro mil once millones novecientos mil) dólares de Estados Unidos de América del peso y ley vigentes al 1o. de julio de 1944.

Artículo 15. El gobierno federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo sobre el Fondo Monetario Internacional o para modificar la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Monetario Internacional.

Artículo 16. El gobierno federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o para modificar la suscripción del Gobierno de México al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Ejecutivo federal para aceptar enmiendas al convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este decreto.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Banco de México efectuar la aportación de recursos por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza que administra el Fondo Monetario Internacional, por una cantidad equivalente a aquella que le corresponda al Estado mexicano de la distribución de utilidades que haga el propio Fondo Monetario Internacional, entre todos los países miembros, en proporción a sus cuotas, derivado de las operaciones de compraventa de oro que el Fondo Monetario Internacional lleve a cabo.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Samperio Montaña, David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seáñez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut, Mirna Velázquez López (rúbrica), Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

## MONEDA CONMEMORATIVA DEL 80 ANIVERSARIO DEL PALACIO DE BELLAS ARTES

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, suscrita por integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

La comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80 a 82, 84, 85, 157, 158, 173, 174, 182, 187 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, la discusión y la valoración de los proyectos de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a las valoraciones que del sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. En la sesión del 30 de abril de 2014, integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la referida iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para estudio y dictamen, mediante el oficio número DGPL 62-II-3-1710.
3. Los integrantes de esta comisión legislativa realizaron diversos trabajos a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el

contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

### Descripción de la iniciativa

Refiere la iniciativa en estudio que el Palacio de Bellas Artes es uno de los teatros más importantes del mundo, por su belleza, majestuosidad y relevancia histórica, así como el centro cultural más significativo en su género, donde se presentan actividades artísticas de toda índole, nacionales y extranjeras.

En 1946, la conclusión de las obras del Palacio de Bellas Artes propició la fundación del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. En 1947, el presidente Miguel Alemán Valdés inauguró el Museo del Palacio de Bellas Artes, ocasión para la que se encargaron magníficos murales que actualmente decoran las paredes del recinto, tales como

- Nueva democracia (1944-45) y Monumento a Cuauhtémoc (1950-51), de David Alfaro Siqueiros.
- Liberación o La humanidad se libera de la miseria (1941), de Jorge González Camarena.
- Alegoría del viento o El ángel de la paz (1928), de Roberto Montenegro.
- Katharsis (1934-35), de José Clemente Orozco.
- El hombre en el cruce de caminos o El hombre controlador del universo (1934), Revolución rusa o Tercera Internacional (1933) y Carnaval de la vida mexicana (1936), de Diego Rivera.
- La piedad en el desierto (1942), de Manuel Rodríguez Lozano.
- Nacimiento de nuestra nacionalidad (1952) y México de hoy (1953), de Rufino Tamayo.

El 23 de mayo de 1950 debutó en su escenario María Callas, cantando Norma. Además de María Callas, se han presentado con gran éxito María Tereza Montoya, Zubin Mehta, Luciano Pavarotti, Plácido Domingo, Teresa Berganza, Birgit Nilsson, Marilyn Horne, Alexander Kipnis, Mstislav Rostropóvich y Rudolf Nuréyev, entre otros.

Las grandes orquestas del mundo también se han presentado ahí, como las orquestas filarmónicas de Londres, Nueva York, Viena, Moscú, Los Ángeles, la Real Filarmónica de Londres, la célebre Orquesta de la Juventud Venezolana Simón Bolívar, la Orquesta de París, la de Filadelfia, la Staatskapelle de Dresde, la Sinfónica de Montreal, y las nacionales de España y China, entre otras.

El edificio es la sede principal de la Orquesta Sinfónica Nacional, la Compañía Nacional de Danza, la Compañía Nacional de Ópera y el Ballet Folklórico de México.

En 1987, el Palacio de Bellas Artes fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como monumento artístico, debido a que es uno de los símbolos arquitectónicos más importantes de México y, al mismo tiempo, una de las sedes culturales con más trascendencia en el país.

Por ello se propone la emisión de una moneda bimetálica de uso corriente con valor de 20 pesos alusiva al 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes (1934-2014).

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** Esta comisión legislativa estima conveniente conmemorar el 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, al representar un monumento a la riqueza histórica y cultural del país, además de ser un referente de la arquitectura mexicana.

**Segunda.** El Palacio de Bellas Artes, situado en el centro histórico de la Ciudad de México, es la casa máxima de la expresión de la cultura del país, considerado el teatro lírico más relevante de México, y el centro más importante dedicado a las bellas artes en todas sus manifestaciones. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) lo declaró monumento artístico en 1987.

Su construcción fue encargada por el presidente Porfirio Díaz con motivo de la celebración del centenario del inicio de la Independencia de México.

Inaugurado con el nombre de “Museo de Artes Plásticas”, el 29 de noviembre de 1934, fue el primer museo de arte en México, el primer recinto cultural dedicado a exhibir objetos artísticos para su contemplación. En su acervo se incluían piezas desde el siglo XVI hasta los murales de 1934 de Diego Rivera y José Clemente Orozco, así como una sala

de escultura mesoamericana, otra de estampa mexicana y un museo de arte popular, que albergaba la colección de Roberto Montenegro. En 1947, aprovechando la creación del Instituto Nacional de Bellas Artes, el museógrafo y promotor cultural Fernando Gamboa y los pintores Julio Castellanos y Julio Prieto modificaron el proyecto en el Museo Nacional de Artes Plásticas. A su vez, incorporó un amplio panorama de arte mexicano, un nutrido programa educativo y un vasto plan de publicaciones que promovía a distintos niveles la riqueza artística nacional.

El museo se ha encargado de constituir la principal plataforma de acción y espacio de exhibición de artistas nacionales e internacionales. De la enorme colección que albergó durante la primera mitad de su historia, el Museo del Palacio de Bellas Artes actualmente exhibe de forma permanente 17 obras murales de siete artistas nacionales ejecutadas entre 1928 y 1963, mantiene un intenso programa de exposiciones temporales, así como una gran cantidad de actividades para todo público.

**Tercera.** La comisión dictaminadora tiene en consideración que el amplio uso de las monedas permite la difusión de ideas y el esparcimiento del conocimiento del legado histórico y cultural, constituyendo un gran medio para consolidar en la memoria colectiva la importancia de los monumentos y de las artes plásticas y escénicas que se presentan en esos recintos, los que dan identidad al pueblo mexicano.

De tal suerte, en el entendido de que el objetivo es que la mayoría de los mexicanos tengan la oportunidad de recordar el 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, coincidimos en la intención de emitir una moneda de cuño corriente, con valor nominal de 20 pesos, en virtud de su distribución nacional y su buena aceptación por el público.

**Cuarta.** La comisión que suscribe considera acertado que el diseño principal del reverso de la moneda sea propuesto por el Instituto Nacional de Bellas Artes, pudiendo incluir la leyenda “1934-2014”, considerando la historia, belleza e importancia artística del Palacio de Bellas Artes.

**Quinta.** La que dictamina, tomando en base lo anteriormente expuesto, y considerando que conforme al artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad para fijar las características de la moneda, y el Banco de México, conforme al artículo 3, fracción I, de su ley, regular la emisión de la misma, estima conveniente aprobar en sus términos la iniciativa en análisis.

Por lo expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a consideración de esta asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes**

**Único.** Se establecen las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

Valor nominal: Veinte pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

#### 1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 75 (setenta y cinco) por ciento de cobre y 25 (veinticinco) por ciento de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 2 (dos) por ciento por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.355 g (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

#### 2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido: 92 (noventa y dos) por ciento de cobre; 6 (seis) por ciento de aluminio y 2 (dos) por ciento de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5 (uno, cinco décimos) por ciento por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 8.590 g (ocho gramos quinientos noventa miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.

Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes. Dicho motivo deberá relacionarse con el 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes (1934-2014), su historia, importancia artística y belleza.

Canto: Estriado discontinuo.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Bellas Artes enviará al Banco de México la propuesta del diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto, la cual podrá incluir la leyenda “1934-2014”. En caso de que el Instituto Nacional de Bellas Artes no presente una propuesta del motivo indicado dentro del plazo establecido en este artículo, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, que contendrá el reverso de la moneda.

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a los 60 días naturales posteriores a la fecha de entrega del diseño señalado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

**Cuarto.** Corresponde a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga el Instituto Nacional de Bellas Artes en los términos de este decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

**Quinto.** Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de la moneda.

Dado en la sala de comisiones de la Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2014.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Damián Zepeda Vidales (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ricardo Villarreal García (rúbrica), Javier Treviño Cantú, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales, María Sanguana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Juan Ignacio Sampedro Montaño, David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seáñez, José Luis Márquez Martínez (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime, Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Regina Vázquez Saut, Mirna Velázquez López (rúbrica), Carol Antonio Altamirano (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes, Mario Alejandro Cuevas Mena, Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano, Javier Salinas Narváez, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposicio-

nes del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.



*Secretaría de Publicidad*  
*Noviembre 27 del 2014.*



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Honorable Asamblea:**

A esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue turnada la Minuta de la Cámara de Senadores, con "Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas Disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 fracción VI, 85, 157 fracción I, 176 fracción I, 182 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES.**

- a) El 9 de septiembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción de la minuta antes citada.
- b) Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4108-I, del martes 9 de septiembre de 2014.
- c) La Presidencia de la Cámara de Diputados estableció en la Sesión de ese mismo día, que se turnara a esta Comisión de Justicia.

**II. CONSIDERACIONES**

**A. Generales.**

- a) La Cámara de Diputados es competente para conocer y resolver esta Minuta, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXI, inciso c), en relación con el artículo 17, cuarto párrafo y el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013".



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

b) Esta Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar este asunto, con base en lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B. De la colegisladora en su carácter de Cámara de origen.

**«a) Contexto internacional**

*En relación al tema de mecanismos alternativos de solución de controversias, en el contexto internacional de 1985 a 2005 fueron emitidos ocho ordenamientos internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas como del Consejo de la Unión Europea<sup>1</sup> y de países latinoamericanos, relacionados con la justicia alternativa. Para efectos del presente dictamen se mencionarán algunos de los puntos más relevantes de dichos ordenamientos que tienen un impacto en la legislación nacional sobre mecanismos alternativos de solución de controversias.*

**a.i. Asamblea General de las Naciones Unidas.**

*La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985, conocida como “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”, que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.*

**a.ii. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.**

*En 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó una resolución convocando a los Estados miembros que están implementando programas de justicia restaurativa a hacer uso de un conjunto de “Principios Básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”. Estos principios definen el marco en que de manera alternativa al juzgamiento, es posible y deseable procesar ciertas incidencias consideradas como delitos.*

*Entre los principios se encuentra que el proceso restaurativo es entendido como “cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias”.*

*Respecto de la voluntariedad “los procesos restaurativos pueden usarse solamente cuando hay evidencia suficiente de presentar cargos al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del delincuente. La víctima y el delincuente pueden retirar su consentimiento en cualquier momento durante el proceso. Los acuerdos deben ser voluntariamente y deberán contener sólo obligaciones razonables y proporcionadas”.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*En relación con la confidencialidad y lo discutido en las sesiones "las discusiones en procesos restaurativos que no se realicen en público deberán ser confidenciales y no deberán revelarse posteriormente, excepto con el acuerdo de las partes y a lo requerido por las leyes nacionales".*

**a.iii. Declaración de Costa Rica y Bangkok.**

*En 2005, se realizó la Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina, la cual recomienda usar procedimientos restaurativos como herramientas en la resolución de conflictos.*

*La declaración de Bangkok de 2005, derivada del 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, refuerza la resolución del Consejo Económico y Social, instando a los Estados miembros a reconocer la importancia de desarrollar aún más políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que incluyan alternativas a los procedimientos judiciales, a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal para tutelar con ello los intereses de la víctimas u ofendidos.*

**b) Contexto nacional**

*La creación de una Ley Nacional en Mecanismos Alternativos llevó a las Comisiones Dictaminadoras a revisar el contexto nacional del camino que México ya ha recorrido en relación con los mecanismos alternativos. En esta sección se presenta una introducción a la Justicia Alternativa en México y se muestran los argumentos por los cuales el carácter de la propuesta de Ley es de tipo única.*

**b.i. Introducción a la Justicia Alternativa en México.**

*En el año 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó una Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente sobre el Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.*

*Dicha consulta buscó generar un proceso de interlocución de la sociedad mexicana para manifestar las deficiencias y problemas que se percibían en el sistema de impartición de justicia. La consulta concluyó en 2006 con presentación de resultados en el Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México.*

*La Consulta muestra una corriente muy generalizada que se inclina por favorecer la incorporación de salidas alternativas en el procedimiento penal. La mediación (entre ofendido e indiciado en delitos menores), la suspensión de proceso a prueba y la aplicación del principio de oportunidad a cargo del Ministerio Público, entre otros, son mecanismos que permiten salidas alternativas al proceso penal.*

*Entre sus ventajas destaca la posibilidad de confeccionar soluciones más adecuadas para las víctimas, la reducción del número de asuntos que llegan a juicio y, en general reducir los costos de operación del sistema de justicia penal.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*Bajo esta perspectiva se presentaron propuestas en donde se coloca a instituciones como la mediación como el eje de una política de salidas alternativas. En otros casos, la mediación aparece como un elemento adicional en modelos que incorporan el principio de oportunidad para el Ministerio Público o la suspensión del proceso a prueba, entre otras instituciones. Si bien la discusión todavía es incipiente, no puede ignorarse que la legislación de varios Estados de la República ya contempla este tipo de instituciones.*

*En todo caso, la discusión sobre las salidas alternativas y sus beneficios como una opción ágil para resolver mejor los problemas de los usuarios de la justicia y para descongestionar al sistema penal, aparece como una necesidad apremiante.*

*Posterior a la consulta, el Congreso de la Unión materializó la reforma del sistema de justicia mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. En ella, el Constituyente buscó transitar de un modelo de justicia inquisitivo a uno de estructura y naturaleza acusatorio-adversarial, privilegiando de esta manera un sistema garantista en el que se respetaran los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia. Un sistema que fuese regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y que tuviera la característica de oralidad. El cambio de sistema de justicia se cimienta en la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En la reforma al artículo 17 constitucional, el Constituyente incorpora la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional. Especificando que en la materia penal su aplicación será regulada asegurando la reparación del daño y estableciendo cuándo requerirán la supervisión judicial. La denominación de los mecanismos alternativos tiene su razón cuando los tribunales judiciales eran la única opción para la solución de controversias, de esta forma se hace referencia a mecanismos alternos al sistema judicial.*

*El Constituyente fijó un plazo de ocho años para transitar de un modelo a otro, buscando que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.*

*El 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI inciso c) del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia Procedimental Penal, de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de Ejecución de Penas. Dicha legislación regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

*La reforma de 2013 se sustenta en el objetivo de lograr una correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, estableciendo la misma protección jurídica en todo el territorio nacional. El enfoque alternativo propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena.*



**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales. El Código es una respuesta a las reformas en materia de justicia de 2008 y 2013, instrumentando el proceso del sistema acusatorio-adversarial.*

**b.ii. Hacia una legislación nacional.**

*La reforma constitucional del artículo 73 fracción XXI inciso c) obedeció a la necesidad de homologar los distintos procedimientos penales existentes en el país, así como de las distintas formas de mecanismos alternativos de solución de controversias y de la ejecución de las penas. La necesidad que está detrás de ello es acotar las diferencias en procedimientos, salidas alternas y formas de ejecución de sanciones, para de esta manera generar por una parte un acceso a la justicia sustantiva y, por otra, generar un sistema completo de justicia con procedimientos, salidas y ejecución. Con ello el Constituyente Permanente busca erradicar la impunidad que se genera en el país a consecuencia de la enorme variedad de disposiciones procedimentales.*

*Entre las disparidades de criterios y la regulación que se encuentran en las entidades federativas, está por ejemplo, qué características debe tener el mediador. En algunos estados dicha figura es el Ministerio Público, mientras que en otros tiene carácter independiente. En algunos estados la mediación se realiza únicamente en la sede judicial, en otros en la sede de la procuraduría, algunos más cuentan con una combinación donde los mecanismos alternativos pueden ser llevados a cabo en ambas sedes, dependiendo el momento en que se encuentre el procedimiento penal. Algunas entidades abordan como mecanismos alternativos la mediación y la conciliación, mientras que otras incorporan otros mecanismos de justicia restaurativa, tales como la junta restaurativa.*

*Otro tema que genera disparidad es la figura de quién aprueba los acuerdos para que éstos tengan carácter de cosa juzgada. En algunas entidades lo hace el juez, en otras el director o personal del centro de justicia alternativa, en algunas otras lo puede hacer también un notario. En relación con la legislación estatal sobre la materia, veintidós entidades cuentan con una Ley Estatal sobre la materia, mientras que cuatro cuenta con regulación a través de reglamentos estatales, algunas entidades no cuentan con regulación en la materia.*

*Es por ello que las Comisiones Dictaminadoras han estudiado las distintas experiencias que existen en las entidades federativas en relación con la implementación de mecanismos de justicia alternativa. Asimismo, las propuestas que han tenido mayor éxito y aquellas que no han logrado funcionar como fueron proyectadas.*

**c. Modelo Plasmado en el Proyecto de Dictamen.**

**c.i. Proceso de dictaminación de las Comisiones Unidas.**

*Derivado de la necesidad de llevar a cabo la reforma del sistema de justicia penal que fue trazado por el Constituyente de 2008, resalta en este momento del proceso de transformación legislativa abanderado por la LXII Legislatura el carácter oportuno y necesario de la creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*La reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c) otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia única procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones, equivalente a el cuerpo y la estructura básica para el sistema de justicia acusatorio- adversarial.*

*Durante 2012, las senadoras y senadores de la República liderados por la Comisión de Justicia diseñaron el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual requirió de la participación de académicos, expertos operadores del nuevo sistema de justicia en las entidades federativas, representantes de la sociedad civil y un cuerpo heterogéneo de asesor legislativos. Actores quienes en su conjunto llevaron a cabo una de las experiencias legislativas más sólidas e innovadoras en cuanto a la construcción de consensos, apertura de Congreso y diálogo participativo. El proceso que llevó a la aprobación el Código Nacional de Procedimientos Penales involucró la celebración de audiencias públicas, el acompañamiento y la discusión en mesas temáticas en las que participó un Consejo Técnico creado ex profeso, así como la creación de un simulador en el que se realizaron cápsulas filmadas donde se representaron situaciones sobre posibles fallas para poder anticiparlas en el proyecto.*

*El sistema de justicia penal acusatorio-adversarial en México fue trazado desde 2008 con la perspectiva y cabida de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales pasaron a formar parte del diseño que fue pensado y discutido para la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en 2013.*

*El proceso de dictaminación de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal tiene el rigor creativo y constructivo que ha caracterizado a la Comisión de Justicia del Senado de la República. Para la realización del dictamen se celebraron Audiencias Públicas el 10 de julio de 2014, en las que se invitó a comparecer ante senadoras y senadores a 15 personas. Los comparecientes de la sociedad civil, academia y autoridades tanto Federales como locales. El objetivo de las Audiencias fue retroalimentar con distintas perspectivas técnico-jurídicas el anteproyecto de decreto que fue presentado en la reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia el día 3 de julio de 2014. El anteproyecto de decreto se colocó en el microsítio de la Comisión de Justicia, a fin de recibir observaciones y comentarios por parte de la sociedad en general.*

**Comparecieron en Audiencia Pública el día 10 de julio de 2014**

**En la mesa de Sociedad Civil y Academia**

- ☑ **Guillermo Zepeda.** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. ITESO
- ☑ **Cecilia Azar Manzur.** Instituto Tecnológico Autónomo de México. ITAM
- ☑ **Nancy Fleming.** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Universidad Anáhuac
- ☑ **Alejandra De las Casas.** Consultora Independiente en Mediación y Justicia Restaurativa.
- ☑ **María Novoa.** Centro de Investigación para el Desarrollo. CIDAC.
- ☑ **María Violeta Maltos.** Universidad Autónoma de Durango.
- ☑ **Rubén Cardoza.** Centro de Estudios sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho. CEEAD.

**En la mesa de Autoridades Federales y locales.**

- ☑ **Mariana Benítez.** Procuraduría General de la República.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

- ☒ **Karla Karelly Villanueva.** Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. SETEC.
- ☒ **Pascual Hernández Mergoldd.** Centro Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- ☒ **Iván de la Garza Santos.** Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León.
- ☒ **Martha Camargo.** Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Estado de México.
- ☒ **Marisol Flores Rivera.** Medios Alternos y Solución de Conflictos Fiscalía de Coahuila.
- ☒ **Ives Soberón.** Justicia Alternativa Procuraduría General de Justicia Estado de Tamaulipas.
- ☒ **Cristina Cabrera Manrique.** Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato.

*A continuación se señalan los hallazgos más relevantes de las Audiencias Públicas:  
**Sede de los mecanismos alternativos.***

*En la Audiencia fue bastante discutido el tema sobre cuál debería de ser la sede en la que sean llevados a cabo los mecanismos alternativos de solución controversias. En la Iniciativa del Ejecutivo, así como en el Proyecto de Decreto de las Comisiones Dictaminadoras, se plantea que la sede de los mecanismos alternativos sea en procuradurías. Después de haber escuchado los argumentos presentados por los comparecientes, relacionados con la experiencia ya existente en la sede judicial sobre los mecanismos alternativos, el desarrollo que han tenido en justicia restaurativa, la infraestructura acondicionada y operante con la que se cuenta, y debido a que existen casos exitosos de estados de la República en donde en ambas sedes, procuraduría y poder judicial, ofrecen mecanismos alternativos; las Comisiones Dictaminadoras decidieron que el modelo que se adoptaría en la Ley sería de ambas sedes, tanto en procuraduría como en tribunales.*

**Base de datos nacional.**

*Se resaltó la incorporación de la base de datos nacional, pues será de utilidad para análisis estadísticos y así como para la creación de políticas públicas. Existió un amplio consenso en que la base de datos sea administrada en la sede de Procuraduría.*

**Presencia de abogados en las sesiones de los mecanismos alternativos.**

*La presencia de los abogados en las sesiones fue uno de los temas de mayor debate en ambas mesas de la Audiencia Pública. Algunos comparecientes consideraban que el prohibir explícitamente a los abogados a acudir a las sesiones de mediación era una medida poco afortunada pues inhibiría o desmotivaría la utilización de los mecanismos alternos. También existieron posiciones encontradas de quienes argumentaron que la presencia de los abogados inhibiría a que los intervinientes en las sesiones de los mecanismos alternativos pudiesen abrirse para trabajar con sus emociones, así como para generar un clima de confianza y por ende, su presencia dificultaría el abordaje del conflicto. La gran mayoría de los intervinientes estuvieron de acuerdo en que la Ley no prohibiera la presencia de los abogados en las sesiones de los mecanismos, sin embargo, no podrán tener una participación durante las sesiones.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

**Junta Restaurativa.**

*Derivado de las comparecencias en la Audiencia Pública, las Comisiones Dictaminadoras decidieron que el nombre que recibiría el mecanismo que involucra a diversas personas afectadas como intervinientes, sería el de "Junta Restaurativa". El nombre que recibiría dicho mecanismo en la iniciativa del Ejecutivo Federal era el de "Proceso Restaurativo", sin embargo, proceso restaurativo en términos generales implica diversos mecanismos alternativos. El nombre que recibió en anteproyecto de decreto fue de "Asamblea Restaurativa". Finalmente al conjuntar las perspectivas de centros de justicia alternativa de distintos estados, la mayoría coincidía con la denominación de Junta Restaurativa.*

**MASC posterior o previo a la querrela.**

*Otro punto que fue resaltado durante la Audiencia Pública fue respecto al momento en que debe comenzar el mecanismo alternativo, es decir, si es antes de que sea presentada la denuncia o querrela, o posterior a que haya sido presentada. Los comparecientes mostraron argumentos a favor y en contra. Sobre este tema no se llegó a un consenso en las Audiencias, por lo que las Comisiones Dictaminadoras eligieron que a fin de garantizar mayor protección a las víctimas u ofendidos, se mantendría esta disposición en los términos del Anteproyecto de Decreto, es decir que los mecanismos iniciarían posterior a la presentación de la denuncia o querrela.*

*Las Comisiones Dictaminadoras reconocen la participación de las y los comparecientes en la Audiencia Pública. Las observaciones que realizaron fueron utilidad para la discusión y retroalimentación del Proyecto de Decreto.*

**c.ii. Abordaje del conflicto.**

*El proyecto de Decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de las Comisiones Dictaminadoras plantea un paradigma consistente con la reforma constitucional de 2008 en materia de justicia penal en México y tiene como finalidad presentar un abordaje distinto del conflicto en dicha materia. Los Mecanismos Alternativos forman parte del sistema de justicia acusatorio-adversarial previsto en la Constitución Política, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y son una pieza de especial relevancia en cuanto a los objetivos que persiguen.*

*El abordaje del conflicto toma como principal elemento la responsabilidad de las personas que en él intervienen. En este sentido, la responsabilidad es entendida como una expresión de la voluntad para atender, explorar, descubrir y elegir las alternativas de solución a los conflictos en los están involucrados.*

*La propuesta de Decreto de las Comisiones Dictaminadoras acota el tipo de delitos que podrán ser resueltos bajo los mecanismos alternativos. Siendo así los delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de la parte ofendida, los delitos culposos y los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, tal como está previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*El proyecto de Decreto busca devolver el conflicto penal a sus protagonistas, haciendo énfasis en una perspectiva centrada en la relación entre las partes. De esta forma, se le quita protagonismo al Estado y se prevé una posición de mínima intervención del mismo sobre los delitos o hechos delictivos señalados.*

*Al mismo tiempo, el proyecto de Decreto de Ley representa una alternativa más para las partes, mismas que tienen la posibilidad de elegir con base en su voluntad así como participar de forma directa en la resolución de las consecuencias derivadas de la comisión del delito, buscando con ello la reparación del daño causado y la restitución de la víctima u ofendido. Esta elección implica que se puede optar por dirimir la controversia a través mecanismos alternativos o continuar con el procedimiento penal en vía judicial.*

*La creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos está cimentada en la forma de atender los conflictos a partir de la responsabilidad de los intervinientes, la participación activa y enfocándose en los matices que componen cada situación de conflicto, haciendo a un lado la fórmula única para resolver todo tipo de delito. Tomando este principio como punto de partida, los mecanismos alternativos invariablemente tienen una externalidad en la totalidad del sistema de impartición de justicia. Es inevitable que este abordaje del conflicto tenga un impacto en la disminución de los casos que son procesados por el Estado. Un ejemplo de ello es el estudio de cuatro estados Chihuahua, Oaxaca, Morelos, Estado de México y Zacatecas, muestra -con excepción de Morelia- que a través de la justicia alternativa (justicia restaurativa, conciliación o mediación) se resuelve entre 17 % y 20 % de los asuntos ingresados al sistema de justicia. De 2007 a 2011 en los estados estudiados se celebraron más de 41 mil acuerdos reparatorios. En cuanto al cumplimiento de los acuerdos, en Oaxaca se reportó el 89 % (de septiembre 2007 a mayo 2011), en Zacatecas 86 % (entre enero 2009 y mayo 2011), en Chihuahua entre 69 % y 79 % (de 2008 a 2010). De tal manera, la incorporación de los mecanismos alternativos tendrá un impacto significativo en la disminución de sentencias que impongan penas privativas de la libertad y por ende en el número de personas que ingresan a los centros penitenciarios.*

### **c.iii. La justicia restaurativa.**

*La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los imputados responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de los intervinientes es esencial en el proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado.*

*Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo.*

*El proceso de justicia restaurativa atiende problemas que involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y a la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las*



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, así como proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el imputado requieren.*

**c.iv. Reparación del daño.**

*En los mecanismos alternativos lo que se escucha en las sesiones es la voz de las personas involucradas, ya que al estar participando directamente en la búsqueda de alternativas se privilegia que sean atendidos sus intereses, necesidades y preocupaciones. De esta manera, los acuerdos generados tienen una mayor legitimidad y una mejor atención a la justicia sustantiva.*

*La reparación del daño, concebida desde el proyecto de Decreto, plantea la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior de la comisión del delito, buscando la satisfacción de la víctima u ofendido. La reparación del daño entrelaza la disculpa, el reconocimiento, la generosidad, la restitución, el cambio de conducta y el perdón.*

*Llegar al perdón no es un mero acto de formalidad, el perdón implica un proceso de transformación del conflicto. El perdón parte de una situación de daño causado, atraviesa por un proceso de reconstrucción y reconocimiento para llegar a la libre elección del poder simbólico y liberador de soltar el deseo de venganza. La restauración responde al delito de una manera socialmente constructiva, diferenciándose de la lógica de las penas privativas de libertad.*

**c.v. Concepción de los mecanismos alternativos en la Ley Nacional.**

**c.v.i. Mediación.**

*La Mediación es un mecanismo alternativo que reúne voluntariamente en un espacio seguro y de confianza a la víctima u ofendido y al imputado. Este espacio tiene la finalidad de que en él las partes puedan hablar de lo ocurrido, que cada persona pueda exponer su interpretación y perspectiva de los hechos que forman parte del conflicto que les convoca. La mediación es conducida por un facilitador, quien velando por los principios establecidos en el proyecto de Decreto, lleva a los intervinientes a que sean ellos mismos quienes busquen y, eventualmente, logren las alternativas de solución hacia la reparación del daño. Las propuestas de solución a las que lleguen las partes se formalizan en un acuerdo por escrito que contempla las obligaciones de dar, hacer o no hacer.*

**c.v.ii. Conciliación.**

*La Conciliación es un mecanismo alternativo similar a la Mediación, con las mismas características pero con la diferencia de que en este mecanismo el facilitador tiene la facultad de proponer a los intervinientes soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para el caso concreto, apegándose a los principios establecidos en el proyecto de Decreto. El facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia, una vez propuesta, las partes pueden elegir acordarla y de ser así, ésta también se formaliza en un acuerdo por escrito.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

**c.v.iii. Junta Restaurativa.**

*La Junta Restaurativa se diferencia de la Mediación por la cantidad de personas que en ella intervienen, ya que no sólo participan la víctima u ofendido y el imputado, sino también otras personas que hayan sido afectadas, como familiares y amistades tanto del imputado como de la víctima u ofendido, así como representantes de la comunidad afectada por el hecho delictivo.*

*La junta es conducida por un facilitador que da estructura al diálogo, permitiendo así que las personas en la junta expongan ante la misma su perspectiva, intereses y necesidades, derivadas de la comisión del delito. El facilitador encaminará a los intervinientes hacia la exploración de opciones para que la persona imputada repare el daño ocasionado, una vez acordada la reparación es formalizada por escrito y firmada por todas las personas involucradas. Este mecanismo alternativo ofrece al imputado una perspectiva como integrante de una comunidad en la que se escuchan y atienden las preocupaciones, más allá de buscar el castigo. La persona imputada toma responsabilidad de sus acciones u omisiones, y la comunidad se compromete con su reintegración en lugar de aislarle.*

*El proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas busca dar cumplimiento al mandato constitucional de 2013, en la reforma al artículo 73 fracción XXI inciso c) respecto de la creación de la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.»*

C. De esta Comisión de Justicia.

a) Tradicionalmente, el derecho penal ha sido una forma de resolución de los conflictos respecto las conductas indeseables que la sociedad pretende proscribir mediante la restricción de la libertad. Como lo indica Cid Moliné, “...las dos filosofías penales más influyentes en el derecho penal occidental —la tradición utilitarista y la tradición retribucionista—, comparten la idea de que el delito no supone, primariamente, un conflicto entre delincuente y víctima, sino entre delincuente y sociedad en su conjunto. Para la tradición utilitarista, el delito es una conducta que debe ser castigada para tratar de influir en otras personas, para que no realicen esta conducta, y en el/la delincuente, para que no reincida.”<sup>1</sup>

b) Para la tradición retribucionista “...el conflicto generado por el delito se resuelve en la medida en que el/la delincuente recibe una censura y un castigo por su comportamiento que compense a la sociedad por la ofensa que ha realizado.”<sup>2</sup>

c) En palabras de Cid “Pese a sus grandes diferencias, la tradición utilitarista y retribucionista aparecen unidas en su defensa del principio de proporcionalidad como base principal para la distribución de los castigos y, por tanto para resolver el conflicto generado por el delito. Para el retribucionismo, el principio de proporcionalidad consigue que la pena

<sup>1</sup> CID Moliné, José. “Medios alternativos de Solución de Conflictos y Derecho Penal”. Ponencia presentada en el XI Encuentro del Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid sobre Medios Alternativos de solución de controversias, realizado en la facultad de Derecho de la UAM del 14 al 16 de noviembre de 2006. Texto publicado en la Revista de Estudios de la Justicia. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. No. 11. Año 2011.

<sup>2</sup> CID Moliné Op. Cit.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*sea justamente la merecida y, por ello, que el conflicto se resuelva de una manera acorde al principio moral de que la severidad de la sanción exprese la culpabilidad por la ofensa realizada.*<sup>3</sup>

d) El punto de inflexión de la tradición utilitarista y la retribucionista es encontrar la pena adecuada para el delito pues, como sentenció Beccaria *“Si se destina una pena igual a los delitos que ofenden desigualmente a la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él unida mayor ventaja.”*<sup>4</sup>

e) *“Si bien el principio de proporcionalidad plantea una exigencia muy clara respecto de lo que puede llamarse la proporcionalidad relativa —diferenciar las penas en atención a la gravedad de los delitos—, no delimita con la misma precisión la proporcionalidad no relativa —imponer una pena no excesiva respecto del delito cometido—.”*<sup>5</sup>

f) Esta rama del derecho, surgida como una evolución de la venganza privada, se constituyó primero como un elemento disuasor de la conducta con base en la temibilidad de la pena y el escarmiento social. Ahora bien, *“la investigación empírica no ofrece en general confirmar que el incremento de severidad de penas se asocie de una manera significativa con una reducción de la delincuencia.”*<sup>6</sup>

g) Posteriormente el derecho penal evolucionó hacia la visión del delincuente como un “enfermo social” y por tanto, la idea de la pena como una suerte de “castigo” que “hacer temer la fuerza del estado” cedió su lugar a la idea de la pena como una “rehabilitación” para “recuperar al individuo” y “reinsertarlo al tejido social”; sin embargo la investigación empírica *“...tampoco confirma, en general, que las personas que cumplen la pena de prisión delincan menos que las personas que son castigadas con penas alternativas y, en cambio, existen algunas investigaciones que sostienen que, al contrario, la prisión tiene un efecto criminógeno.”*<sup>7</sup> Asimismo, las investigaciones de Erving Goffman<sup>8</sup> y Donald Clemmer<sup>9</sup> evidencian lo erosivo de esta práctica al interior de las instituciones penales.

h) Posteriormente, ante la crisis de la política criminal; la corriente europea planteó a partir de la década de los años setenta las medidas de seguridad sustitutivas de la pena prisión como una de las principales respuestas.<sup>10</sup>

<sup>3</sup> CID Moliné, Íbidem..

<sup>4</sup> BECCARIA, Cesare. De los delitos y las penas. Madrid. Alianza Editorial, 1984. P. 37.

<sup>5</sup> CID Moliné, José. Op. Cit.

<sup>6</sup> CID Moliné, José. Íbidem.

<sup>7</sup> Íbidem.

<sup>8</sup> GOFFMAN, Erving, “Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales”. Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1994.

<sup>9</sup> CLEMMER, Donald, *The prison community*, 2a. ed; Nueva York, Rinehart & Winston, 1958.

<sup>10</sup> CESANO, Jose Daniel. “De la crítica a la cárcel a las críticas de las alternativas” en Boletín Mexicano del Derecho Comparado, Número 108. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Septiembre - Diciembre 2003. Nueva Serie Año XXXVI.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

Una de las acciones básicamente es el incremento del uso de sanciones ya consagradas en los catálogos represivos, sea a través del incremento de su conminación en los tipos de la parte especial; ora estableciendo cláusulas de preferencia respecto de esas sanciones y en detrimento de las penas de encierro, un ejemplo de esta tendencia lo constituye lo que ocurrió con la pena de multa.<sup>11</sup>

También comenzaron a tomar fuerza sanciones que no aparecían como formas convencionales de reacción penal. Tales sanciones se caracterizaron por afectar bienes jurídicos diversos a la privación de la libertad ambulatoria o bien, aun cuando limitaran esa libertad, no lo hacían con la intensidad que caracteriza a las penas de encierro tradicionales. Es así que, por ejemplo, en el ámbito jurídico del derecho penal inglés, tuvo un impulso vigoroso la pena conocida como *community service*.

En Inglaterra, esta sanción se configura en la actualidad como pena autónoma, aunque - como lo recuerda Barbara Huber-: "Inicialmente se incorporó a la legislación [en 1972] como alternativa a la corta pena de prisión".

i) Sin embargo, el derecho penal sigue siendo una opción con pocas alternativas para los principales involucrados en el que las opciones están limitadas por la idea de la responsabilidad y la sanción y donde los principales interesados —víctima u ofendido e imputado— son alienados una vez iniciado el procedimiento, cediendo el protagonismo al representante social, el defensor y el juez.

j) Al respecto, Juan Bustos Ramírez ha reconocido que *"En definitiva, el derecho penal debería convertirse en un derecho de alternativas. Para el sujeto. Si el derecho penal entra a solucionar un conflicto, de partida implica alternativas, en cuanto señala cuál es la opción o alternativa que no se acepta por el sistema y al mismo tiempo deja abierta cualquier otra alternativa a las partes en conflicto. Es por eso que el derecho penal sólo puede entrar a jugar cuando no se ha dado ninguna de las otras alternativas posibles y de ahí también que no debe jugar y ni siquiera ser considerado (...) cuando hay otras alternativas mejores para un determinado conflicto social."*<sup>12</sup>

k) Esta reforma, pretende instaurar Mecanismos Alternos de Solución de Controversias (MASC) para cumplir una parte de las adecuaciones constitucionales, hechas al artículo 73. Con esta adecuación la materia penal cuenta con una gama más amplia de opciones tanto para el presunto responsable (imputado), como para la víctima u ofendido que sólo el ganar o perder un proceso y abre la puerta para la avenencia entre las partes.

Con esta reforma, los principales involucrados, recuperan la conducción del proceso de resolución, al prescindir de representantes o personeros ya que no se requieren ni promociones con formalidades específicas ni un avezado conocimiento del derecho sino, simple y llanamente, estar dispuesto a establecer pretensiones definidas y a analizar las de la contraparte en una negociación guiada por el respeto, la paciencia y el derecho.

<sup>11</sup> CESANO, José Daniel. Op. Cit. Pág.

<sup>12</sup> BUSTOS Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. Barcelona, Ed. Ariel, 3ª Ed. 1989. Pág. 36



**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

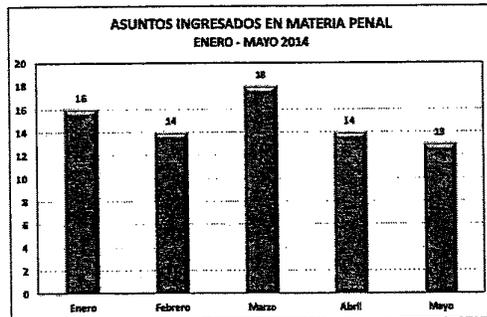
Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

Otra de las virtudes de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, es que ofrecen una vía que puede resultar más barata, analizada por especialistas y cuya resolución se da en menor tiempo, sin comprometer los recursos públicos y ayudando a aligerar la carga de trabajo de los tribunales.

l) Vale la pena comentar que en algunas entidades federativas ya se cuenta con legislación que prevé la resolución de conflictos de manera alternativa en materia penal, como en Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

Como ejemplo presentamos estadísticas de la efectividad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el año 2014, en el estado de Sonora.

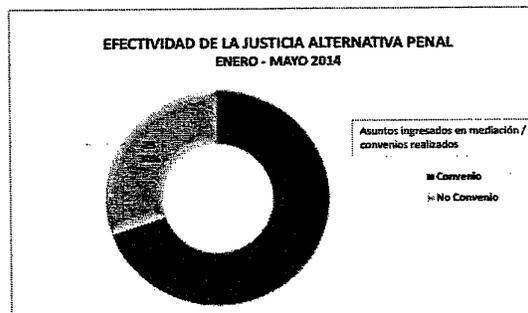
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**  
Centro de Información Estadística  
ESTADÍSTICAS 2014



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**  
Centro de Información Estadística  
ESTADÍSTICAS 2014

Categoría	Convenio	No Convenio	Total
Incumplimiento de Obligaciones Familiares	51	45	96
Fraude	2	1	3
Daños	2	1	3
Lesiones	5	2	7
Violencia Intrafamiliar	11	5	16
Abuso de Confianza	1	0	1
Despojo	3	1	4

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**  
Centro de Información Estadística  
ESTADÍSTICAS 2014



m) Antes de la modificación constitucional algunas normas ya establecían las soluciones alternativas de conflictos, por ejemplo la Ley de Comercio Exterior, establece que



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

*"...cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, de optarse por tales mecanismos..."*<sup>13</sup>

Asimismo, otros ordenamientos como el Código Financiero del Distrito Federal, la Ley Agraria, la Ley de Instituciones de Crédito, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley del Infonavit, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal del Trabajo, ya prevén la solución de conflictos con mecanismos alternos.

n) La Minuta que hoy dictaminamos, parte de un trabajo serio y comprometido por parte de la legisladora, quien para llegar a esta propuesta realizó cambios a 60 artículos de las normas contenidas en la iniciativa.

o) En este trabajo de análisis y dictamen, la legisladora consideró pertinente hacer modificaciones adicionales a seis disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales —originalmente no previstos por la iniciativa—, con la finalidad de eliminar disposiciones antinómicas, mejorar la redacción y posibilitar la aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (MASC).

Con esta Ley no sólo se pondrá al alcance de las personas que por alguna situación tienen un conflicto en materia penal, la posibilidad de resolverlo de manera eficiente y con menor tiempo a diferencia de un juicio propiamente dicho.

La aplicación de la Ley será para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales vigentes para México.

El artículo 5 de esta Minuta establece la procedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias y hace una remisión a la legislación procedimental penal aplicable debido a que estos mecanismos son el desarrollo de un procedimiento que se concreta mediante la figura de acuerdo reparatorio que prevé el Título primero, capítulo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales. El artículo 187 de este ordenamiento establece los supuestos específicos de la procedencia de los acuerdos reparatorios, los cuales al ser el resultado de la aplicación de los mecanismos alternativos y al estar relacionados con estos, tendrían que ser los mismos supuestos para su procedencia. Asimismo, en el proyecto se hace referencia a la "legislación procedimental aplicable" toda vez que la figura también podrá ser aplicada en los asuntos de sistema mixto-inquisitivo con

<sup>13</sup> Reforma al artículo 97, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

las reformas que la misma Minuta prevé, por ello resulta importante establecerlo en términos generales y no limitarlo al ámbito de aplicación del sistema penal acusatorio.

Los procedimientos señalados en esta Minuta serán aplicados en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de ello, deberá entenderse en el artículo primero transitorio que Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que entrará en vigor en los mismos términos y plazos que el Código Nacional de Procedimientos Penales. Además este ordenamiento señala en su artículo tercero transitorio que aquellos procedimientos penales que a la entrada en vigor del CNPP se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. El criterio de transitoriedad anterior también sería aplicable para aquellos procedimientos de justicia alternativa que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigor del presente decreto.

Esta Ley prevé que la Institución Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal resolverá, fundada y motivadamente, la procedencia de las solicitudes para la aplicación de los mecanismos alternativos. De acuerdo al artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo todo acto administrativo debe constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida. En virtud de lo anterior, esta disposición es aplicable a los actos realizados por el Órgano para resolver la negativa de que un asunto sea resuelto a través de un mecanismo alternativo. Por la naturaleza del Órgano éste no lleva a cabo a través de una audiencia sus resoluciones y, al resolver de manera fundada y motivada, debe hacerlo por escrito, motivo por el cual, le es aplicable lo ya dispuesto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Como parte de la solución de controversias esta Ley prevé la figura del *acuerdo reparatorio*, el cual será celebrado entre las partes en conflicto a los que con base en el artículo 3 de la citada Ley, se les conocerá como *intervinientes*, ya que no podrían llamarse "partes", pues esta denominación se utiliza en los juicios-

Dicho acuerdo pondrá fin de manera total o parcial la controversia y se llevará a cabo gracias a la intervención del *facilitador*, persona certificada por la Institución Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, ya sea de la Federación o de las entidades federativas, denominada *Órgano* para los efectos de esta Ley.

El *facilitador* apoyará para que los *intervinientes* se acerquen a los mecanismos alternativos y lo utilicen como una vía ideal para la solución de la controversia.

La participación de los *intervinientes* en controversia se dará como consecuencia de la invitación que para tal efecto lleve a cabo el Órgano.

Este ordenamiento señala como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y la junta restaurativa, mismos que serán implementados por el Órgano.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

La *mediación* con base en lo dispuesto por el artículo 21 “...es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta.”

Durante la *mediación* el *facilitador* propiciará la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Es de destacarse, que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos y de Solución de Controversias en materia penal es complementaria del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en términos del segundo párrafo del artículo 10 de dicho ordenamiento, con base en el principio de igualdad, todas las autoridades deberán realizar los ajustes necesarios y razonables en el procedimiento penal en el supuesto de personas con discapacidad, por lo que esta disposición es aplicable a los mecanismos alternativos toda vez que se hace en el marco de un procedimiento penal.

La *conciliación* como mecanismo voluntario permite a los *intervinientes* “en libre ejercicio de su autonomía, proponer opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. El *facilitador* podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución de controversias.

La *Junta Restaurativa* permite a la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscar, construir y proponer opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que “*atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social*”.

Una *junta restaurativa* podrá iniciarse por la naturaleza del caso o por el número de personas involucradas en el conflicto. El *facilitador* realizará sesiones preparatorias con los *intervinientes* y les explicará los alcances, reglas y metodología de la *junta restaurativa*, en otras palabras, las sesiones preparatorias servirán para despejar cualquier duda de los involucrados lo cual les permitirá tener un mejor manejo de las sesiones posteriores y lograr con ello un acuerdo para la solución de la controversia.

Lo vertido en las sesiones de la *junta restaurativa*, ayudará al *facilitador* a encontrar formas en que el daño causado pueda ser reparado de manera satisfactoria, para ello, escuchará al imputado para que en ejercicio de su derecho exponga lo que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño en cuestión, así como los compromisos que asumirá con los *intervinientes*.

La reparación del daño podrá comprender de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley:

- El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, en la cual el imputado acepta que su conducta causó un daño.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

- El compromiso de no repetición de la conducta y el establecimiento de condiciones para darle efectividad como inscribirse a programas o actividades para evitar la repetición o en su caso para el tratamiento de adicciones.
- Un plan de restitución que puede ser económico o en especie, reparando o remplazo algún bien o la realización u omisión de determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad.

Los mecanismos alternativos se regirán bajo los siguientes principios: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

El principio de *voluntariedad* se refiere a que los *intervinientes* por decisión propia, libre y no por obligación deciden resolver su controversia a través de los mecanismos alternativos.

En cuanto a la *información*, se refiere a que los *intervinientes* sean informados de manera clara y completa sobre los alcances y consecuencias de los mecanismos alternativos.

La *confidencialidad* en cuanto a que la información no será divulgada ni utilizada en perjuicio de los *intervinientes*.

Por *flexibilidad y simplicidad* la Ley señala que los mecanismos alternativos carecerán de forma estricta a fin de propiciar un entorno idóneo para la manifestación de las propuestas de los *intervinientes*, es decir, sin establecer formalismos y con el uso de un lenguaje sencillo.

Respecto al principio de *imparcialidad* se refiere a que los mecanismos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias.

La equidad para dar equilibrio entre los *intervinientes*.

La *honestidad* por cuanto a que los *facilitadores*, deberán conducirse con apego a la verdad.

En resumen, los elementos a destacar del Proyecto de Decreto son los siguientes:

- Busca la recomposición del tejido social a través de la restauración del daño causado, generando espacios de solemnidad y contención adecuados en donde pueda llegarse al perdón y sanar las relaciones sociales lastimadas por la conducta delictiva.
- Tiene como eje rector la voluntad de las partes para explorar, descubrir y elegir las alternativas de solución a las controversias, atendiendo al daño causado por la conducta delictiva; es cuidadosa de la relación de las partes involucradas en un conflicto, y atiende las particularidades de cada caso, revisando lo verdaderamente importante.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

- Atiende el mandato constitucional de dar cuerpo al nuevo modelo de justicia penal, pero sobre todo a la responsabilidad ética de generar confianza en las instituciones y eficacia en el combate a la criminalidad.
- Incorpora al Sistema de Justicia Penal acusatorio adversarial, un procedimiento abreviado de resolución de las controversias en el que, con pleno respeto a la presunción de inocencia y las garantías individuales de la víctima y el acusado, se pretende crear un medio ágil de resolución de ciertas controversias en materia penal denominado Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias (MASC).
- Contribuye a la reducción de costos y tiempos de los procesos penales, que a su vez disminuye la sobrepoblación en cárceles y permitirá que las instituciones del Estado mexicano concentren sus recursos y capacidades en la investigación y detención de los delincuentes.
- Se estipula su aplicación y operación en hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; en aquellos delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; en delitos culposos, o en delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.
- No procede en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.
- Incorpora las figuras de invitación, conciliación, mediación, los acuerdos reparatorios y crea la figura del facilitador y la institución de un Órgano Especializados en Materia de MASC con la junta restaurativa como parte nodal de este mecanismo y el Acuerdo Reparatorio como la conclusión de este proceso.
- Establece una invitación como parte introductoria hacia este procedimiento, para que las partes a conozcan y retomen de manera libre e informada un MASC en los casos aplicables.
- Estatuye las pláticas de mediación y conciliación con intervención de un facilitador para que las partes mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad puedan llegar a un acuerdo reparatorio.
- Obliga a crear un sistema de capacitación y certificación para que los Órganos Especializados en Materia de MASC cuenten con "facilitadores" capaces. En efecto, en el título cuarto, capítulo primero de la presente ley se establecen la naturaleza y organización de forma genérica del Órgano, asimismo, derivado de diversos preceptos se mencionan las funciones y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

atribuciones de dicho Órgano. El funcionamiento específico de todas sus atribuciones, por la naturaleza de éste, deberá establecerse en una norma de carácter reglamentario. En términos de los artículos 40, 41, 47 y 48 del presente dictamen, resulta obligatoria la certificación de los facilitadores de sede judicial y ministerial. En virtud de lo anterior, los criterios mínimos de certificación deberán ser expedidos por el órgano de certificación de sede judicial y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para la sede ministerial, lo anterior debido a que no existe un órgano colegiado que agrupe a los poderes judiciales locales y el federal.

- Establece una *junta restaurativa* como mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.
- Asienta como materia de la reparación del daño derivada de la junta restaurativa: el reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño; y asume el compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones; y un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.
- Asienta que los MASC corren al mismo tiempo que el proceso penal ordinario y pueden concluir con un "Acuerdo Reparatorio" que podrá darse hasta antes de que se formulen las conclusiones del Ministerio Público.
- Permite al Juez —a petición de las partes—, suspender el proceso penal hasta por treinta días para que estas puedan concretar el Acuerdo Reparatorio con el apoyo de la autoridad, competente especializada, en la materia. En caso de que la concertación se Interrumpa cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.
- Señala la suspensión de la prescripción de la acción penal durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

- Prevé que cuando no se alcance Acuerdo Reparatorio, los Intervinientes conservan sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver se dejan a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto.
  - Establece la conclusión anticipada de un MASC de manera anticipada por voluntad de alguna de los Intervinientes; por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes; cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia; si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo; por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y en los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.
  - Faculta al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio, para lo cual debe resolver de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda y contenga que la resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.
  - Faculta al Órgano Especializado en MASC para monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo, mediante apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo; visitas de verificación; llamadas telefónicas; recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos; citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias; envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y cualquier otra medida necesaria.
- p) En ese tenor, esta comisión considera pertinente la aprobación en sus términos, de la Minuta enviada por el Senado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81 numeral 2; 84, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

## LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

### TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto general

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

##### Artículo 2. Ámbito de competencia

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

##### Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;
- II. Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;
- III. Conferencia: La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

IV. Consejo: el Consejo de certificación en sede judicial;

V. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;

VI. Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;

VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo;

VIII. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

IX. Mecanismos Alternativos: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;

X. Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;

XI. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;

XII. Secretario: El Secretario Técnico de la Conferencia, así como el Secretario Técnico del Consejo;

XIII. Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal;

XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.

#### **Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos**

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

#### **Artículo 5. Procedencia**

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.

#### **Artículo 6. Oportunidad**

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 7. Derechos de los Intervinientes**

Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;

II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;

III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;

V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;

VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;

VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;

VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y

IX. Los demás previstos en la presente Ley.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes**

Son obligaciones de los Intervinientes:

I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;

II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos;

III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;

IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y

V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio**

Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.

Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

### **Artículo 10. Derivación**

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

### **Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes**

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

### **Artículo 12. Admisibilidad**

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.

En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.

### **Artículo 13. Registro del Mecanismo Alternativo**

Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

#### **Artículo 14. Invitación al Requerido**

La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará preferentemente de manera personal.

#### **Artículo 15. Contenido de la Invitación**

La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio del Requerido;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y
- VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.

#### **Artículo 16. Sesiones preliminares**

El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

#### **Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo**

Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

#### **Artículo 18. Suspensión de la prescripción**

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.

#### **Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el Facilitador, cualquiera de los Intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere.

Cuando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

#### **Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar**

En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo.

En los casos en los que al imputado se le haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva, o alguna otra que implique privación de su libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que se modifique la medida cautelar y esté en posibilidad de participar en el Mecanismo Alternativo.

### **CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN**

#### **Artículo 21. Concepto**

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

#### **Artículo 22. Desarrollo de la sesión**

Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

#### **Artículo 23. Oralidad de las sesiones**

Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.

#### **Artículo 24. Pluralidad de sesiones**

Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

### **CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN**

#### **Artículo 25. Concepto**

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

#### **Artículo 26. Desarrollo de la sesión**

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA RESTAURATIVA**

#### **Artículo 27. Concepto**

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

#### **Artículo 28. Desarrollo de la sesión**

Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley

#### **Artículo 29. Alcance de la reparación**

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;
- II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

### **CAPÍTULO V REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS**

#### **Artículo 30. Sustitución del Mecanismo Alternativo**

En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

#### **Artículo 31. Salvaguarda de derechos**

Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

### **Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos**

El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Por voluntad de alguna de los Intervinientes;
- II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;
- V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos**

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;
- III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;
- IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;
- V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y en su caso al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

#### **Artículo 34. Efectos de los Acuerdos**

El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

#### **Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos**

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomando en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

### **TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS CAPÍTULO ÚNICO SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 36. Área de seguimiento**

El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:

I. Apercebimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;

II. Visitas de verificación;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

- III. Llamadas telefónicas;
- IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;
- V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y
- VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

#### **Artículo 37. Integración**

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

#### **Artículo 38. Reuniones de revisión**

El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.

El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño.

En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

#### **Artículo 39. Comunicación**

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público y en su caso al Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

### **TITULO CUARTO DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

## CAPÍTULO I DEL ÓRGANO

### Artículo 40. Del Órgano

La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

### Artículo 41. Capacitación y difusión

Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.

### Artículo 42. Interdisciplinariedad

El Órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.

### Artículo 43. Bases de datos

El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia; la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.

Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.

#### **Artículo 44. Autoridades auxiliares y redes de apoyo**

El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.

Se consideran como autoridades auxiliares del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido.

#### **Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades**

La Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

#### **Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial**

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos de la fracción X del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente ley y contará con una Secretaría Técnica.

#### **Artículo 47. Criterios mínimos de certificación**

La Conferencia y el Consejo serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;

III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y

IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Conferencia y el Consejo podrán celebrar convenios de colaboración para los efectos del presente artículo.

## CAPÍTULO II DE LOS FACILITADORES

### Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;

II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;

III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;

IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y

V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

### Artículo 49. Vigencia de la certificación

El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.

### Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia

Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.

#### **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores**

Son obligaciones de los Facilitadores:

- I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;
- II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;
- III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;
- IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;
- XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;
- XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.

#### **Artículo 52. Impedimentos y Excusas**

Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Haber intervenido en el mismo Mecanismo Alternativo como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el Mecanismo Alternativo;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los Intervinientes, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el Mecanismo Alternativo o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el Mecanismo Alternativo, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMAN los artículos 183, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

### **Artículo 183. Principio general**

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

### **Artículo 186. Definición**

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

### **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

...

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido,

II. ...

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.

### **Artículo 188. Procedencia**

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

#### Artículo 189. Oportunidad

...

...

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

...

...

#### Artículo 190. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se REFORMA el artículo 134, párrafo primero, y se ADICIONA el Capítulo XIII al Título Primero y los artículos 112 Bis, 112 Bis 1 y 112 Bis 2 al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

### CAPÍTULO XIII Acuerdos Reparatorios

**Artículo 112 Bis.** Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal.

Serán procedentes en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.

Procederán hasta antes de que se formulen las conclusiones. El Juez a petición de las partes podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad, competente especializada, en la materia. En caso de que la concertación se Interrumpa cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

**Artículo 112 Ter.** Las partes podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

hubiera celebrado acuerdo alguno. La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

**Artículo 112 Quáter.** Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal.

La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de 60 días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente ley.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

**CUARTO.** La certificación inicial de Facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la Secretaría Técnica del Consejo de certificación en sede judicial deberán elaborar el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores. Para la elaboración de los criterios referidos deberán tomar en consideración la opinión de los representantes de las zonas en que estén conformadas la Conferencia y el Consejo. El proyecto deberá ser sometido a consideración del Pleno de la Conferencia o el Consejo en la sesión plenaria siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere este párrafo.

**QUINTO.** La Federación y las entidades federativas emitirán las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Decreto a más tardar el día de su entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.

**SEXTO.** La Federación y las entidades federativas, en su ámbito de competencia respectivo, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a sus presupuestos autorizados. Para el presente ejercicio fiscal, la Procuraduría General de la República, cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de noviembre de 2014.

**ATENTAMENTE**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

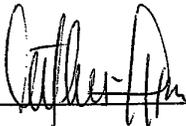
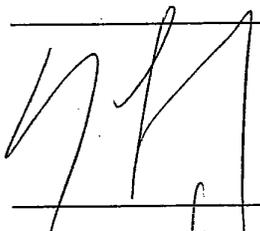
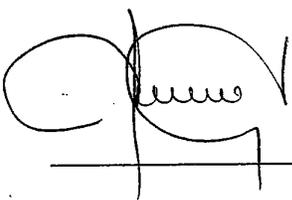
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaria México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaria Coahuila P R D			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M			
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaria Puebla M C			
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria Chihuahua P T			
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrante Chiapas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I			
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISION DE JUSTICIA**

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante DF PRD			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N			
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante P R D			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México P R I			
Dip. Claudia Delgadillo González Integrante Jalisco P R I			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta que contiene proyecto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal enviada por la Cámara del Senado de la LXII Legislatura.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Crystal Tovar Aragón Integrante Chihuahua P R D			
Dip. José Guillermo Anaya Llamas Integrante Coahuila PAN			
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra Integrante Chihuahua PAN			

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** El dictamen está a discusión en lo general, y para fijar la postura de los distintos grupos parlamentarios, se ha registrado las siguientes y los siguientes diputados: el diputado René Fujiwara Montelongo, de Nueva Alianza; Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo; Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano; Carlos Castellanos Mijares, del Partido Verde Ecologista de México; Alfa González Magallanes, del PRD; Esther Quintana Salinas, del PAN; y Darío Zacarías Capuchino, del PRI. En consecuencia tiene la palabra el diputado René Fujiwara.

**El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo:** Muchas gracias. Muy buenos días. Con su permiso, diputado presidente. Hoy México reclama un mejor sistema de impartición de justicia, justicia que esté al alcance de todas y todos los mexicanos sin importar su condición social y económica.

Ante tal reclamo la Cámara de Diputados asume su responsabilidad política al poner a consideración de esta soberanía el presente dictamen que contiene la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que esta nueva ley se puede convertir en una herramienta muy importante para el Estado mexicano, y para combatir a la impunidad, y sobre todo contribuir a la construcción de un mejor y más eficiente sistema de impartición de justicia.

La incorporación de métodos alternativos de solución de controversias no es algo improvisado, es un instrumento que ha probado su eficacia. Evidencia de lo anterior es que en el ámbito internacional estos métodos se han utilizado desde hace ya mucho tiempo y que existen normas al respecto desde hace casi 30 años, no sólo en las Naciones Unidas, sino también en la Unión Europea y en otros países de nuestra América Latina. La incorporación de la justicia alternativa en los procedimientos penales tampoco es ajena al contexto nacional. Diversas entidades federativas se han manifestado ya a favor de procedimientos como la mediación, la suspensión de proceso o prueba y la aplicación del principio de oportunidad a cargo del Ministerio Público. Esto cuando se refiere a los delitos menores.

Como todos saben, el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental

penal de mecanismos alternativos, de solución de controversias y de ejecución de penas para regir en la república en el orden federal y en el fuero común.

Al publicarse el Código Nacional de Procedimientos Penales se dio cumplimiento parcial al precepto referido.

Hoy, compañeras y compañeros, estamos acatando la otra vertiente del mandato constitucional para la construcción de la nueva forma de aplicar la justicia penal. Dicha vertiente pretende incorporar una forma más ágil de resolución de ciertas controversias en materia penal que no sólo redundará en una justicia más expedita, sino que enfoca sus esfuerzos en atender y reparar el daño generado a las víctimas para que así, al desahogar la carga de trabajo que impone la resolución de delitos menores, se pueden concentrar los recursos tanto humanos como materiales en los delitos más graves y que más dañan a la población.

El nuevo mecanismo alternativo de solución de controversias que está hoy a discusión, busca uniformar los procedimientos que ya se llevaban a cabo en diversas entidades de la República, incluyendo la creación de órganos especializados en dichos mecanismos.

Es importante referir que la nueva ley únicamente procederá en los casos de delitos que no se persiguen por querrela, en delitos culposos o en delitos patrimoniales cometidos sin violencia. No será procedente cuando el imputado hubiese celebrado acuerdos previos por hechos de la misma naturaleza jurídica. Con esta medida se busca desincentivar la reincidencia.

El procedimiento iniciará con la invitación como una introducción para que se conozcan las partes y convengan en el mecanismo alternativo cuando éste sea aplicable. De este modo, se realizarán prácticas y pláticas de mediación y conciliación con intervención de un facilitador que está capacitado y certificado para que las partes puedan llegar a algún tipo de acuerdo.

Los procedimientos serán orales, confidenciales y se basarán en la economía procesal. La nueva ley cuenta con la virtud de que el mecanismo alternativo se sustancie al mismo tiempo que el proceso penal ordinario, por lo que se podrá concluir con un acuerdo reparatorio inclusive antes de que se formulen las conclusiones del ministerio público.

De igual forma, se prevé que de no alcanzarse un acuerdo reparatorio total o parcialmente, los intervinientes conser-

varán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que proceden.

El decreto crea un órgano especializado para monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados y se faculta al Ministerio Público o al juez aprobar el cumplimiento del acuerdo reparatorio, para lo cual debe resolver de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto.

En nueva Alianza, compañeras y compañeros, estamos convencidos de que todas estas acciones contribuyen a una mejor y más eficaz acción de la justicia en materia penal, ya que la impunidad se ha convertido en un verdadero clamor social, cuya resolución es apremiante.

En Nueva Alianza estamos comprometidos en responder con la demanda social de lograr una mejor impartición de justicia para que los delitos graves no encuentren vestigios que den a lugar a la impunidad.

Debemos responderle a México con urgencia, compañeras diputadas y compañeros diputados, por esa razón el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen y los invitamos a actuar del mismo modo. Por su atención y paciencia, muchas gracias. Muchas gracias, diputado presidente.

### **Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Fujiwara. Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. Para poder analizar esta ley de medios alternos de justicia hay que recordar que el sistema penal tiene que ver no con castigar al culpable, sino que dar a cada quien lo que corresponde y quién mejor para decidir esto que las partes involucradas.

Apenas –perdón–, a pesar de que en 2008 se inició una serie de reformas en el tema de justicia y aparentemente la fijación de delitos y el aumento de penas para combatir la corrupción, a dos años del fracaso en el gobierno federal en materia de seguridad, la ciudadanía ya no quiere cuatro años más de reformas de papel y desprecio de la clase política al tema no solamente de la justicia, sino que también

se relaciona con la impunidad y la corrupción. México vive su peor crisis en la procuración de justicia de los últimos años. El caso de Ayotzinapa despertó la solidaridad ciudadana y desató la inconformidad social, impulsando las movilizaciones sociales que han dejado en evidencia una sola cosa: en este país no hay justicia. El que la hace no la paga y quien la paga, evidentemente no la hace.

El gobierno reaccionó a las manifestaciones pacíficas realizando detenciones arbitrarias y tortura, como sucedió con el caso del joven Sandino Bucio, y otros estudiantes que fueron desaparecidos y secuestrados por policías judiciales el pasado viernes.

Independientemente de los señalamientos que haya sobre los mismos, en este país tiene que prevalecer un estado de derecho y no puede, de ninguna manera el Estado, a través de su Procuraduría General de Justicia, secuestrar ciudadanos vestidos de civiles, en carros de civiles, torturarlos, amenazarlos y luego presentarlos ante una Procuraduría General de la República que niega los hechos y también se queda callado para dar una explicación de los mismos.

Se dan ahora a conocer las verdaderas cifras que maquillaba el gobierno federal. Cerca de 24 mil personas no localizadas, corrupción y tráfico de influencia en Los Pinos, que ha quedado en evidencia, no solamente con el tren México-Querétaro sino también con los escándalos de la casa blanca.

La estrategia para restituir el estado de derecho es insuficiente. Lo que tenemos ahora es un México de reformas de papel y la democracia de los discursos. Centran con su estrategia toda la responsabilidad en las instancias federales, cuando la infiltración del crimen organizado, dicho por el propio procurador de la república está en todos lados; no solamente en las instancias municipales.

La incapacidad del gobierno federal para proponer una estrategia integral para dar salida al problema y a la crisis de seguridad y justicia que tenemos ha sido ineficiente. Tenemos sí instituciones democráticas, pero que no han sido capaces de responder a la realidad nacional y que –como dijeron algunos legisladores chilenos– huele más a autoritarismo y huele más a un Estado como el de Pinochet.

La reforma constitucional del pasado 18 de junio de 2008, para dejar operar un sistema de justicia penal inquisitivo mixto y pasar de un sistema de justicia penal acusatorio, su implementación aún no concluye. Apenas el jueves pasado

aprobábamos una reforma para darle un *vacatio legis* más amplio a la Ley de Justicia para Adolescentes.

La minuta de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sin embargo, viene a plasmar los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 17 constitucional y 73 de la misma.

La minuta en sintonía con el Código Nacional de Procedimientos Penales consiste en proteger el derecho que tiene la víctima o el ofendido de participar en mecanismos alternativos de solución de controversias cuando los delitos no sean graves. Esto en la idea que en una democracia funcional las partes puedan, sin ninguna coerción y sin ninguna presión resolver sus controversias con las contrapartes.

El deber de defensor de promover a favor del imputado los mecanismos en comento está también incluida en esta reforma, todo ello en un contexto de oralidad, economía procesal y confidencialidad.

No hablaré más de lo que contiene esta iniciativa, porque sé que otros lo harán. El problema, como se ha dicho y se ha dicho por los mexicanos desde el anuncio del presidente Peña Nieto, no es que tengamos reformas en papel, el problema es cómo se van a implementar y cómo realmente se va a aplicar justicia en este país.

Cómo vamos a garantizar que estas reformas se apliquen de la manera adecuada y no les suceda lo que ha sucedido en muchos estados en que se reformó el sistema de justicia, como mi estado Chihuahua y solamente han quedado las buenas voluntades y el sistema acusatorio en papel, porque en la práctica la falta de justicia es evidente y también la incapacidad de los nuevos jueces y a veces del Ejecutivo, de aplicar un adecuado sistema de justicia garantista y que nos lleve a un nuevo Estado de derecho propio de las democracias más avanzadas de este mundo.

No encontramos ante esta minuta de ley, que carece de elementos suficientes, deficiencias de fondo, sí de forma, que señalaremos en reservas, y es por esto que el grupo parlamentario, con la idea de que posteriormente haya una adecuada implementación de este sistema, votaremos a favor de esta minuta, siempre y cuando el Ejecutivo la aplique adecuadamente habrá justicia en este país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Aguilar Gil. Saludamos la presencia de estudiantes de la licenciatura en derecho y relaciones inter-

nacionales de la Universidad Insurgentes, que han sido invitados por la diputada Adriana González Carrillo, de Acción Nacional. Bienvenidos, muchas gracias por su visita. Tiene el uso de la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. La legítima indignación y la movilización civil que han generado la violencia e impunidad en México, son consecuencia directa de la ineficacia del aparato de justicia y el descrédito de las fuerzas de seguridad.

Es evidente que ese mismo aparato, hundido en el descrédito, en la corrupción, en el tráfico de influencias, no puede ofrecer una salida al conflicto político que vive la nación, pero nosotros no los vamos a engañar.

Nuevamente lo volveré a decir. Esta Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no solucionará los problemas en nuestro país, no solucionará los problemas de impunidad y de la justicia, que es nula en el mismo.

Es oportuno mencionar para aquellos que dicen que nunca presentamos propuestas, que la ley en discusión es una copia de la Ley Nacional de Justicia Alternativa propuesta por el diputado Ricardo Monreal durante el pasado periodo de sesiones. Turnada a la Comisión de Justicia y que por cierto, no está considerada al dictaminar la minuta del Senado.

No obstante, tal parece que las personas que crearon esta supuesta nueva iniciativa de ley en discusión tenían prisa, ya que les bastó con hacer un resumen de la presentada por Movimiento Ciudadano, dejando muchos huecos y omitiendo partes fundamentales.

El orden es confuso y requiere ser más explicativo, ya que si se pretende apoyar a la ciudadanía no puede existir margen para errores y malas interpretaciones.

Un ejemplo de ello es el Capítulo Primero, del Título Cuarto denominado del órgano, en el cual se plasmó un breve resumen donde se encontrarán las áreas encargadas de realizar esos movimientos alternativos, explicando que estos contarán con capacitación especializada, disciplinas necesarias y contar con una base de datos, mientras que en la presentada por mi coordinador se especifica de manera detallada, en 13 artículos, cómo y quiénes conformarían estos

centros encargados de llevar a cabo este método de solución de controversias, los requisitos para esos integrantes y sus atribuciones.

¿Cuáles son las facultades de estos centros, como los de los poderes judiciales y las procuradurías en el ámbito? ¿Cuáles son los fines y objetivos de dichos organismos? Así como los derechos de los ciudadanos dentro de los mismos y lo mencionado en la ley en discusión.

En la ley presentada por el diputado Ricardo Monreal se encuentra de manera explícita cómo, cuándo y de qué manera se podría llevar a cabo este método. Aclarando que solo sería aplicable cuando éste derive de conductas que pudieran constituir delitos de acción pública a instancia de parte o querrela. Cuestión que la ley en discusión no contiene y solo se limita a remitir a la ley que contenga la legislación aplicable.

El objetivo de esta ley no es malo y es necesario un ordenamiento que realice y regule este método. Sin embargo, el presente dictamen carece de los elementos suficientes para cumplir con el mismo, por eso votaremos en contra.

De aprobar una ley de justicia alternativa, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano considera que la presentada por nuestro coordinador, el periodo pasado de sesiones y que continúa pendiente es la correcta, ya que es clara, explícita y concreta. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Huidobro, Huidobro González. Deseo saludar a alumnos, alumnas de la Preparatoria Frida Kahlo; y también de la preparatoria Lázaro Cárdenas, de Cuautlancingo, Puebla, que han sido invitados por el diputado Julio César Lorenzini Rangel. Bienvenidos, gracias por su visita. Tiene la palabra el diputado Carlos Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para fijar la postura del mismo. Bienvenido, y adelante, diputado.

**El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares:** Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. El estado de derecho está relacionado a tres factores: el primero atiende al respeto irrestricto de las leyes; el segundo criterio es la obediencia y reconocimiento de los derechos establecidos y consagrados en los registros públicos; y un tercero que atiende a la estricta observancia de las resoluciones dictadas por los tribunales y en general de to-

do los órganos implicados en la impartición y procuración de justicia

Porque sí, es al Poder Legislativo y no al Ejecutivo, como mencionaron hace un momento, al quien le compete en términos constitucionales la aplicación de las leyes a través de las resoluciones y sentencias judiciales. Sobre este último rubro sabemos que es una exigencia de la población la respuesta pronta a las peticiones de justicia.

Así, en nuestra Constitución, hoy en día el artículo 17 reconoce como derecho humano la prerrogativa que tiene toda persona de que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La agilidad en la justicia es una exigencia que deviene desde épocas antiguas, de hecho Séneca, aquél senador romano, decía ya en la época del imperio que nada se parece tanto a la injusticia, como la injusticia tardía. En este sentido, y de modo muy lamentable, podemos expresar que la justicia en México puede tener asignados todos los calificativos pensados, menos el de ser expedita.

Por ello los legisladores mexicanos han intentado idear fórmulas que pudieran establecer métodos que hagan de la impartición de justicia una labor ágil. Empero, todo ha sido hasta este momento un esfuerzo vano.

Hoy en día se está sometiendo a nuestra aprobación una serie de modificaciones. La más importante es la norma que proviene como minuta del Senado de la República que pretende erigirse dentro de nuestro orden jurídico como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal. A su vez, y por el principio de coherencia de los cambios, también permean sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los medios alternativos de solución de controversias pueden ser una serie de medios en contra del congestionamiento de miles de causas en tribunales o ante el Ministerio Público. Luchar contra la inevitable dilación en solución por carencias presupuestarias, abatir la ineficiencia y ganar la confianza en el sistema procedimental.

Para ello la ley que se propone está regulando las figuras de mediación, de conciliación y la junta restaurativa. La mediación es el mecanismo a través del cual los intervi-

nientes en el libre ejercicio de su autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.

La conciliación serán los mecanismos voluntarios mediante los cuales los intervinientes, en ejercicio también de su autonomía, tendrán opciones de solución a la controversia en que se encuentren involucrados.

Por último, la junta restaurativa será el medio en donde la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyan y propongan opciones de solución a la controversia con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la integración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y con ello buscar la recomposición del tejido social.

Todo lo anterior, atendiendo a la libre autodeterminación de las personas y bajo el reconocimiento de que los derechos fundamentales no están sujetos a negociación de ningún tipo. Así pues, todos los involucrados en los métodos alternos de solución de controversias, deben atender a la voluntariedad la información, la confidencialidad, la flexibilidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

Los medios alternativos procederán por mandato del Código Federal de Procedimientos Penales, y la aprobación de los convenios provendrá de los ministerios públicos y los jueces; resaltando que el cumplimiento de los acuerdos no se deja sin atender, por el contrario, se faculta al órgano especializado en medios alternativos de solución de controversias, para monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo.

De esta manera se establece una especie de control expost para que efectivamente se cumpla la solución de los conflictos. Por todo ello estamos convencidos de que se debe de aprobar esta normatividad con urgencia para el bien de todos los mexicanos. Así la justicia, además de ser más ágil, será en menor medida una demanda de la ciudadanía. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Castellanos. La diputada Alfa Eliana González Magallanes del grupo parlamentario del PRD, tiene el uso de la palabra para fijar la postura correspondiente a su grupo.

**La diputada Alfa Eliana González Magallanes:** Con su permiso, presidente. Vengo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a posicionar a favor de este dictamen.

La Ley de Medios Alternativos de Solución de Controversias, es una parte fundamental del sistema de justicia penal. Este dictamen tiene como eje central la voluntad de solucionar los conflictos con diálogo. Esa voluntad que debiera verse reflejada en esta Cámara en el día a día para sacar a este país del gran rezado en el que se encuentra.

Para dar una herramienta que permita en los hechos poder aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en ese esquema que ahora es incipiente, para lograr en menos de dos años contar con la instrumentación de un sistema penal adversarial que permita juzgar a los presuntos implicados en menor tiempo y no llenar las cárceles con personas acusadas de delitos patrimoniales de poca cuantía por años, en medio de un litigio de papel tortuoso y poco práctico.

La reforma constitucional para lograr la aplicación del nuevo sistema de justicia penal debe ir más allá de anunciar que ya se aplica en los estados y dejar el resto para luego. Es necesario darle celeridad al análisis y a la aprobación de las iniciativas que aún están pendientes para la construcción de ese engranaje y que son nuestra responsabilidad, entre éstas enlisto las siguientes: la ley nacional de ejecución de sanciones penales, la ley de defensoría pública y la ley orgánica de la fiscalía general de la república, entre otros ordenamientos que son indispensables para construir el andamiaje de un sistema de justicia basado en la oralidad.

En este punto quiero subrayar el hecho de que ante los pendientes que tenemos para lograr la concreción de esta reforma constitucional ya nos enfrentamos a un nuevo paquete que también plantea reformas a nuestra Carta Magna en aras de resolver un problema de impartición de justicia y de corrupción a partir de iniciativas enviadas al cierre del período con trato preferente de facto, con las cuales se pretende desaparecer mil 800 cuerpos policiacos sin analizar a dónde se lanza a esos policías municipales, quienes por cierto sólo tienen un 10 por ciento de la reprobación en las pruebas de confianza, a diferencia de los agentes estatales y federales.

Justo sobre los grandes temas de corrupción y violencia que tenemos enfrente requerimos de voluntad para denun-

ciar y proponer, para que lo principal sea el interés superior de la nación y no las elecciones en puerta.

Hoy aprobamos una ley donde dotamos a la sociedad de un ordenamiento normativo con el cual podrán solucionar ciertos problemas con madurez; esa misma madurez es la que debemos exigirnos aquí nosotros mismos. Madurez para ofrecer a la ciudadanía un debate de altura y no convertir esta tribuna en un ring de box. Madurez para comprender que no podemos permitir que exista enriquecimiento ilícito de ningún servidor público o sus familiares, así sea por ignorancia de la ley.

Tienes ustedes, señoras y señores diputados, que ocupan un lugar bajo las siglas del partido en el gobierno, la obligación no sólo de escuchar las demandas de los demás, sino de no proteger a personajes corruptos y de contribuir aportando soluciones.

Y es que si bien es cierto que en el PRD hemos cometido graves errores, que sin duda recordaremos siempre, también lo es que hemos ofrecido disculpas a la sociedad por ello. Pero sobre todo hemos tomado acciones concretas para aminorar los daños causados.

Pero lo que no podemos, en el PRD, es admitir que se nos califique de manera general e irresponsable a todos los que somos perredistas como asesinos por uno, quien por cierto está sujeto a proceso penal; así como tampoco podríamos afirmar que por casos que los mexicanos siempre recordaremos y que nos indignarán siempre, como la matanza de los estudiantes en el 68, la guerra sucia y recientemente Atenco y Tlatlaya, ustedes son unos criminales.

Desde esta tribuna les recordamos que nosotros hemos mostrado voluntad para sacar adelante las reformas necesarias para un mejor desarrollo de la sociedad, de los sistemas de justicia, del sistema económico en favor de la estabilidad y el progreso del país, pero no confundan la buena voluntad con su misión ni pretendan darnos trato desigual cuando disintamos, y se lancen con sus recursos más primarios a denostar.

Desde el Partido de la Revolución Democrática nos pronunciamos por el respeto al debido proceso como una premisa toral en cualquier sistema de justicia, parte de una democracia.

Por ello condenamos que se violenten derechos humanos y se mande a penales de mediana seguridad a personas a las

que se les señala con argumentos endebles e ilógicos, como los acaba de calificar un juez federal en el caso de los 11 detenidos el pasado 20 de noviembre. No confundan el autoritarismo con legalidad. Es cuanto.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias diputada Alfa González Magallanes. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene la palabra la diputada Esther Quintana Salinas.

**La diputada Esther Quintana Salinas:** Con su venia, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene la palabra, diputada.

**La diputada Esther Quintana Salinas:** Gracias. Desde el 2008 este honorable Congreso de la Unión se comprometió con los habitantes de este país a dotar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia de un marco jurídico idóneo que mejorara su actuación frente a la comisión de algún hecho delictivo.

Estas reformas son originadas por la situación que atraviesa nuestro país, por lo que es conveniente destacar que una de las situaciones que legitima un Estado de derecho es que el Estado garantice de una forma efectiva y contundente la prestación pronta y accesible de justicia a cualquier persona.

Es por ello que se decide cambiar de un sistema penal inquisitorio a uno aplicatorio. De sobra es conocido por nosotros que el anterior proceso penal contenía una serie de defectos que entorpecían la procuración y administración de justicia, como por ejemplo el interminable papeleo que limitaba la espontaneidad y la libre valoración de la prueba, así como el nulo contacto con el juez o el inexistente acceso de las víctimas al proceso y a la reparación del daño, los procesos penales lentos y el abuso de la prisión preventiva con la consecuente saturación de los establecimientos penitenciarios.

Al parecer, la preocupación de tener un sistema de justicia penal que cumpla con los requerimientos actuales no sólo se ha dado en nuestro país, sino que ha traspasado fronteras y ha adquirido singular importancia en países hermanos, latinoamericanos, como por ejemplo Chile y Colombia, quienes son pioneros en el tema y cuentan con verdaderos modelos a seguir dentro de su administración.

Es conveniente plantear, estimados colegas, que las reformas que se han aprobado por este Congreso han sido necesarias para implementar de manera eficiente y eficaz el nuevo sistema de justicia penal, pero estos ordenamientos se deben concebir como un paquete de reformas que se complementan entre sí y no como ordenamientos aislados en la materia.

Por lo que, derivado de lo anterior, la aprobación del dictamen de la minuta por la que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal resulta trascendental y necesaria para cumplir con el objetivo antes mencionado.

Es imperante acotar que la Comisión de Justicia ha estado abierta al diálogo respecto de las inquietudes de los diputados que formamos parte de dicha comisión respecto al tema, incluso en lo particular la propia Procuraduría General de la República expuso los razonamientos que consumaban las observaciones de esta servidora de ustedes. Estas acciones de disposición al diálogo generaron un consenso entre los diputados de la comisión para sacar adelante esta reforma en lo particular.

Esta ley suma a lo ya aprobado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se funda en la reforma del artículo 17 constitucional, que dicta que las leyes deberán prever los mecanismos alternativos de solución de controversias, aunado por supuesto a la reforma que se llevó a cabo en 2013, en la que faculta al Congreso de la Unión a legislar en esta materia.

Esta Ley Nacional de Mecanismos Alternativos tiene varias aristas que descongestionarán la carga de trabajo que tiene el Poder Judicial, ya que se espera que una gran parte de los asuntos se solucionen a través de alguno de los medios alternativos de solución de conflictos.

En la Ley se instauran tres mecanismos alternativos de solución en materia penal: la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa. También se debe señalar que se contempla que el órgano, ya sea de naturaleza judicial o administrativa, debe contar con un área exclusiva que le dé seguimiento, monitoreo e impulse los acuerdos establecidos por los intervinientes; por lo que genera obligatoriedad para las partes involucradas, ya sea la víctima o el imputado.

Reforzando esta idea, se establece en el mismo ordenamiento que en caso de incumplimiento del imputado, la autoridad competente lo hará del conocimiento del juez,

quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiese celebrado acuerdo alguno.

No me cabe duda que la visión de reparación de daño que se manifiesta en la Ley Nacional tiene como objetivo la reconstrucción del tejido social del país, que se encuentra tan dañado actualmente.

Otra parte total de este ordenamiento es que se basa en la voluntad de los intervinientes, es decir, no se les obliga a ceñirse a estos mecanismos sino que ellos manifiestan su voluntad de manera fehaciente para participar de ellos.

Algo a favor también que tenemos que destacar es que en algunas entidades federativas de nuestro país ya se han implementado mecanismos alternos para la solución de controversias, inclusive no solo en materia penal sino en otras áreas.

Existen ya centros de mediación en los Poderes Judiciales de Aguascalientes, de Baja California Sur, de Chihuahua, de mi estado, Coahuila, de Colima, del Distrito Federal, de Guanajuato, de Jalisco, de Michoacán, de Nayarit, de Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

Sin embargo, con esta ley deja abierto que la autoridad, para llevar a cabo algún mecanismo son la Procuraduría General de la República, o bien, el órgano judicial, dependiendo de la etapa del proceso en la que se decida invocar la solución de la controversia por un mecanismo alternativo.

Elegir un mecanismo alternativo de solución es sinónimo de que se atenderá a las soluciones particulares de cada caso con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se trata de un proceso definitivamente más humano.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional manifiesta, por mi conducto, que votaremos a favor del dictamen que se encuentra en discusión. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Esther Quintana, gracias por su participación. Nuestra compañera vicepresidenta, la diputada Aleida Alavez Ruiz, ha invitado a este salón de plenos a ciudadanos, ciudadanas que forman parte del Comité Ciudadano del Distrito XXVI del Distrito Federal. Bienvenidos, bien-

venidas, gracias por su acompañamiento. Tiene el uso de la palabra el diputado Darío Zacarías Capuchino, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

**El diputado Darío Zacarías Capuchino:** Con la venia de la Presidencia.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante.

**El diputado Darío Zacarías Capuchino:** Compañeras y compañeros legisladores, la aplicación de justicia penal en nuestro país ha tenido una evolución constante, acorde a los diversos contextos y requerimientos históricos, sociológicos e inclusive culturales, durante los cuales ha expresado la necesidad de contar con medidas que permitan llevar a cabo una solución expedita y honorable de los conflictos.

Es por esto que el tema de los mecanismos alternativos de solución de controversias no es algo nuevo en nuestro país, ya que en más de la mitad de las entidades federativas que lo conforman se han desarrollado mecanismos alternativos para la solución de controversias. Ello con la finalidad de impulsar reformas legales y procesales e inclusive se han creado centros de meditación en los Poderes Judiciales de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

Sin embargo, resulta importante mencionar que cada entidad cuenta con su propio ordenamiento legal, en los cuales se establecen diversos requisitos, procesos y medios, creándose así una disparidad en la aplicación de esta figura procesal.

Asimismo en el contexto internacional, entre 1985 y 2005 se emitieron ocho ordenamientos internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas como del Consejo de la Unión Europea y de países latinoamericanos relacionados con ese tema, de tal forma que la reforma constitucional del artículo 73, fracción XXI, inciso e), establece la necesidad de homologar los distintos procedimientos penales existentes en el país, así como de las distintas formas de mecanismos alternativos de solución, de controversias y de la ejecución de las penas.

Lo anterior permitirá desarrollar la posibilidad de confeccionar soluciones más adecuadas para las víctimas, así co-

mo se pretende una reducción del número de asuntos que llegan a juicios, permitiendo que los procesos que sí lleguen a juicio puedan ser atendidos con mayor eficacia.

Con el presente dictamen se busca la restauración del tejido social, mediante el resarcimiento de los daños causados por la comisión de un delito menor, lo que genera espacios de contención, en donde sea posible llegar al perdón y sanear las relaciones sociales lastimadas.

El dictamen que hoy tenemos permitirá seguir avanzando en el fortalecimiento de la reforma constitucional en materia penal, del 18 de junio de 2008, en el que se marca un nuevo sistema penal acusatorio, contado a nivel nacional con un sistema de justicia penal más efectivo.

Es por esto, que el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del presente dictamen, toda vez que la discusión sobre las salidas alternativas y sus beneficios constituyen una opción ágil para resolver mejor los problemas de los usuarios de la justicia, y para descongestionar el sistema penal resulta ser un paso más en beneficio de la sociedad. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Zacarías Capuchino.

Con la autorización de ustedes y previo a que otorgue el uso de la palabra para la discusión en lo general, quiero dar la bienvenida, saludar en nombre del diputado Silvano Aureoles Conejo, presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, del Congreso General, y en mérito además de la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, saludar a invitados del Centro de Atención Múltiple Margarita Gómez Palacios. Sean bienvenidos, sean bienvenidas. Lo decimos con cariño y con respeto, de verdad, gracias por acompañarnos y además por ser testigos de trabajos de esta Cámara.

Lo mismo y a invitación de nuestro propio presidente, el diputado Aureoles Conejo, darle la bienvenida a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como de la Universidad Latina de América. Gracias por su visita y saludos de la Mesa Directiva y de los señores diputados y diputadas.

Para hablar en contra en lo general tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante, señor diputado.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadanos legisladores, esta Ley que contiene el dictamen a discusión, de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, debió haber sido mejor meditada, porque me parece que en el país los mecanismos de procuración y justicia y de impartición de justicia están en un mal momento.

La justicia en México, lo he sostenido, hoy lo reafirmo, se encuentra en estado de putrefacción. No hay justicia en México.

Desde los ministros de la Corte, estos hombres corruptos, de toga y birrete, hasta muchos de los jueces están al servicio del mejor postor. Están bajo la subordinación de una oligarquía económica que no tiene límites en su ambición desmedida por acumular riquezas y acumular poder.

No hay autonomía en los órganos del Poder Judicial ni menos hay justicia. Por esa razón nosotros creemos que este conjunto de normas debió haber sido más reflexionado, más meditado.

Es más, la prisa con la que lo sacaron, incluso tengo un reclamo para la Comisión de Justicia y para sus miembros, porque normalmente la Comisión de Justicia y las comisiones en general privilegian las iniciativas de otros Poderes, pero marginan, minimizan y enclaustran las iniciativas propias del órgano que conformamos.

No es cierto que estudiaron las iniciativas. No es cierto que compararon los proyectos que presentaron. Aquí lo dijo con tino, siempre con honestidad, la diputada Zuleyma. Nosotros presentamos en febrero una ley completa, una propuesta de ley nacional de justicia alternativa, un cuerpo normativo que contiene 86 artículos y que trabajamos con mucha seriedad. Saben ustedes que ningún miembro de la Comisión de Justicia se atrevió a leerla, en cambio actúan como lacayos cuando provienen del Ejecutivo federal o de otro ente que tenga capacidad de iniciativa.

Yo presenté en febrero, hace 10 meses este proyecto de ley, un proyecto que está basado en la experiencia de otros países del mundo en materia de justicia alternativa y nadie fue

capaz de leer la iniciativa que preparamos y que corresponde a un miembro del Poder Legislativo, ¿saben por qué? Simplemente porque provenimos de la oposición y a ustedes no les interesa lo que podamos aportar, hacer o construir, porque ustedes se han generado una actitud de descalificación a priori contra todo nuestro trabajo, y vean cómo está el país por esta actitud ciega, sorda y absurda.

No creen que merecería como autor de la iniciativa, al menos que la Comisión de Justicia me hubiera convocado para discutirla y aportar los elementos que considero pertinentes deberían plasmarse en el ordenamiento jurídico que se discute. No creen que merezco como legislador el ser escuchado por los propios legisladores; es un contrasentido, por eso afirmo que es una asamblea de bajo perfil mediano, de mediocridades con excepciones en algunos de los legisladores. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Monreal Ávila. Para hablar en pro del dictamen tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD. Es hasta por tres minutos, estimado diputado.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez:** Con su venia, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez:** Si algo ha agraviado a la sociedad, si algo agravia a la sociedad es precisamente la injusticia. Estamos viendo las grandes movilizaciones en Estados Unidos por un fallo judicial absurdo, inaceptable para esa sociedad, en donde queda claro el asesinato con tintes racistas de un ciudadano, de un joven norteamericano y ya vemos el grado de protestas que éstas han generado en Missouri. Pero bueno, se extendieron en todo Estados Unidos.

¿Cómo respondió Barack Obama, entre otras cosas? Respondió haciendo anuncios de una gran campaña de profesionalización de policías, de jueces, etcétera. Es decir, aceptó que la sociedad se sintió agraviada ante esa injusticia que fue ratificada luego por un tribunal y sin violar las leyes, toma el toro por los cuernos y busca una solución.

Me parece que es lo que necesitamos, por supuesto. Tener mecanismos de justicia alternativa era algo básico y es complementario al sistema adversarial y es fundamental

porque teníamos un sistema caro, un sistema que no daba las garantías suficientes y no sólo no daba las garantías suficientes, sino que perpetuaba una gran injusticia que hay.

Peña Nieto se tardó dos años en darse cuenta que hay dos México –decía él–. Pues bien, para un México hay impunidad, para el México de los poderosos, de los que tienen recursos. Y para el otro México, que es el de la mayoría, hay arbitrariedad y en eso hay un agravio.

Recordemos el documental de Presunto culpable y cómo le generó escozor a muchos del sistema judicial, pero que demostraba una realidad. Muchos de los que están afuera deberían estar dentro y muchos de los que están dentro deberían estar afuera por este sistema de justicia, en donde lo que falta es precisamente la justicia.

Pero es bueno que haya formas alternativas para resolver controversias y que no lleguen a otros extremos. Es correcto, es de sentido común, se aplica en otros países con buenos resultados y lo tendríamos que hacer nosotros.

Pero tenemos un gran problema en México también. No sólo por un fallo como fue el del asesinato del joven Brown en Estados Unidos. Aquí por el asunto de Ayotzinapa –lo sabemos– salió un gran movimiento social, un gran movimiento que aunque no –incluso muchos de los que no están en la calle lo expresan de muchas maneras, su hartazgo, su ya basta y su petición de que cambien las cosas– y el punto de la justicia es clave, de alguna manera 60 días después, pero el presidente lo entiende y presenta un decálogo, pero me parece que es un decálogo insuficiente.

Yo invito a mis compañeros a que cuando analicemos esas iniciativas no nos quedemos en ellas, no las veamos como la única y nos atrevamos a meterle mano a esas iniciativas, a cambiarlas, a transformarlas, a verlas de raíz, porque me parece que la sociedad mexicana está esperando mucho más de lo que se presentó.

Por ejemplo el problema de la infiltración del crimen organizado no sólo es en los municipios, también es en los estados y también se da a nivel federal. No encontremos un chivo expiatorio para decir “todo el problema es el municipio”, porque nos estaríamos engañando y la sociedad mexicana no está para salidas solamente mediáticas, el problema es profundo.

Y concluyo diciendo hagamos nuestro trabajo. Creémonos de veras que somos la representación popular, el Poder Le-

gislativo y entremos a legislar en serio, no simplemente a avalar lo que nos manden. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Belaunzarán. Saludo a un grupo de invitados especiales de Tecámac, del estado de México, que han sido justamente invitados por la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik. Les damos la bienvenida a este recinto. Para hablar en contra del dictamen tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Gracias, presidente, Para manifestar nuestra inconformidad con el proceso legislativo. Ya lo había señalado el diputado Ricardo Monreal, pero nosotros lo queremos subrayar porque tanto él como el de la voz, presentamos desde febrero de este año una iniciativa sobre la Ley Nacional de Justicia Alternativa, un documento muy amplio que contó con la opinión de destacados juristas, sociólogos y académicos que planteaba un modelo de mayor avanzado que esta ley que hoy se presenta.

Y fue escondida en el cajón en la comisión de Justicia y guardó el sueño de los justos y repentinamente llega en septiembre una minuta y se le da el tratamiento privilegiado que no recibió nuestra iniciativa.

Quiero señalar que no todas las comisiones actúan de esa manera; hay productos legislativos que son resultado del consenso, del diálogo; cuando no vienen con la bendición del pacto se legisla de manera plural.

Pero en esta ocasión simple y sencillamente guardaron y archivaron una iniciativa de mucha mayor profundidad y de mayor calado. El problema de la justicia en el país se tiene que resolver de raíz y parte de ello es procesar leyes que cuenten con el consenso social y con todas las voces de la sociedad, tanto del legislativo, como de la academia, como de los justiciables.

Es un mal augurio, frente a la reforma que propuso el Ejecutivo federal, que esta ley se cocine de esa manera. Por ahí quieren sacar como maquiladora legislativa, de manera crítica, todo el paquete que apenas llegará, llegó ya, entiendo, a nuestra colegisladora, estará por llegar otra iniciativa aquí a la Cámara de Diputados y se quieren sacar prácticamente con locomotora estas reformas.

Señalamos que es un mal augurio, un mal mensaje que iniciativas de ley completas de legisladoras, como esta ley na-

cional de justicia alternativa que oportunamente presentamos el diputado Ricardo Monreal y el de la voz, no haya sido dictaminada, no haya sido razonada, no haya sido debatida y ni siquiera haya sido leída. Es cuanto.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Señoras, señores legisladores, como es obvio está a discusión un dictamen que aborda tres ordenamientos: una ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia nacional, el código nacional de procedimientos penales y el Código Federal de Procedimientos Penales aún en vigor.

En atención a que tenemos registrada solamente una reserva al código nacional de procedimientos penales, específicamente el artículo 187, procederemos a otorgarle el uso de la palabra a quien lo ha reservado, la diputada Margarita Tapia Fonllem. Nos indica que retira la reserva.

En esa razón, en atención a que no hay más oradores, pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para recibir la votación en lo general, en lo particular y en un solo acto, por favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Nos visitan estudiantes y profesores de la Universidad del Golfo de México Norte, plantel Martínez de la Torre, Veracruz, que han sido invitados e invitadas por la diputada Verónica Carreón Cervantes, del Grupo Parlamentario del PRI. Saludos y gracias por su interés de visitar el recinto y además participar de los trabajos que aquí se realizan. Gracias, sinceramente.

(Votación)

Saludamos la visita de alumnos de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco, a quienes los ha invitado el diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa, y nosotros también les damos la bienvenida y los saludamos. Gracias por su visita. Cierre el sistema electrónico la Secretaría.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Cierrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Laura Barrera Fortoul** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Se emitieron 387 votos a favor, 2 abstenciones y 15 votos en contra.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular por 387 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de empleo de menores

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, presentadas por la Diputada Verónica Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez; Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Gutiérrez de la Garza, Claudia

Delgadillo González y José Everardo Nava Gómez, todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica la fecha de recepción de cada una de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre las que versan, siendo para el caso concreto de las cinco iniciativas objeto de estudio, la edad mínima para trabajar de los menores de edad.

En el apartado de “Análisis de las Iniciativas”, se examina el contenido sustancial de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan y se determina el sentido y su alcance de cada una de ellas.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de las iniciativas mediante la evaluación de los argumentos planteados en las exposiciones de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión con fecha 11 de junio de 2014, la diputada Verónica Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo su facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número CP2R2A.-850, acordó se turnara a esta Comisión, para su

análisis y dictaminación correspondiente, asignándole el expediente número 4656.

3. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con fecha 11 de junio de 2014, el Diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ejerciendo su facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número CP2R2A.-872, acordó se turnara a esta Comisión, para su análisis y dictaminación correspondiente, asignándole el expediente número 4666.

5. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión con fecha 03 de julio de 2014, el Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo su facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo.

6. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número CP2R2A.-1569, acordó se turnara a esta Comisión, para su análisis y dictaminación correspondiente, asignándole el expediente número 4713.

7. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión con fecha 7 de julio de 2014, el Diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo su facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

8. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número CP2R2A.-1790, acordó se turnara a esta Comisión, para su análisis y dictaminación correspondiente, asignándole el expediente número 6552.

9. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con fecha 23 de septiembre de 2014, los Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Gutiérrez de la Garza y Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo su facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.L.P. 62-II-4-1708, acordó se turnara a esta Comisión, para su análisis y dictaminación correspondiente, asignándole el expediente número 4990.

11. Asimismo, mediante oficios D.G.P.L. 62-II-6-1573, D.G.P.L. 62-II-3-1786, D.G.P.L. 62-II-2-1537 y D.G.P.L. 62-II-2-1538, la Mesa Directiva autorizó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social prórroga por 90 días, para la dictaminación de los asuntos materia de estudio del presente dictamen.

## II. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea el siguiente proyecto de

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5°, 22, 22 Bis, 23, 174, 175, últimos párrafos, primer párrafo del Apartado A del artículo 176, 362, 988; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 331; Se deroga el artículo 175 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

**Artículo 5o.** Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de quince años;

II. a XIII. ...

...

**Artículo 22.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **quince** años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. **El Estado elevará progresivamente la edad mínima de admisión al trabajo, antes referida, a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad.**

**Artículo 22 Bis.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de **quince** años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley.

En caso de que el menor **de edad** no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor **de edad**, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado.

**Artículo 23.** Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de **quince** y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del trabajo o de la autoridad política.

...

### Titulo Quinto Bis Trabajo de los Menores

Artículo 174. Los mayores de **quince** y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente

ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores

I. a IV. ...

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de **dieciocho** años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de **dieciocho** años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta ley.

Artículo 175 Bis. (**Se deroga**)

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de **quince** a dieciséis años de edad, los que impliquen:

I. a VII. ...

B....

Artículo 331...

**Sólo las personas mayores de dieciocho años podrán ser contratadas para el trabajo doméstico. Por lo que queda prohibido el trabajo de los menores de edad.**

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de **quince** años.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de **quince** años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

## Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas menores de 18 años pero mayores de 14 años que actualmente prestan sus servicios como trabajadores domésticos, podrán continuar prestando sus servicios, bajo una vigilancia especial de la inspección del trabajo y en respeto a los derechos de los menores previstos en esta ley.

2. En su exposición de motivos, la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña, de referencia plantea lo siguiente:

**a)** El trabajo infantil es una forma de explotación y violación sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes requieren de igualdad de oportunidades para su pleno desarrollo, alejados de prácticas que dañen su integridad física y mental.

El trabajo infantil es un fenómeno cuya complejidad se deriva del tejido de relaciones con elementos económicos, sociales, históricos y culturales. Su sello es la pobreza, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que sufren ciertos grupos de la población en México y en el mundo, en particular, las niñas y niños a quienes se priva de parte de su infancia.

**b)** La proponente inicia aludiendo que actualmente, por lo menos 3.6 millones de niñas y niños en México, trabajan para contribuir a los gastos de su familia, en general para subsistir. Esto pone en evidencia que, como señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la solución más segura para acabar con el trabajo infantil, es crear trabajos dignos para sus progenitores.

Así pues, la dolorosa realidad, muestra que millones de menores de edad tienen que trabajar para sobrevivir sacrificando por este motivo sus derechos al juego, al estudio y hasta la vida, y muchos inclusive son forzados a realizar las peores formas de trabajo infantil.

El trabajo de los niños en este marco de injusticia es una de las caras más inadmisibles de la violencia hacia los menores de edad, sobre todo porque se les niega la oportunidad de ser felices y de disfrutar de los derechos que a su edad corresponde.

c) Ahora bien, en el caso de México, datos del INEGI muestran que en 2011 había poblacionalmente, y 41.5 millones de niñas, niños y adolescentes de menos de 18 años, y entre ellos aproximadamente 3.6 millones de niños menores de 14 años que trabajan, como antes se señaló, predominantemente lo hacen en graves condiciones de explotación e incluso esclavitud, esto especialmente en las labores del campo. Lo que significa que la mayoría de estos niños carecen de seguridad social, salario mínimo, vacaciones, aguinaldo y demás condiciones laborales mínimas.

Por otro lado, el tercer informe global de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil” menciona que en 2008, había 215 millones de niñas y niños trabajadores en el mundo, más de la mitad (115 millones) se encontraban expuestos a las peores formas de trabajo infantil como son: el trabajo en ambientes peligrosos, la esclavitud y otras formas de trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y la prostitución, así como su participación involuntaria en los conflictos armados.

d) Por otro lado la proponente argumenta que partiendo de que México es uno de los países que ha ratificado el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en su artículo 32 se reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que sea nocivo para su salud, educación o desarrollo; y establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar la aplicación de este artículo.

e) Así mismo alude que puede ser un gran avance modificar el marco jurídico para empatarla con la edad mínima de 15 años que propugna el Convenio número 138 de la OIT que deviene del año de 1973, pues ya no sólo la sociedad sino la biología ha cambiado, en el sentido de que siendo más largo el promedio de vida, el concepto de niñez debe modificarse como antes se ha mencionado.

Así también, en este aspecto el derecho deberá evolucionar, de manera que una persona sólo se conceptuará como niña o niño para efectos de su formación y tutela en vista de su desarrollo, pero no necesariamente para el ejercicio de sus derechos. Es decir, la edad para la tute-

la de los menores de edad deberá aumentar, pero la edad para el ejercicio de sus derechos debe ir disminuyendo.

f) Ahora bien, la OIT señala: “En el mundo, un gran número de niños están involucrados en trabajo doméstico remunerado o no remunerado en el hogar de un tercero o empleador. Estos niños son particularmente vulnerables a la explotación. El trabajo que realizan a menudo está oculto a los ojos del público, ya que estos niños puede que se encuentren aislados o trabajen muy lejos del hogar familiar. Las historias de abuso de las y los niños involucrados en trabajo doméstico son muy comunes”.

g) Por otro lado, destaca en esta iniciativa la reforma del capítulo del trabajo doméstico en materia de la edad requerida para su desempeño. Miles de niñas y niños en nuestro país, sufren con especial agudeza las injusticias que se generan en el servicio doméstico, poniéndose en riesgo su salud, su seguridad, su moralidad, en general su desarrollo. En virtud de lo cual se debe prohibir y erradicar con todos los medios sociales, políticos y económicos a nuestro alcance el trabajo doméstico de las niñas y niños.

Es decir, debe conceptuarse como una de las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, si a la entrada en vigor de este Decreto, un patrón hace ya uso de la fuerza de trabajo de los mayores de 14 años y menores de 18 años, deberá cumplir puntualmente sus obligaciones laborales ordenadas en la Ley Federal del Trabajo para la prestación de los servicios de los niños, para lo que será decisivo la tutela de la inspección del trabajo.

h) La iniciadora concluye añadiendo que la iniciativa busca estar acorde con la recién aprobada -04 de junio de 2014- declaratoria de validez oficial de la reforma al Apartado A del artículo 123 Constitucional para incrementar la edad laboral de los menores de 14 a 15 años, por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

3. La segunda iniciativa presentada por el Diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, plantea el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EN MATERIA DEL TRABAJO DE LOS MENORES.**

**Primero.** Se reforman los artículos 5o., fracción I; 22; 22 Bis, párrafo primero; 23, párrafo primero; 174; 175 Bis, párrafo primero, inciso C; 176, inciso A; 362 y 988 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de **quince** años;

II. a XIII. ...

...

Artículo 22. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **quince** años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 22 Bis. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de **15** años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley.

...

...

Artículo 23. Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de **quince** y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

...

Artículo 174. Los mayores de **quince** y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de **quince** años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) a b)...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de **quince** y menor de dieciséis años.

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de **quince** a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. a VII. ...

B...

I. a V....

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de **quince** años.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de **quince** años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Segundo.** Se reforma el párrafo primero del artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 15 años bajo cualquier circunstancia.

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. En su exposición de motivos, la iniciativa del Diputado Omar Antonio Borboa Becerra, plantea lo siguiente:

a) El iniciador señala que “la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a las niñas y los niños que trabajan como aquellos que lo hacen por debajo de la edad mínima legal para trabajar o porque aun habiendo alcanzado esa edad, realizan actividades que suponen una amenaza para la salud, la seguridad o el desarrollo moral, y se encuentran en condiciones de trabajo forzoso”.

b) Cita datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el sentido de resaltar la importancia del trabajo que desarrolla ese sector de la población en nuestro país, al señalar que, al primer trimestre de 2013, en los cuales niñas y niños menores de 15 años que están ocupados en alguna actividad laboral. Además, para concretar su estudio estadístico, menciona datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, los cuales corresponden a fines del mes de marzo de 2013, donde al menos 204 mil 238 niñas y niños menores de 15 años estaban ocupados en alguna actividad laboral, entre los cuales el 47.2 por ciento no recibe ningún ingreso; 34.6 por ciento percibe menos de un salario mínimo al día, es decir, menos de 62 pesos diarios; 13.8 por ciento logra obtener entre uno y dos salarios mínimos diarios, esto es, entre 62 y 124 pesos; mientras que únicamente 2.8 por ciento del total logra superar la barrera de los tres salarios mínimos al día.

El proponente menciona que éstas son cifras preliminares, pero eso no quita que, en términos estructurales, las condiciones y magnitud del trabajo infantil no se hayan modificado en los últimos dos años, lo anterior se demuestra si se comparan estas cifras con las que se obtuvieron en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en su Módulo Especial sobre el Trabajo Infantil, levantado en el año 2011 y que, el iniciador no menciona en su iniciativa.

En su iniciativa, el legislador en cita señala, con base en datos oficiales, 10 entidades del país concentran dos terceras partes del total de niñas y niños menores de 15 años, que al cierre de marzo de 2013, trabajaban, mencionando las siguientes cifras: Chiapas: 19 mil 848 menores de edad; Guerrero: 18 mil 400; Puebla: 17 mil 41; Guanajuato: 16 mil 915; Michoacán: 16 mil 39, y Jalisco: 15 mil 139.

Para demostrar el estado de indefensión en que se encuentran los menores de edad que trabajan, el INEGI, tomando como referencia datos correspondientes a los delitos del fuero común, únicamente han sido procesados 372 casos entre los años 2009 y 2011, por los delitos de Explotación Laboral, Explotación Sexual y Exposición de Menores e Incapaces. En este sentido, refiere que, si cada año se contabilizan cientos de miles de casos de niñas y niños que trabajan, y únicamente se procesan 124 casos anuales por delitos relacionados con lo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) identifica como las peores formas de trabajo infantil, en México la niñez enfrenta severos riesgos, ante los cuales tenemos aún muy pocos instrumentos institucionales eficaces para garantizar el principio del interés superior de la niñez.

c) Hace énfasis en que, actualmente, todo trabajo desarrollado por niñas y niños menores de 14 años es ilegal, por lo que es urgente cumplir con lo estipulado en el Convenio 182, relativo a la erradicación del trabajo en esa edad, por ser peligroso para la salud e integridad de las niñas y los niños.

d) Apunta que México ratificó en el año 2000 el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el cual, en su artículo 1o. establece que: “Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”, y que aunado

a esto, y pese al compromiso que esta convención implica para nuestro país, somos el único país de América Latina que falta por ratificar el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo. Es éste convenio el que establece, en el numeral 3 correspondiente al artículo segundo que “La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.” Es por ello que, considerando que la mayoría de los países que han ratificado dicho convenio, han establecido la edad mínima para trabajar a los 15 años de edad, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) ha apelado urgentemente para erradicar el trabajo infantil en el país y redoblar los esfuerzos para que todas las niñas y los niños vayan a la escuela y su pleno desarrollo no se vea obstaculizado.

e) Alude a que el 4 de junio de 2014 fue declara, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobada la reforma constitucional a la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de trabajo infantil, misma que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 17 de junio del 2014, pero que, para el tiempo en que fue suscrita la iniciativa en cita todavía no se había realizado, destacando el iniciador la importancia de la reforma ya que incrementa la edad para trabajar a los menores de edad, de catorce a quince años, cumpliendo, con ello con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo suscrito por nuestro país.

f) El segundo ordenamiento que toca la iniciativa, y que, según el dicho del proponente, se busca armonizar con la Ley Federal del Trabajo, es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que propone modificar el artículo 35 de su texto normativo para reiterar la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

5. El proyecto de decreto propuesto por el diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º, 22, 22 BIS, 23, 174, 175 BIS, 176, 362 Y 988 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5º, 22, 22 Bis, 23, 174, 175 Bis, 176, 362 y 988 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

### Artículo 5o...

I. Trabajos para niños menores de **quince** años;

II. a XIII. ...

...

**Artículo 22.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **quince** años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Artículo 22 Bis.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de **15** años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

...

...

**Artículo 23.** Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de **quince** y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

...

**Artículo 174.** Los mayores de **quince** y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de Ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin

estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

**Artículo 175 Bis.** Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de **quince** años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a)...

b)...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de **quince** y menor de dieciséis años.

**Artículo 176.** Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de **quince** a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. a VII. ...

B....

I. a V....

**Artículo 362.** Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de **quince** años.

**Artículo 988.** Los trabajadores mayores de **quince** años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. En su exposición de motivos, la iniciativa de referencia argumenta en favor de su propuesta normativa, los siguientes elementos tomados de su exposición de motivos:

a) El iniciador menciona que el trabajo infantil no es fenómeno novedoso, ya que ha estado presente a lo largo de la historia aunque la forma en que se presenta ha variado en el tiempo, atendiendo a las circunstancias de cada lugar y región en donde se ha manifestado.

b) Se duele de que, a pesar de los muchos años y los esfuerzos, a nivel mundial, que se han desarrollado para frenar el trabajo infantil, pareciera que las condiciones del trabajo de los menores de edad no han mejorado en muchos lugares del mundo. Apunta que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la actualidad se encuentran laborado más de 168 millones de niños, cifra que representa el 11 por ciento del conjunto de la población infantil mundial.

c) Señala que el trabajo infantil es considerado una actividad económica que, llevada a cabo por personas menores de 15 años, privan a este sector de la población mundial, de su dignidad, de su niñez, lo que ha impedido el desarrollo de su potencial y desarrollo físico y psicológico.

d) Refiere que en México esta situación no es lejana, sino que es un hecho que se manifiesta con un gran impacto en la sociedad mexicana, ya que, según los resultados del “Índice de Trabajo Infantil 2014”, elaborado por la compañía internacional Maplecroft, nuestra Nación se ubica en el lugar 56 de una lista de 197 países, calificándonos como un país que ha puesto en “riesgo extremo” a los niños que habitan en el territorio nacional.

En este mismo sentido, afirma que, en México, existen más de 3.6 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad que están trabajando, de los cuales casi una tercera parte son menores de 14 años, siendo Chiapas, Jalisco, Puebla, Guerrero, Michoacán, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, México y el Distrito Federal, las entidades que concentran el mayor número de casos.

e) Es por eso que, afirma, el Constituyente Permanente recientemente aprobó reformas que permitan contrarrestar este fenómeno, modificando la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afecto de que se establezca, como edad mínima para laborar, la de 15 años.

Apunta que la armonización del texto constitucional con las leyes secundarias que regulan el trabajo infantil son, del todo, importantes y necesarias, por lo que propone reformar la Ley Federal del Trabajo a efecto de establecer en su normativa como edad mínima para trabajar, los 15 años, brindando, con ello, certeza jurídica en la protección de los derechos humanos de los niños, especialmente el de estar protegido contra la explotación y acceder al sano crecimiento, a la educación, al juego, la cultura y el deporte, es decir, a desarrollarse con plenitud.

7. En su iniciativa, la propuesta del Diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pone a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente texto normativo:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 22, 22 BIS, 23, 174, 175 BIS, 176, 362 Y 988 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL**

**Primero.** Se reforman los artículos 5, 22, 22 Bis, 23, 174, 175 Bis, 176, 362 y 988 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de quince años;

II. a XIII. ...

Artículo 22. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años y de los mayores de esa edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 22 Bis. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley.

Artículo 23. Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) y b)...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciséis años.

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de quince a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 15 años bajo cualquier circunstancia.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. En su exposición de motivos, los argumentos que avalan la propuesta legislativa y que son de la exposición de motivos, son los siguientes:

a) El iniciador menciona que el trabajo infantil es un fenómeno transnacional que, pese a que está rigurosamente prohibido por todas las legislaciones nacionales e internacionales, la “dramática” realidad y las estadísticas confirman el que millones de niñas, niños y adolescentes están siendo objeto de explotación laboral en todas partes del mundo.

b) Menciona que nuestro país no es la excepción a pesar de los avances legislativos logrados en la materia, y de que el gobierno federal ha ratificado la mayoría de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, las cuales tienen el objetivo de regular el trabajo infantil como el Convenio 58 que establece la edad mínima en el trabajo marítimo (1936) ratificado en 1952, el Convenio 90 sobre trabajo nocturno de menores en la industria (1948) ratificado en 1956, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990, y el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de

trabajo infantil en 2000, por lo que la situación que enfrenta la niñez mexicana sigue representando una gran preocupación para el Estado mexicano.

c) En este tenor, señala, los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondientes al año de 2011, estiman que en el país 3 millones de niños y niñas se encuentran trabajando en los diferentes sectores agropecuario, industrial, de la construcción, servicios, servicios, comercio y trabajos domésticos, de los que un 39.1 por ciento no asisten a la escuela, porcentaje que corresponde a un total de 1.2 millones de niños y niñas; de los cuales, 72.3 por ciento son niños y 27.7 por ciento niñas, estableciendo como causa principal de la ocupación infantil las necesidades del hogar, para satisfacer gastos escolares y así como gastos personales principalmente donde, pese a los salarios muy bajos, se encuentran en riesgo permanente de sufrir accidentes y enfermedades que al respecto la encuesta establece del total de niños y niñas trabajando en 2011, 28 por ciento se encontraron en riesgos de trabajo, 4 por ciento sufrió alguna enfermedad o accidente que requirió atención médica y 5.5 por ciento de ellos laboraba en lugares no apropiados.

d) Asimismo, señala que, en el reporte sobre la discriminación en México correspondiente al año 2012, a cargo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Centro de Investigación y Docencia Económicas, señala que un 10.7 por ciento de la población entre 5 y 17 años de edad se encuentran trabajando, es decir, poco más de 3 millones de niños, niñas y adolescentes que combinan sus actividades escolares con un trabajo o en la mayoría de los casos abandonan el estudio para emplearse, el mismo análisis refiere que el fenómeno de trabajo infantil afecta notablemente tanto a la niñez de las zonas urbanas como de las zonas rurales.

El proponente refiere que las coincidencias en estos y otros estudios han dejado de manifiesto que al encaminar a millones de niñas y niños mexicanos exclusivamente al trabajo, se trasgreden sus derechos humanos constitucionales a la salud, al bienestar, sano desarrollo y la educación que le permita alcanzar una preparación para que en el futuro pueda tener aspiraciones a trabajos mejor remunerados, y por el contrario lo único que se está ocasionando es que los menores continúen con el mismo círculo familiar de carentes condiciones de vida y oportunidades para desarrollarse.

e) Cita que, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó el 12 de junio del 2013, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el artículo 123, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de trabajo de menores de edad, para elevar la edad mínima para el trabajo infantil, pasando de 14 a 15 años. Ese mismo día, dice, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD presentaron iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo sentido. Ambas propuestas buscaban “actualizar la edad mínima de admisión al trabajo de 14 para homologarlo a 15 años conforme al convenio 138 de la OIT, y de esta manera garantizar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en las aulas para elevar sus niveles de escolaridad, empleabilidad, perspectivas de desarrollo y sobre todo su competitividad.”

Después de ser aprobada por el Constituyente Permanente, como lo detalla el iniciador en su iniciativa, el día 4 de junio del 2014, el pleno de la Comisión Permanente declaró la validez constitucional de la reforma a la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de trabajo infantil, turnándose al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual fue realizada el día 17 de junio del presente año.

f) Es por lo anterior que, la iniciativa presentada busca armonizar la Ley Federal del Trabajo y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el contenido de la reforma a la fracción III del Apartado A del artículo 123 constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2014 a fin de elevar un año la admisión al trabajo de los niños, niñas y adolescentes de 14 a 15 años de edad para hacer efectivo en nuestra legislación secundaria el mandato de nuestra ley fundamental y tratados internacionales en la materia para contribuir con esta lucha encaminada a la erradicación del trabajo infantil en la niñez mexicana y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

9. Respecto de la propuesta de los Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, y Claudia Delgadillo González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la ini-

ciativa por ellos presentada al Pleno de esta Cámara de Diputados, propone el siguiente texto normativo:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRABAJO DE MENORES

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 5o, fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer párrafo y fracción IV, penúltimo y último párrafos; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis, y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

Artículo 5o...

I. Trabajos para menores de **quince** años;

II. y III. ...

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de **dieciocho** años.

V. a XIII. ...

...

Artículo 22. Los mayores de **quince** años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de **quince** años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de **dieciocho** años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de **quince** años fuera del círculo

familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de **dieciocho** años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de **dieciocho** años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Artículo 174. Los mayores de **quince y menores de dieciocho años**, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **dieciocho** años:

I. a III. ...

IV....

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de **menores de dieciocho años**. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a

los menores de **dieciocho** años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de **quince** años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) y b)...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de **quince y menor de dieciocho años**.

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de **quince** a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.

II. Labores:

1. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.

2. En altura o espacios confinados.

3. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.

4. De soldadura y corte.
5. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
6. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
7. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
8. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
9. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
10. Productivas de la industria tabacalera.
11. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
12. En obras de construcción.
13. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
14. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
15. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
16. En buques.
17. Submarinas y subterráneas.
18. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por periodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.

IV. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

V. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VI. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Los menores de **dieciocho años y mayores de dieciséis** podrán realizar labores señaladas en este apartado, siempre que queden garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente y cuenten con la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de Inspección del Trabajo.

B. Tratándose de menores de dieciocho años de edad, aquellos que impliquen:

I. Trabajos nocturnos industriales o el trabajo después de las veintidós horas.

II. Exposición a:

a. Fauna peligrosa o flora nociva.

b. Radiaciones ionizantes.

III. Actividades en calidad de pañoleros y fogoneros en buques.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Trabajos en minas.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **dieciocho** años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de **dieciocho** años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de **dieciocho** años, están obligados a:

I...

II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

III. a V....

Artículo 267. No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciocho años.

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 372. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros.

I. Se deroga

II. Se deroga

Artículo 988. Los trabajadores mayores de **quince** años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

...

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 105 y 109, último párrafo, de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 105. La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de **quince** años o al adulto joven, ingresar y permanecer, en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida, es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando así se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 109. ...

I. a IV. ...

Esta medida sólo podrá aplicarse a los adolescentes mayores de **quince** años de edad o adultos jóvenes, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las reformas a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, entrarán en vigor una vez que esté vigente dicho ordenamiento.

**10.** En su exposición de motivos, la iniciativa de los legisladores arriba señalados, plantean lo siguiente:

**a)** De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, se considera trabajo infantil, a toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional, que los priva de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Por lo tanto, afirman, se considera trabajo peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño, aquél que interfiere con su escolarización o les exige combinar el estudio con un trabajo excesivo y que consume la mayor parte de su tiempo.

**b)** Mencionan que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Módulo de Trabajo Infantil, anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ha manifestado que en nuestro país, durante el año 2011, existían 3 millones 35 mil 466 niñas y niños trabajando, los cuales, pertenecen a hogares con bajos ingresos o son hijos de padres con poca o nula escolaridad. Apoyados en la referida encuesta, en ese año el 39.1% de las niñas y niños que trabajan, es decir, 1.2 millones (72.3% niños y 27.7% niñas), no asistían a la escuela, lo que es un indicador claro de la afectación del derecho a la educación de los menores, asociada a su incorporación temprana a alguna actividad productiva laboral.

En este mismo punto, manifiestan los iniciadores que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en América Latina, ha evidenciado que el trabajo de niñas, niños y adolescentes sólo permite que el poder adquisitivo de las familias aumente máximo entre 10 y 20%, pero de ningún modo resuelve los problemas de pobreza. Además, la Organización Internacional del Trabajo realizó un estudio que demuestra que los beneficios económicos de la eliminación del trabajo infantil serán siete veces mayores que sus costos, ello aunado a los beneficios sociales, educativos y humanos.

**c)** Asimismo, refieren que, en el año 2012, fue reformado el artículo 3° de nuestra Carta Magna para establecer el carácter obligatorio de la educación media superior, lo que modifica el concepto de educación obligatoria y hace necesario revisar los rangos de edad y las disposiciones establecidas en la legislación laboral, vinculados con dicho concepto.

**d)** Sentencias que, al erradicar el trabajo infantil, se obliga a nuestro país a fortalecer las políticas públicas, programas y acciones que amplíen las posibilidades de que niñas, niños y adolescentes puedan acceder a condiciones de una vida digna y al disfrute pleno de sus derechos. Es por eso que, señalan, una de las acciones para enfrentar con mejores herramientas la problemática planteada, fue la aprobación, por parte del Constituyente Permanente, de la una reforma al artículo 123 Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual, se eleva la edad mínima de admisión al empleo, de catorce a quince años, con lo que se manifiesta el compromiso del Estado mexicano de garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, en concordancia con lo estableci-

do en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**e)** Con esta reforma constitucional, afirman, se incide significativamente en limitar la deserción escolar, generando la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes continúen su preparación y mejoren su empleabilidad a futuro. Con la referida reforma se modifica la edad mínima permitida para que los menores puedan trabajar, lo que implica adecuar el orden jurídico nacional que regula el trabajo infantil, favoreciendo su permanencia en la escuela y evitar en la medida de lo posible que los menores abandonen sus estudios.

**f)** Los proponentes traen a colación que, en el año de 1973, la Organización Internacional del Trabajo, convocó en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a su quincuagésima octava reunión; adoptándose en dicha sesión el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (C-138), que entró en vigor el 19 de junio de 1976. Dicho convenio tiene por objeto establecer una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. De acuerdo con este instrumento de derecho internacional, se debe establecer una edad límite o mínima de admisión al empleo, que no debe estar por debajo de la edad de finalización de la escolarización obligatoria, por lo general, los 15 años de edad. Pero además, indica que ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud, su seguridad o su moralidad. Esta misma cuestión sobre la edad mínima para los trabajos considerados como peligrosos, fue también recogida en el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999.

**g)** De la misma manera, citan, como antecedentes las convenciones y convenios de organismos internacionales que contienen disposiciones en materia de protección a la niñez, los cuales, por economía procesal, se tienen por reproducidos. Es, en ese sentido que resaltan el compromiso de las naciones y de los organismos internacionales para otorgar las condiciones de protección a la niñez, y para el caso de los adolescentes en edad permitida para el trabajo, que el mismo sea realizado con dignidad y en apego a lo establecido en las leyes aplicables, principalmente en lo relativo a la protección especial a que son acreedores por su condición de sujetos en desarrollo.

**h)** En relación con las propuestas de reformas a la Ley Federal del Trabajo, la iniciativa de mérito propone reformar el artículo 5°, fracción I, para armonizar esta disposición con el texto constitucional del artículo 123, Apartado A, fracción III, a fin de elevar la edad mínima de admisión al empleo, de catorce a quince años. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2, numeral 3 del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el cual se establece que, la edad mínima fijada para emplear a un menor de edad, no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en su caso, no podrá ser menor a quince años. Además, en cuanto a la fracción IV del propio artículo 5° antes mencionado, y con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos de los adolescentes que trabajan en edad permitida, se establece la prohibición del horario extraordinario, para los menores de dieciocho años, lo que se armoniza con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**i)** Recalcan que el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo prevé, en su artículo 23, la regla general de que, los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esa ley. Sin embargo, el artículo 22 establece una de dichas limitaciones, consistente en regular el trabajo de menores que no hayan terminado su educación básica obligatoria. Es decir, se prevé primero la excepción y después la regla general, por lo que, con la finalidad de ajustar esta sección del marco jurídico a lo recomendado por la técnica legislativa, se propone invertir el orden de los artículos, a fin de que el artículo 23 vigente, se constituya en artículo 22, el actual 22 pase a ser 22 Bis, y el actual 22 Bis se convierta en el artículo 23.

En este orden de ideas, se propone modificar la edad señalada, pasando de 16 a 15 años; toda vez que es necesario garantizar a los adolescentes en edad permitida de trabajar, el acceso a un trabajo digno, en el cual se respeten sus derechos y se garantice su protección frente a aquellos trabajos en los que hay probabilidad de que se dañe su salud, su seguridad o su moralidad.

Adicionalmente, elimina la necesidad de que los menores cuenten con autorización para trabajar de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política; lo anterior basado en la ampliación de la protección de los adoles-

centes trabajadores en edad permitida que considera la presente iniciativa y en el reconocimiento de los derechos laborales que contiene el segundo párrafo de este artículo, el cual se mantiene. Por último, se propone que en el artículo 22 Bis de la Ley, se incorpore parte del contenido de la reforma al artículo 3° Constitucional realizada en el año 2012, la cual modificó el concepto de educación obligatoria que incluía a la educación preescolar, primaria y secundaria; para incorporar además, a ésta, la educación media superior; lo que hace necesaria la inclusión del concepto de educación básica obligatoria.

**j)** Con apoyo en el artículo 65, fracción I, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, el cual señala la edad mínima de admisión a la primaria (que es de seis años) y considerando que, tomando en cuenta este supuesto, la educación secundaria termina a los quince años; la iniciativa propone la prohibición de contratación de menores de dieciséis años a menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, estableciendo la posible aprobación por la autoridad laboral correspondiente, cuando a su juicio exista compatibilidad entre los estudios y el trabajo. Con lo anterior, señalan los iniciadores, se impulsa la conclusión de la educación secundaria como requisito para la incorporación al trabajo y, en su caso, se condiciona la permanencia e ingreso al mismo, de los adolescentes trabajadores menores de dieciocho años que no la hayan terminado.

**k)** Para apoyar la educación familiar, la iniciativa incluye que el primer párrafo del artículo 23, establezca la prohibición de trabajo fuera del círculo familiar a menores de quince años, a diferencia de los catorce años que la legislación vigente señala, manteniéndose la sanción prevista a los patrones que incurran en esa conducta. Además, se recorre el párrafo tercero, para quedar como cuarto; se adiciona un nuevo tercer párrafo, para establecer la prohibición del trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad productiva que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y con ello, su desarrollo integral.

**l)** En el mismo rubro de protección al trabajo de adolescentes, la propuesta legislativa en estudio incorpora un quinto párrafo al artículo 23 para establecer que cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de inte-

grantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

**m)** En otro punto de la iniciativa, los iniciadores proponen modificar el artículo 174 para, por un lado, armonizar la disposición constitucional de edad mínima de admisión al empleo de catorce a quince años, y por el otro (en congruencia con la reforma propuesta en esta iniciativa al artículo 23), eliminar la necesidad de que los mayores de quince y menores de dieciocho años cuenten con la autorización para trabajar, de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política y, por supuesto, se mantiene el reconocimiento de sus derechos laborales consignados en ese mismo artículo.

**n)** Se busca, con la iniciativa, reformar el artículo 175 para prohibir el trabajo de menores de dieciocho años en trabajos después de las diez de la noche; expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; aquellos que afecten su moralidad o buenas costumbres y aquellas consideradas como peligrosas o insalubres. Además, se establece la prohibición de la utilización de menores de dieciocho años, en lugar de menores de dieciséis años, en los casos de declaratoria de contingencia sanitaria, con lo cual se amplía el espectro de protección de su salud y su seguridad, ante situaciones de alto riesgo para cualquier persona y, en particular, para los menores.

**ñ)** Se busca modificar el artículo 175 Bis para armonizar su contenido con la reforma constitucional sobre la edad mínima de admisión al empleo, y para homologar el referente mínimo de contraprestaciones que deben recibir las niñas, niños y adolescentes menores de quince años, que realizan actividades relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, respecto de las que recibiría un mayor de quince años y menor de dieciocho años.

**o)** Es importante señalar que, de manera exhaustiva, buscan modificar el artículo 176 en lo relativo a los trabajos peligrosos e insalubres en los que está prohibida la

utilización del trabajo de menores de edad, con el propósito de modificar el rango de edad de catorce a dieciséis años, por el de quince a dieciséis años, a fin de establecer la posibilidad de que puedan desarrollar las labores señaladas en dicho artículo, buscando que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que éstos hayan recibido instrucción o formación adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente, en razón de brindarle mayores herramientas de información y formación para el óptimo desempeño de sus labores y, además, sólo podrá permitirse la contratación de adolescentes en este rango de edad, en empleos debidamente calificados por la Junta de Conciliación y Arbitraje o de la Inspección del Trabajo, quienes deberán otorgar la autorización correspondiente, como autoridades laborales que conocen los riesgos y condiciones que implican determinados empleos.

**p)** Proponen reformar los artículos 178 y 179 para prohibir el trabajo de menores de dieciocho años en horario extraordinario, domingos y días de descanso obligatorio, así como otorgarles el beneficio de vacaciones anuales pagadas, homologando la edad de prohibición y protegiendo con ello a todos los menores de edad.

**q)** Pretende modificar el artículo 180 con el objetivo de ampliar la protección a adolescentes trabajadores menores de dieciocho años en materias de certificación de estado de salud; disposición de tiempo para el cumplimiento de programas escolares y el registro de información para ser entregada cuando la autoridad competente la solicite, relativa a datos personales, tipo de actividad productiva que desarrollan, condiciones generales de trabajo y orientación, capacitación o formación profesional que, en su caso, las empresas les proporcionen. Además, señalan, se obliga a los patrones a contar con registros y documentación que compruebe el nombre y apellido del menor, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de 18 años; así como la información referente a la orientación, capacitación o formación profesional que, en su caso, les proporcione la empresa.

**r)** Además, buscan reformar los artículos 362 y 372, relativos a los derechos sindicales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, con la finalidad de armonizar su contenido, con la edad mínima de admisión al empleo prevista en el artículo 123, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el reconocimiento del derecho a la

libertad sindical y libertad de reunión, al igual que con los demás trabajadores. Con esta propuesta se elimina la restricción de los menores de dieciocho años, de formar parte de la directiva de los sindicatos, y de esta manera se amplía el rango de edad para asumir cargos en la misma directiva de los mismos.

s) En la propuesta de modificación al artículo 988 se pretende cambiar el rango de edad de los adolescentes que no hayan terminado su educación básica obligatoria y que soliciten autorización para trabajar, para establecerlo de mayores de quince años y menores de dieciocho, en lugar de catorce años y menores de dieciséis; con lo cual se contribuye a alentar la permanencia en la escuela, inhibir la deserción escolar y, en el caso de que hubiesen abandonado los estudios básicos, fomentar el reingreso al sistema educativo, con ello se apoya la empleabilidad de los adolescentes trabajadores, se mejoran sus perspectivas personales y familiares y, por supuesto, la productividad y competitividad de las empresas y del país, siendo además congruente con lo establecido en el artículo 22 también reformado de la presente ley.

t) Por último, respecto del cambio de orden propuesto entre los artículos 22 a 23, se modifica el artículo 995 Bis, con el propósito de armonizarlo con los cambios sugeridos y hacer acorde la remisión que se hace al artículo 22 Bis vigente.

u) En lo que se refiere a las reformas a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, los iniciadores buscan modificar los artículos 105 y 109, último párrafo, de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, para armonizar esta disposición con el referido texto constitucional, a fin de establecer que la edad mínima para que un adolescente pueda obtener un empleo es de quince años.

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar las cinco iniciativas con proyecto de Decreto, mismas que reforman en su mayoría los mismos artículos y de fondo versan sobre el trabajo de los menores de edad.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora, ante el abanico de propuestas presentadas en materia de reformas a la Ley Federal del Trabajo, consideramos que, por el uso de la técnica legislativa, de la profundidad de las modificaciones, adi-

ciones y derogaciones que se proponen, sin demérito de las coincidencias y las diferencias con las demás iniciativas, todas encuentran su sustento legal en la actual reforma Constitucional que tuvo el artículo 123, apartado A, fracción III, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 17 de junio de 2014, y que contiene el establecimiento de la prohibición de que niños menores de 15 años de edad sean utilizados para el trabajo, reforma que, para ilustración del H. Pleno de esta Cámara, se reproduce a continuación:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I y II...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV a XXXI...

B...

**TERCERA.** Asimismo, esta dictaminadora externa su preocupación y su total respaldo a este dictamen, ya que la niñez es una etapa fundamental en el desarrollo de las personas, por lo que es importante garantizar que los individuos en esta fase de la vida se encuentren lo menos expuestos a ciertos riesgos que puedan deteriorar o dañar su integridad física y emocional, por lo que considera viable se lleven a cabo las modificaciones, adiciones y derogaciones a la Ley Federal del Trabajo, excluyendo únicamente lo que refiere a trabajo doméstico.

Asimismo, esta Comisión considera que respecto de la reforma a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, en materia de la Comisión de Justicia, por lo que no puede pronunciarse de esa propuesta.

**CUARTA.** Debido a que nuestro país también ha suscrito la Convención de los Derechos del Niño, y aún y cuando la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es reglamentaria de esa disposición de carácter internacional en materia de Derechos Humanos, y en razón de que dichas disposiciones, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son disposiciones que constitucionalmente infieren la ampliación del catálogo de Derechos Humanos protegidos por nuestro orden constitucional y legal, y dado que uno de esos derechos se refiere a la prohibición del trabajo de menores de 15 años aprobado por el Constituyente Permanente, según se ha señalado con antelación, es que estimamos que son innecesarias las reformas propuestas al artículo 35 de la referida Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**QUINTA.** Esta dictaminadora contempla necesario armonizar el artículo 176 relativo a los trabajos peligrosos e insalubres en los que está prohibida la utilización del trabajo de menores de edad, con el propósito de prohibir a los menores de 18 años las labores peligrosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo se establece la posibilidad de que puedan desarrollar las labores señaladas en el mencionado artículo, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que éstos hayan recibido instrucción o formación adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente, en razón de brindarle mayores herramientas de información y formación para el óptimo desempeño de sus labores y, además, sólo podrá permitirse la contratación de adolescentes en este rango de edad, en empleos debidamente calificados por la Junta de Conciliación y Arbitraje o de la Inspección del Trabajo, quienes deberán otorgar la autorización correspondiente, como autoridades laborales que conocen los riesgos y condiciones que implican determinados empleos. Lo anterior, en congruencia con lo señalado por el artículo 3, numeral 3 del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo:

Con esta reforma se atiende lo establecido en el artículo 4° de la Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a las peores formas de trabajo infantil, con lo cual México daría cumplimiento a dicho instrumento internacional orientador de la política interior, respecto de la regulación de condiciones de trabajo para los adolescentes en edad permitida para trabajar. Por lo que, en concordancia con lo propuesto en el último párrafo de este ar-

tículo, se otorga la facultad a la Junta de Conciliación y Arbitraje, y la Inspección del Trabajo, de emitir la autorización para emplear a mayores de dieciséis y menores de dieciocho, siempre y cuando sean valoradas previamente por dichas autoridades las condiciones del empleo, determinándose que se garantiza su salud, seguridad y moralidad, y que hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad que van a desempeñar.

CONVENIO 138 SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO	PROPUESTA DE REDACCIÓN AL ARTICULO 176, LFT
<p><b>Artículo 3</b></p> <p>1.- <i>La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.</i></p> <p>2.- ...</p> <p><u>3.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.</u></p>	<p><b>Artículo 176.-</b>Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, <b>las que impliquen:</b></p> <p>I a VII ....</p> <p><b>( último párrafo)</b></p> <p>Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis podrán realizar labores señaladas en este artículo, siempre que queden garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente y cuenten con la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de Inspección del Trabajo. Lo anterior, exceptuando el trabajo de pañoleros o fogoneros en buques, mismo que estará en todos los casos prohibido para menores de dieciocho años.</p>

La razón para no emplear a menores de dieciocho años en determinadas actividades, no implica una cuestión de discapacidad física, sino que, es una medida de protección para los adolescentes en edad permitida para trabajar. Se trata de asegurarles la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la conclusión de su educación obligatoria. Por ello, en concordancia es que se reforman los artículos 191 y 267, elevando la edad mínima de admisión al empleo en buques y para desempeñar maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, de dieciséis a dieciocho años, por considerar que se trata de actividades que implican mayor esfuerzo y destreza en su desempeño, así como períodos largos separados de la familia y ausentismo escolar, además de producir un gran desgaste físico, capaz de retardar el desarrollo normal de los menores de edad.

En este tenor, se armoniza esta disposición con lo señalado por el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del honorable Pleno el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO DE MENORES.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 5o., fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer párrafo y fracción IV, penúltimo y último párrafos; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 191, 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

**Artículo 5o....**

**I.** Trabajos para menores de **quince** años;

II. y III. ...

**IV.** Horas extraordinarias de trabajo para los menores de **dieciocho** años.

V. a XIII. ...

...

**Artículo 22.** Los mayores de **quince** años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, **en su caso**, las acciones que les correspondan.

**Artículo 22 Bis.** **Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años** que no hayan terminado su educación **básica** obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Artículo 23.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de **quince** años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

**Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.**

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

**Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las faci-**

**dades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.**

**Artículo 174.** Los mayores de **quince** y menores de **dieciocho años**, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

**Artículo 175.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **dieciocho años**:

I. a III. ...

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, **en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.**

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de **dieciocho** años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de **dieciocho** años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

**Artículo 175 Bis.** Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de **quince** años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) y b)...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de **quince** y menor de **dieciocho** años.

**Artículo 176.** Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, **las que impliquen:**

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

**1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.**

2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.

10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.

11. Productivas de la industria tabacalera.

12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

13. En obras de construcción.

14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.

15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

17. En buques.

**18. En minas.**

19. Submarinas y subterráneas.

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis podrán realizar labores señaladas en este artículo, siempre que queden garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente y cuenten con la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de Inspección del Trabajo. Lo anterior, exceptuando el trabajo de pañoleros o fagoneros en buques, mismo que estará en todos los casos prohibido para menores de dieciocho años.

**Artículo 178.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **dieciocho** años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

**Artículo 179.** Los menores de **dieciocho** años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

**Artículo 180.** Los patrones que tengan a su servicio menores de **dieciocho** años, están obligados a:

I...

**II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.**

III. a V....

**Artículo 191.** Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de **dieciocho** años, **sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 176 de esta Ley.**

**Artículo 267.** No podrá utilizarse el trabajo de los menores de **dieciocho** años.

**Artículo 362.** Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de **quince** años.

**Artículo 372.** No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos **los trabajadores extranjeros.**

I. Se deroga

II. Se deroga

**Artículo 988.** Los trabajadores mayores de **quince** años, pero menores de **dieciocho**, que no hayan terminado su educación **básica** obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

...

**Artículo 995 Bis.** Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados:** Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), Fernando Salgado Delgado, Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Rafael Alejandro Micalco Méndez, Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján, José Arturo López Candido, José Angelino Caamal Mena (rúbrica), secretarios; Carlos Humberto Aceves del Olmo, Luis Ricardo Aldana Prieto, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, José Alfredo Botello Montes, María del Socorro Ceseñas Chapa, Patricio Flores Sandoval, Gaudencio Hernández Burgos, Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alfredo Zamora García (rúbrica).»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Por la comisión, para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la

palabra la diputada Claudia Delgadillo González. Adelante, diputada. Tiene el uso de la voz, diputada.

**La diputada Claudia Delgadillo González:** Gracias, diputado presidente. A nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que honro en presidir, ante ustedes vengo a posicionar el dictamen que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de la edad mínima laboral.

Este dictamen obedece a la importancia de aglutinar esfuerzos y de conjuntar voluntades en torno al trabajo infantil, para evitar la posible explotación y violación sistemática de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en donde se hizo posible que cada uno de los grupos parlamentarios representados en esta Cámara concurrieran a presentar iniciativas que hicieran realidad la reciente reforma constitucional al artículo 123, a efecto de incrementar la edad mínima laboral de los menores de edad, consistente en pasar de los 14 a los 15 años.

En México la protección de la población infantil contra las formas de trabajo se encuentra expresada en la Constitución y se materializa en la Ley Federal del Trabajo, considerándose que la niñez es una etapa fundamental en el desarrollo de las personas; por lo que es importante garantizar que los individuos en esta fase de la vida se encuentren lo menos expuestos a ciertos riesgos que puedan deteriorar o dañar su integridad física o emocional.

Por esta razón, a nivel mundial se han establecido diversos mecanismos de defensa y protección de los niños y niñas, para reconocer y promover sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; entre ellos, la protección contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que entorpezca su educación y que sea nocivo para su salud o para su desarrollo.

En este sentido, la OIT define a los niños que trabajan como aquéllos que lo hacen por debajo de la edad mínima legal para trabajar o porque, aun habiendo alcanzado esa edad, realizan actividades que suponen una amenaza para su salud, para su seguridad o para su desarrollo moral y se encuentran en condiciones de trabajo forzoso.

Es de suma importancia establecer que esta actividad no se restringe al trabajo económico o al trabajo asalariado, sino que abarca desde el trabajo doméstico no pagado realizado en los hogares, pasando por el trabajo económico no remun-

nerado y remunerado, hasta las peores formas de trabajo infantil.

En la dictaminación de las iniciativas se consideraron datos duros, estadísticas que manifiestan que —por ejemplo— en el año 2012 existían 188 mil niños de 15 a 17 años en situación de trabajo infantil, cifra que representa el 11 por ciento del total de la población de ese grupo de edad.

Para el año 2011 en México la población de 15 a 17 años de edad, que realiza alguna actividad económica, disminuyó en un poco más de seis mil niños y niñas, comparada con el 2009. Cifras que son un indicador claro de la afectación del derecho a la educación de los menores, asociada a su incorporación temprana a alguna actividad productiva laboral.

Asimismo se tomaron en cuenta reformas constitucionales, como la del año 2012, cuando se reformó el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, para establecer el carácter obligatorio de la educación media superior, lo que modifica el concepto de educación obligatoria y hace necesario revisar los rangos de edad y las disposiciones establecidas en la legislación laboral vinculadas con dicho concepto.

Las iniciativas en su conjunto pretenden reformar la Ley Federal del Trabajo para armonizar esta disposición con el texto constitucional del artículo 123, apartado A, fracción III, a fin de elevar la edad mínima de admisión a empleo de 14 a 15 años. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2, numeral 3, del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el cual se establece que la edad mínima fijada para emplear a un menor de edad no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en su caso no podrá ser menor a los 15 años.

En este sentido, también se pretende normar los trabajos peligrosos e insalubres en los que está prohibida la utilización del trabajo de menores de edad, con el propósito de prohibir a los menores de 18 años las labores peligrosas. Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio 138 de la OIT, se establece la posibilidad de que puedan desarrollar las labores señaladas, siempre que queden plenamente garantizadas en su salud.

La seguridad y la moralidad de los adolescentes, que estos hayan recibido instrucción o formación adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente, en razón de brindarles mayores herramientas de información y forma-

ción para el óptimo desempeño de sus labores. Además, sólo podrá permitirse la contratación de adolescentes en este rango de edad.

Compañeras y compañeros diputados, garantizar la asistencia escolar de todos los niños y niñas es un derecho fundamental y además es un factor que contribuye a prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Por eso, con esta importante reforma se da cumplimiento a las nuevas disposiciones en nuestra ley fundamental en materia de edad mínima laboral, pero también en las normas

internacionales en materia de derechos humanos, las cuales buscan evitar que se cometan injusticias y arbitrariedades en perjuicio de nuestras niñas, niños o adolescentes.

Por dichas razones, exhorto a que se vote a favor este dictamen y se pone a su consideración, y en este momento hago del conocimiento a este pleno de esta Cámara, de que la Junta Directiva en la Comisión de Trabajo y Previsión Social entrega una adenda a la Secretaría, donde se pretende perfeccionar el contenido de dicho dictamen. Por su atención, muchas gracias. Le agradezco mucho, presidente.



*En votación electrónica se aceptó. En consecuencia esta está a discusión en lo general con la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la Asamblea.*  
 002445  
 Diciembre 2 del 2014  
*Marta Luján*

2014 NOV 26 PM 1 35

Palacio Legislativo de San Lázaro a noviembre de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Presente.-

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de empleo de menores:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.</p> <p>...</p>

ESTADO DE GUERRA  
 21 NOV 2014  
 130  
 1395



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 176.-Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:</p> <p>I. Exposición a:</p> <p>1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.</p> <p>2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.</p> <p>3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.</p> <p>4. Fauna peligrosa o flora nociva.</p> <p>II. Labores:</p> <p>1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.</p> <p>2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros:</p> <p>3. En altura o espacios confinados.</p> <p>4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.</p>	<p>Artículo 176.-...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

DICE	DEBE DECIR
5. De soldadura y corte.	...
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.	...
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).	...
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.	...
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.	...
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.	...
11. Productivas de la industria tabacalera.	...
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.	...
13. En obras de construcción.	...
14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.	...
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.	...
16. Relativas a la operación, revisión,	...



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

DICE	DEBE DECIR
mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.	
17. En buques.	...
18. En minas.	...
19. Submarinas y subterráneas.	...
20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.	...
III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.	III. ....
IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.	IV. ...
V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.	V. ...
VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.	VI ...
VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.	VII ...



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis podrán realizar labores señaladas en este artículo, siempre que queden garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente y cuenten con la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de Inspección del Trabajo. Lo anterior, exceptuando el trabajo de pañoleros o fogoneros en buques, mismo que estará en todos los casos prohibido para menores de dieciocho años.</del></p>	<p><b>Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</b></p>
<p><del>Artículo 191. Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciocho años, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 176 de esta Ley.</del></p>	<p><b>Artículo 191.- Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciséis años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.</b></p>

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

~~Suscriben~~

~~**Dip. Claudia Delgadillo**  
**González**  
**(PRI)**  
**Presidente**  
**Comisión de Trabajo y Previsión**  
**Social**~~



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña**  
**(PRD)**  
Presidente  
Comisión de Derechos de la Niñez

**Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**  
**(PAN)**  
Vicecoordinador  
Grupo Parlamentario del PAN

**Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza**  
**(PRI)**  
Vicecoordinador  
Grupo Parlamentario del PRI

**Dip. Jorge Del Ángel Acosta**  
**(PRI)**  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dip. Francisco Grajales Palacios**  
**(PRI)**  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**  
**(PRI)**  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dip. Karina Labastida Sotelo**  
**(PAN)**  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dip. Fernando Salgado Delgado**  
**(PRI)**  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez**  
**(PAN)**  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión Social



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Dip. Ramón Montalvo  
Hernández  
(PRD)  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión  
Social**

**Dip. Margarita Elena Tapia  
Fonllem  
(PRD)  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión  
Social**

  
**Dip. José Angelino Caamal  
Mena  
(NA)  
Secretario  
Comisión de Trabajo y Previsión  
Social**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Claudia Delgado.

En atención a que la adenda o propuesta de modificación que usted ha citado se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria y, en su momento, en el Diario de los Debates, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, secretaria. Entonces, está a discusión en lo general con la modificación propuesta por la comisión y aceptada por la asamblea. En esa virtud, le otorgo el uso de la palabra al señor diputado José Angelino Caamal Mena, para la fijación de la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Presidencia de la diputada  
María Beatriz Zavala Peniche**

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Adelante, diputado.

**El diputado José Angelino Caamal Mena:** Con el permiso de la Presidencia. El combate al trabajo de menores es un tema que México ha respaldado en diferentes tratados internacionales en materia de protección a la infancia. Y se tiene la convicción de que los niños y niñas no deben prestar trabajos extenuantes antes de concluir su educación obligatoria. Pero a todos nos consta que el trabajo infantil sigue siendo un grave problema en nuestro país.

Desde el Partido Nueva Alianza hemos abogado por la educación como un eje fundamental en el desarrollo del país y como una forma de elevar las condiciones de vida de cada persona.

Por ello, la reforma que se expresa en este dictamen a discusión, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos en dar prioridad al estudio como actividad fundamental para los menores de 15 años.

La explotación laboral de menores es deplorable y debe estar proscrita en todo el mundo. Sin embargo, para que estas condiciones no se den más en nuestra nación, en primer lugar el Estado debe garantizar condiciones laborales a los padres trabajadores que aseguren la manutención de las familias según se consagra en el artículo 123 de nuestra Constitución.

Asimismo, nuestro país debe generar crecimiento económico que se refleje en seguridad y un mejoramiento en cada hogar y no solamente en las cifras macroeconómicas.

Como nación debemos asegurarnos que nuestra fuerza laboral se quede en nuestro país y que ésta tenga oportunidades de crecimiento. Si no atendemos lo anterior, las familias en pobreza continuarán en la necesidad de que todos sus integrantes aporten para la manutención diaria, incluyendo a los menores.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, del INEGI, los hogares con menores ingresos gastan en alimentación el 52.2 por ciento de su ingreso promedio. Por ello, como legisladores debemos revisar el problema de la explotación infantil desde un punto de vista integral y no solamente desde el punto de vista normativo.

De lo contrario, seguiremos viendo a niños y jóvenes trabajando en las calles en lugar de estar estudiando en las escuelas.

En nuestra Constitución ya se prohíbe el trabajo para menores de 15 años en el artículo 123 del Apartado A en su fracción III.

Ahora es necesario armonizar la Ley Federal del Trabajo en este sentido. Con la aprobación de esta reforma se reiteran las obligaciones para toda la sociedad, los padres de familia, empresas y autoridades para preservar el derecho de la niñez. De igual forma, con esta modificación a la ley se atienden las recomendaciones hechas a México por la Organización Internacional del Trabajo.

A pesar de que esta reforma se escribe en la Ley Federal del Trabajo, consideramos que su mayor impacto será en el objetivo de asegurar la educación de niños y jóvenes, porque es la educación la llave para resolver este flagelo, sin duda.

Por lo expuesto, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen; al mismo tiempo, nos pronunciamos de manera categórica contra toda forma de explotación infantil en cualquiera de sus manifestaciones, así como por el cumplimiento del Estado a garantizar la formación integral de niños y jóvenes y a los beneficios propios de su edad. Muchas gracias por su atención.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias a usted, diputado Caamal. Tiene la palabra ahora el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Partido del Trabajo, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Con la venia de la Presidencia.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Adelante, diputado.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Compañeras y compañeros diputados. Ésta es una iniciativa que se presenta por integrantes de diversos grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados para armonizar la Ley Federal del Trabajo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como edad mínima para laborar la de 15 años y no de 14 como se tenía estipulado.

Lo anterior para proteger derechos de los menores, como lo establece la OIT en el Convenio 182 relativo a la erradicación del trabajo en esa edad, por dañar la salud, la moral, el desarrollo físico, psicológico y potencial intelectual.

En un estudio elaborado a nivel internacional sobre Índice de Trabajo Infantil 2014, México tristemente se encuentra en el lugar 56 de 197 países en donde se califica como un país que ha puesto en riesgo extremo a los niños que habitan en territorio nacional, ya que existen 3.6 millones de niñas, niños y adolescentes de entre cinco y 17 años que se encuentran trabajando.

El Partido del Trabajo siempre ha defendido la educación y en atención del desarrollo de la infancia; sin embargo las condiciones económicas del país no han permitido un gran avance en este sentido, ya que debido a los bajos salarios de los padres, los menores se han visto obligados a salir al mercado laboral sin tener derechos laborales como trabajadores ni un salario digno y mucho menos algún tipo de

prestación, por lo que esta reforma significa un paso para intentar erradicar el trabajo infantil.

De nada sirve que en el papel exista un acuerdo para erradicar las peores formas de trabajo infantil como lo es la firma del Convenio 182 de la OIT si se hará caso omiso al artículo 1o. que dice: Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

¿Cuáles son las medidas que se tomarán? No debemos dejar al aire este tema sólo por cumplir la Recomendación 190 del a OIT. Nuestra tarea es sentar bases para que en verdad podamos erradicar el trabajo infantil en nuestro país.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, aunque consideramos que se deben de implementar mejoras laborales y sociales para los padres y la población en general, así como un salario que alcance mínimamente para la Canasta Básica y educación para satisfacer las necesidades de una familia, y los menores puedan gozar libremente de sus derechos como lo es la recreación y alimentación, entre otros, estipulados en la ley, también para aminorar los fenómenos de migración y explotación infantil. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra ahora el diputado Juan Luis Martínez Martínez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos para fijar postura.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Con su venia, presidenta.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Adelante, diputado.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Compañeras y compañeros. El trabajo infantil es producto de una compleja combinación de situaciones económicas, sociales históricas e incluso culturales.

Sin embargo, es innegable que nuestro país tiene su origen en la pobreza y la falta de oportunidades, por lo que desafortunadamente las prácticas generales y la idiosincrasia no se transforman únicamente modificando leyes, pues son

concepciones que dependen de visiones enraizadas y normalizadas cuya transformación requiere de un esfuerzo constante.

La ocupación infantil tiene serias repercusiones sobre el acceso a la educación de niños y niñas, cuyas familias requieren del ingreso extra que pueden proporcionar. Esta necesidad limita seriamente el derecho a la educación, que es sumamente relevante para el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

Esta situación es de alto impacto en nuestro país. De acuerdo a los datos del Módulo de Trabajo Infantil, elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se estima que en 2013 habían 29.3 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad, de los cuales 2.5 millones se encontraban realizando alguna actividad económica.

Por otra parte resulta pertinente señalar que 673 mil menores trabajan en el sector agropecuario, lo cual es aún más grave, pues quienes laboran ahí están en los hechos al margen de cualquier legislación. La población infantil que habita y trabaja en el agro, se encuentra en condiciones de explotación.

El gran problema en lo que al trabajo infantil atañe, es que de acuerdo a especialistas y a estudios en la materia, tiene un efecto pernicioso sobre el desarrollo educativo y emocional de los infantes, interfiriendo entonces con el goce pleno de los derechos de la niñez.

Es por ello que resulta menester un esfuerzo serio e integral tanto del Estado como de la sociedad para garantizar que el desarrollo de los menores se realice con protección, educación y oportunidades, de lo contrario la falta de acceso a mecanismos de desarrollo representará en su vida adulta desventajas laborales, intelectuales e incluso emocionales y la imposibilidad de romper con la reproducción intergeneracional de la pobreza.

En México es recurrente la utilización del trabajo infantil en labores de autoconsumo o dentro del núcleo familiar. Esto como resultado de condiciones económicas precarias y la carencia de medios de producción propios. Esto tiene como consecuencia que se estén violando flagrantemente los derechos de la niñez.

Es natural que se homologuen los criterios estipulados en la Ley Federal del Trabajo con aquellos que regulan el ámbito educativo. Es por ello que resulta positivo que se ele-

ve a los 15 años la edad mínima para trabajar, tendiendo a acercarse a aquella en la que al menos en la teoría se cumplirá con la formación educativa, como lo establece la ley.

Además se da cumplimiento a la recomendación de la OIT que establece como regla general los 15 años como edad mínima permitida para trabajar, al tiempo que recomienda que esta edad no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, de tal modo que se garantice la finalización de la educación básica de todos los niños, niñas y adolescentes.

Aun cuando en materia legislativa se den avances, es necesario seguir tomando medidas para garantizar desde ese punto de vista un mejor y más amplio acceso a los derechos de niños y niñas en nuestro país, pues la atención e inversión en la infancia y la adolescencia es clave para la cohesión social, el desarrollo y la prosperidad de la nación, por lo que no escatimamos apoyo para las medidas que tienen a proteger los derechos fundamentales de la infancia.

Dado que en México establecer una promesa en la ley no significa necesariamente que se cumpla, es tentador simplemente prometer, pero esta modificación será letra muerta si no se logra la transición hacia nuevos paradigmas que supongan que la niñez goce de los mismos derechos que los adultos, además de contar con derechos específicos en función de su edad.

Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen pero, compañeras y compañeros, a propósito de que este dictamen seguramente se va a aprobar, en donde contempla defender los derechos fundamentales de la infancia, también es un imperativo para mí manifestar ante este pleno la situación del Estado fallido en que vivimos, un Estado autoritario, un Estado en donde se aplica la ley del garrote, donde se criminaliza la protesta social, se reprime y se encarcela a los dirigentes sociales, se reprime con brutalidad a la sociedad civil que se manifiesta por la aparición de los 43 jóvenes normalistas, por los crímenes de lesa humanidad, por la represión y encarcelamiento de dirigentes sociales, y qué decir de los infantes, de los 49 niños, entre niños y niñas de la Guardería ABC de Sonora y que los responsables están viviendo en la total impunidad. Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias, diputado. Saludamos al Grupo Parlamentario Juvenil del Estado de Chiapas que nos acompaña y que viene a ver el desarrollo de la sesión, invitados por la diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito. Bienvenidos.

Le damos la palabra a la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

**La diputada Carla Alicia Padilla Ramos:** Con la venia de la Presidencia. Como es del conocimiento de esta asamblea, el artículo 123 constitucional se refiere al trabajo y a la previsión social, y en su apartado A, fracción III, establece la edad mínima para trabajar, así como la duración de la jornada laboral para los menores de 16 años, la cual no debe rebasar las seis horas diarias.

El texto del artículo en cuestión fue reformado en junio de este mismo año con la finalidad de que la edad mínima en nuestro país para que un menor de edad se encuentre vinculado a una relación laboral sean los 15 años y no 14, como se estipulaba en el pasado.

Lo anterior coincide con la intención de establecer una relación de congruencia específica entre el mandato constitucional de brindar educación básica pública y gratuita a la población del país, así como la obligación del Estado de velar por el derecho de las niñas y los niños a alimentación, salud y desarrollo integral con la disposición que permite el trabajo de los menores de edad.

En este mismo sentido, la propuesta de elevar la edad mínima para que los menores puedan laborar tuvo sustento en el hecho de que nuestro país suscribió y ratificó en su momento la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos de índole civil, cultural, económico y social a la cual los menores deben tener acceso en cuyos artículos 28 y 32 se establecen previsiones tendientes a garantizar la educación primaria y secundaria de los menores de edad, así como a protegerlos de la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad que puede entorpecer su educación asumiéndose con ello el compromiso de fijar una edad o edades mínimas para trabajar.

Por otra parte, cabe recordar que el máximo organismo mundial del Sistema de Naciones Unidas para atender los asuntos del trabajo estableció hace tiempo ya como una aspiración universal que la edad mínima de admisión al empleo debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar y, en todo caso, menor a 15 años.

Así pues, mediante la población de las reformas citadas se armonizó el ideal de la educación básica obligatoria con la edad mínima de los menores para trabajar, para hacerla coincidir con el criterio establecido en el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

Permitir que los menores inicien actividades laborales antes de los 15 años promueve la inasistencia regular a la escuela y no contribuye a eliminar la ignorancia y el analfabetismo, entorpece a la educación de los niños, niñas y adolescentes, y puede afectar seriamente su desarrollo.

Por ello se deben adoptar medidas legislativas para evitarlo. No obstante que el ideal de nuestro país debe ser erradicar el trabajo infantil y garantizar que las niñas, niños y jóvenes concluyan la educación obligatoria sin contratiempos.

No se puede soslayar que en México existen diversos factores de carácter económico, social e incluso cultural, que hacen que un número importante de menores se vean en la necesidad de trabajar para contribuir al ingreso familiar, o bien, para financiar sus estudios con el riesgo que ello puede implicar para su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

Del mismo modo, tampoco puede pasar inadvertido el hecho de que la incorporación de los menores al mundo laboral está generalmente asociada con condiciones de pobreza y vulnerabilidad que facilitan la explotación económica de los mismos por parte de los adultos.

Ante esta circunstancia real, la aspiración de la más reciente reforma constitucional al artículo 123 era consolidar un orden jurídico más adecuado para la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Una vez concretada la modificación al texto de nuestra norma suprema, procede la actualización de la legislación secundaria, en este caso, la Ley Federal de Trabajo, a efecto de que cambie la edad mínima para acceder al empleo de 14 a 15 años, de manera tal que las autoridades del trabajo asumen obligaciones de inspección y vigilancia que permitan garantizar que la necesidad de laborar de los menores no obstaculice el ejercicio de sus otros derechos.

Es por todo lo anterior que nuestro partido, el Partido Verde Ecologista de México, votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias a usted, diputada Padilla. Le damos la palabra ahora a la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos para fijar su postura.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Con su permiso, presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, las niñas, los niños y adolescentes es una prioridad que hemos declarado en repetidas ocasiones desde el Poder Legislativo, de ahí que toda nación debe cumplir y hacer cumplir los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Sin embargo, la dolorosa realidad muestra a millones de menores de 18 años que tienen que trabajar para sobrevivir sacrificando por este motivo sus derechos a vivir en familia, a la salud, al esparcimiento y educación, y muchas de ellas y muchos de ellos son víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

Según datos proporcionados por el INEGI en México hay 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de cinco a 17 años, de ese total 2.5 millones realizan alguna actividad económica, 1.7 millones son hombres y 800 mil mujeres. En razón de edad, 746 mil menores de edad trabajadores tienen entre 5 y 13 años de edad, y 1.8 millones tienen entre 14 y 17 años.

Sin duda el sello del trabajo infantil es la pobreza, la marginación, el abandono, la violencia en sus diversas manifestaciones, la delincuencia organizada, la explotación laboral, la desnutrición, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que sufren ciertos grupos de la población en México y en el mundo, en particular las niñas, los niños y adolescentes, a quien se les priva parte de su infancia y a quienes se les priva ser felices.

Por ello reconocemos la importancia que tiene la educación básica y obligatoria para toda persona menor de edad, por lo tanto nos parece acertado el dictamen que se nos presenta por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el día de hoy para seguir construyendo el andamiaje jurídico necesario para garantizar la asistencia escolar de todas las niñas, niños y adolescentes como un factor que contribuya a prevenir y a erradicar el trabajo infantil, que es nocivo para su desarrollo físico y mental.

Esto lo hicimos con la aprobación de la reciente reforma constitucional al artículo 123 para elevar de 14 a 15 años

de edad mínima para trabajar en México, la cual fue publicada el 17 de junio del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, con este dictamen a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, permitiremos fortalecer las políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección de la población adolescente, en particular las que permitan garantizar a esta población la protección del trabajo y el acceso en los espacios de educación.

Por tanto, compañeras diputadas y compañeros diputados, reconocemos que son grandes los retos y la agenda pendiente; que las causas que impulsan a las niñas, a los niños y adolescentes al trabajo son complejas y que tenemos que trabajar hacia la construcción de un sistema integral de garantías de derechos que, por cierto, ya aprobamos en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para ir más allá de la asistencia social y que seamos capaces de regir una política nacional de infancia, de articular y coordinar a los diferentes sectores y ámbitos de gobierno responsables de los temas de la niñez y la adolescencia.

También tenemos que trabajar en la concientización de la sociedad, combatir la pobreza, generar más y mejores empleos a sus progenitores para que tengan un empleo digno y bien remunerado, la aplicación efectiva de la ley, y como lo hemos mencionado ya, la garantía de la escolaridad obligatoria de calidad y gratuita; sobre todo en las zonas rurales, en donde nuestras niñas, niños y adolescentes no se vean atrapados por las redes de la delincuencia organizada, convirtiéndose desde pequeños en víctimas participantes del crimen organizado.

Debemos consolidar como prioridad que las niñas, los niños y los adolescentes construyan su futuro en las aulas con cuidados y seguridad, ausentes de riesgos e incertidumbre por su cotidianidad y su vida, como los generados con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, para los que demandamos su aparición y justicia.

El compromiso es claro, todas y todos debemos construir nuestro tejido social. Estos retos nos llaman a sumar esfuerzos para lograr un mejor país y un México sin trabajo infantil.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor del presente dictamen, porque estamos plenamente convencidos de que a

partir de esta reforma vamos a dar paso a que nuestro país ratifique el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, con objeto de erradicar el trabajo infantil y de brindar una mayor protección a las y los adolescentes que laboran. Y lo más importante, que se va a dar un paso importante para abrir una oportunidad y avanzar en el cumplimiento de los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Le damos la palabra ahora a la diputada Karina Labastida Sotelo, del Partido de Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para fijar postura de su grupo parlamentario.

**La diputada Karina Labastida Sotelo:** Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen a discusión es de la mayor relevancia para garantizar la protección al trabajo infantil en nuestro país, al establecer la prohibición para que menores de 15 años sean utilizados en el mercado laboral.

Es importante señalar que de acuerdo con datos de Unicef, en México, en el año 2000, 24.7 por ciento de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país entre 12 y 17 años trabajaban o tenían un tipo de ocupación con remuneración y que para el año 2010 este porcentaje se redujo a 16.5 por ciento.

Este grupo de niños y adolescentes de 12 a 17 años es el que se encuentra en mayor riesgo y vulnerabilidad de trabajar debido a la transición entre la educación primaria y la secundaria.

Dicha información forma parte del estudio presentado por el proyecto global de investigación conjunta de la OIT, Unicef y Banco Mundial, que analiza y compara las tendencias de trabajo infantil alrededor del mundo a través del análisis de datos y estadísticas nacionales.

De acuerdo a este análisis, gran parte de la reducción en el trabajo de niñas, niños y adolescentes se debe al aumento en el nivel de escolaridad de los padres. Es decir, se ha demostrado que padres más educados se ven menos inclinados a enviar a sus hijos e hijas a trabajar. Lo anterior responde a la política activa en el ámbito de la educación, especialmente las llevadas a cabo durante las décadas de los Setenta y Ochenta en cientos de países.

La disminución del empleo adulto en las actividades agrícolas también ha contribuido a esta reducción, particularmente para el caso de los niños. Sin embargo, esto no ha sido igual para las niñas, ya que la transición del empleo de las familias de la agricultura a los servicios y el comercio ha implicado que las niñas sigan trabajando en estos sectores.

Con respecto al impacto de las políticas de protección social en el trabajo infantil, el programa Oportunidades en su momento también jugó un papel importante en la reducción de la vulnerabilidad de los hogares y la creación de incentivos para que los niños y las niñas asistieran a la escuela en lugar de ir a trabajar.

A pesar de la importante reducción que se dio en la década pasada en el trabajo infantil en México, el objetivo nacional de desarrollo de erradicar el trabajo infantil tiene aún importantes retos, permanece la necesidad de instrumentar políticas adicionales que aborden el tema del trabajo infantil de manera más específica, a fin de implementar los esfuerzos exitosos que ya se tienen en la reducción del trabajo infantil en nuestro país.

Por lo anterior mencionado, compañeras y compañeros legisladores, los exhorto a votar a favor del presente dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para la protección del trabajo infantil en nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias, diputada Labastida.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados.

En contra, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano. En pro, la diputada Socorro Ceseñas Chapa, del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Gloria Bautista Cuevas, también el Partido de la Revolución Democrática. Tiene la palabra por tres minutos el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Gracias, presidenta. Para razonar nuestro voto. En estos años y particularmente en los últimos dos, un sector particularmente golpeado, vejado, perseguido es, sin duda, la juventud mexicana. Una

juventud que le ha tocado crecer en un entorno de crisis económica, de dificultades sociales, con falta de oferta educativa y con falta de empleo.

Nos parece que esta reforma no atiende el fondo de la problemática del empleo en el país ni del empleo juvenil ni de las oportunidades para que los jóvenes mexicanos cuenten con una vida digna, donde puedan estudiar, trabajar, crecer, formar una familia y ser parte de un país que crece con armonía y con estabilidad.

Por otro lado, cuestionamos el manejo de la política económica del país, que no ha generado los empleos que se publicitaron, y la reforma laboral, sin duda, fue la primera reforma estructural fallida, que si bien fue formalmente en el sexenio anterior, fue parte o fue el preámbulo ominoso del Pacto por México.

Hoy no solamente el país está crispado socialmente, no solamente hay violaciones graves a los derechos humanos, no solamente la corrupción está hasta el tuétano del poder público, empezando por la Presidencia de la República, sino que la economía del país trae signos de una crisis que no se alcanza a vislumbrar.

Apenas el día de hoy nuevamente se han ajustado las metas de crecimiento económico para el año. El dólar se ha cotizado ya a casi 14.30 pesos. El petróleo está en su peor nivel desde mayo del 2010, ya lindando la cifra de 60 dólares por barril.

Aquí lo proyectamos, lo proyectó la mayoría en la Ley de Ingresos, a 79 dólares, pero hoy como está la economía del país se antoja como un propósito utópico. Lo señalo para decir que los jóvenes mexicanos hoy viven, en materia de empleo, tasas de ocupación que afectan, en materia de desempleo, a casi un millón de jóvenes.

Por otro lado, son jóvenes perseguidos que no tienen la posibilidad de manifestarse. Son el primer blanco de las policías, más allá de los delincuentes, tanto los criminales de la delincuencia organizada como los delincuentes de cuello blanco.

Por esa razón, señalamos que la reforma es insuficiente, aunque formalmente tenga que adecuarse a todo el sistema jurídico laboral, pero sí señalamos que ante la realidad que hoy vive el país, los jóvenes mexicanos requieren verdaderas respuestas. No represión. No falta de empleo. No per-

secución. Oportunidades para desarrollarse con dignidad y con futuro. Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias, diputado. Le damos la palabra ahora a la diputada Socorro Ceseñas Chapa, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por tres minutos. Adelante, diputada.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Buenas tardes, gracias. Con su permiso, presidenta. La posición del Partido de la Revolución Democrática es a favor de esta iniciativa reglamentaria al artículo 123. Y reconocer que se haya bajado del orden del día hace unas semanas y que haya permitido la oportunidad de que los diferentes grupos parlamentarios y proponentes de la misma, se tuviera a bien cabildar para mejorarla.

Sin embargo, a pesar de que hay un avance, es muy importante, desde nuestro punto de vista, señalar algunas preocupaciones.

En primer término tendríamos que decir que la educación es un derecho y no un servicio. Por tanto, regatear y acomodar la ley en función del mercado laboral, me parece un despropósito. Habrá quienes argumenten que la realidad nos rebasó, pero será tanto como aceptar que la corrupción es un asunto cultural.

Una preocupación, que ojalá que se pueda concluir y después a futuro subsanar, tiene que ver con lo siguiente: prohibir el trabajo de menores de 15 años, establecer que no podrá utilizarse el trabajo de mayores de 15 y menores de 18 que no hayan concluido su educación básica no debiera considerarse un logro; por el contrario, se trata de un agravio de país, lo que teníamos que estar pensando es cómo nadie de menores de esa edad tengan la necesidad de estar desempeñando una labor para poder llevar más ingresos a su familia.

Prohibir el trabajo de menores de 18 dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad, su moralidad o que afecte el ejercicio de sus derechos. Tampoco pudiéramos decir, si se procura el incremento –qué nos dice en la misma iniciativa–, si se procura el incremento de la actividad productiva para detonar empleos bien remunerados, aquí surge una preocupación, por qué el Estado mexicano primero piensa en un aeropuerto y en un tren rápido en lugar de pensar en una o dos, o tres refinerías.

Cuándo los menores de 18 años realicen actividades productivas de autoconsumo bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, estos tendrían o tendrán, bien dicho, la obligación de respetar o proteger los derechos humanos de los menores. De qué manera ufanarnos de esta aseveración si el Estado no es capaz de garantizar lo mandatado en el 4o. constitucional; a saber dice: Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de hijos. Así como también dice: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará. ¿Quién falta a ello, los padres o el Estado?

Una cuarta preocupación tiene que ver, que si bien es cierto incluir como labores peligrosas o insalubres las que impliquen jornadas nocturnas, industriales, o el trabajo después de las 22 horas y el trabajo en minas, los mayores de 18 y menores de 16 podrán realizar estas labores siempre que se encuentren a salvo su salud, su seguridad y su moralidad, siempre y cuando medie autoridad de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de inspección en el trabajo.

Éste tema es una preocupación muy grave porque tendríamos que abocarnos de manera inmediata cómo garantizar que esas Juntas de Conciliación y Arbitraje a través de sus inspectores realmente actúen con apego a lo que está mandatado en estas reformas reglamentarias del 123.

¿Cómo garantizar que esos inspectores, hombres y mujeres, que tienen una responsabilidad tengan a bien en no caer en la corrupción? Sabemos perfectamente bien de sus bajos salarios y sabemos perfectamente bien que muchas de esas autoridades actúan siempre bajo consigna.

Debemos de garantizar que este pequeño avance para poder garantizar el respeto a los derechos garantizando que esos menores tengan la oportunidad de seguir estudiando y continuar sus estudios, se revise a fondo.

Me preocupa –por último con esto cierro– lo del agregado del 22 Bis. Dice: Salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente, que a su juicio haya compatibilidad entre estudio y trabajo. Ésta es una preocupación de nosotras y nosotros porque a juicio, ¿quién va a determinar, si sabemos perfectamente bien que lo primero que mandata en una Junta de Conciliación y Arbitraje para los dictámenes es a veces el billete o mover los turnos de los juicios correspondientes? Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias, diputada Ceseñas. Le damos la palabra ahora al diputado Ladrón de Guevara para presentar su postura en contra, hasta por tres minutos. Diputado, nos han enviado aquí a la Mesa Directiva que usted también presenta unas reservas, si quisiera exponerlas al terminar. Adelante, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** La propuesta de reforma que presenta la Comisión de Trabajo y Previsión Social es violatoria de derechos fundamentales y no resuelve en forma idónea y razonable una situación social de miles de familias mexicanas que principalmente por sus condiciones de pobreza, acuden al trabajo infantil de sus niños y niñas.

Ustedes saben que en este país desde hace 30 años, por las políticas que han implementado el Revolucionario Institucional y Acción Nacional, hay un total estancamiento económico, por decirlo sencillo.

En este país no hay ni desarrollo ni crecimiento, tomando en cuenta, como ustedes sabrán que el desarrollo implica la redistribución de los ingresos y obviamente el crecimiento se mide exponencialmente, numéricamente.

En los dos últimos años, tan solo de que ayer la sociedad califica con cuatro, que es Peña Nieto, como ya lo hemos dicho desde hace tres meses aquí, obviamente en dos años tienen un crecimiento de 1.4, pero hay un crecimiento de población de 1.8. Hay un decrecimiento de menos punto 4.

Y obviamente con los resultados de la economía, como se están manejando, es evidente que todo va a estar peor si continúan las cosas como están y si obviamente Peña Nieto que ya no renunció ayer, esperemos que con una propuesta legislativa que el diputado Monreal y algunos presentaremos mañana, y ustedes mismos ya comprendan que es necesario que este señor se vaya de la presidencia de la república.

Y esto tiene que ver, porque luego dicen que no argumenta uno, en esta iniciativa que presenta Manlio Fabio Beltrones, Héctor Humberto González, y Claudia Delgadillo, integrantes del PRI, mencionan que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del Módulo de Trabajo Infantil, anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, han manifestado que en nuestro país durante el 2011 existían 3 millones 35 mil 466 niñas y niños trabajando, los

cuales pertenecen a hogares con bajos ingresos o son hijos de padres con poca o nula escolaridad.

Apoyamos en la referida encuesta, en ese año, el 39.1 por ciento de estos niños y niñas que trabajan, es decir, 1.2 millones, del cual 62.3 son niños y 27.7 son niñas, no asistían a la escuela, lo que es un indicador claro de la afectación del derecho a la educación de los menores asociado a su incorporación temprana a alguna actividad productiva laboral.

Quiero culminar nada más diciendo que es obvio que no se va a cambiar la realidad con estos decretos y mucho menos como están mal planteados, como lo vamos a hacer notar en las reservas. De lengua de como un plato. Y esto no quiere decir más que en esta Cámara continua una demagogia legislativa al igual que el decálogo que presentó hace días el que todavía es presidente. Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:**

Gracias, diputado. Saludamos a invitados procedentes de Jaral del Progreso, Guanajuato, sean ustedes bienvenidos, invitados por el diputado Jesús Oviedo Herrera. Bienvenidos.

Le damos la palabra ahora a la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por tres minutos.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su venia, señora presidenta. Hago uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo en materia de Trabajo a menores, porque en general promueve el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes mexicanos.

De acuerdo al módulo técnico infantil, en el año 2013 los menores representaron el 25 por ciento de la población a nivel nacional. De ellos, el 7 por ciento no asistió a la escuela por diferentes causas, donde predomina la inseguridad y la falta de recursos económicos que los obligan a trabajar.

Para ser más específica, quiero señalar algunas cifras sobremedida alarmantes en relación a las condiciones laborales a las que están sujetos las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

El 46 por ciento de los niños que trabajan no percibe un salario, el 67 por ciento de ellos labora para algún integrante

de su familia, el 36 por ciento de los niños ocupados a nivel nacional no va a la escuela, el 32 por ciento trabaja en condiciones de riesgo.

Ahora bien, respecto a las actividades en las que se desempeñan, en primer lugar se encuentra la agricultura, con un 30 por ciento, seguido por el comercio con un 26 por ciento. El tercer lugar lo ocupan los servicios con 24.6 por ciento y el cuarto lugar lo ocupa la actividad de manufactura con el 13 por ciento. De esto se puede notar que los puestos asumidos son de subordinación.

Por ello creo firmemente que este dictamen es acertado cuando clasifica como labores peligrosas o insalubres las que impliquen jornadas nocturnas industriales o el trabajo después de las 22:00 horas y principalmente el trabajo en minas porque se arriesga la vida de los infantes, se acaba con su dignidad y se les relega de su derecho a disfrutar su infancia.

Es necesario tomar en cuenta que el futuro de México está en los niños. Es urgente darles un presente mejor y poner en su vida condiciones de desarrollo profesional para que alcancen una formación integral y no caigan en la trampa de pobreza que mantiene en rezago a nuestro país.

Este dictamen, en su artículo 22 Bis, promueve que aquellos jóvenes entre los 15 y 18 años que no hayan cursado la educación básica puedan incorporarse a trabajar siempre y cuando cuenten con la aprobación de la autoridad laboral y sean compatibles sus estudios con el trabajo, argumentos que comparto ya que la preparación académica es emblema de oportunidades para conseguir un trabajo adecuado y, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el 70.6 por ciento de la fuerza laboral infantil se encuentra justo entre los 14 y 17 años, por lo que este artículo será una protección para este sector de la población de acuerdo a la realidad que vivimos.

Bajo el entendido de que el 67 por ciento de los infantes trabajadores lo hace bajo el núcleo familiar, este dictamen convenientemente insta en su artículo 23 a que los mismos integrantes sean obligados a respetar y proteger los derechos humanos de los menores, y además sean facilitadores para concluir su educación básica.

Entonces el dictamen corresponde a las necesidades de los jóvenes que debemos apoyar, pues como ya les dije, son el futuro de México. El lugar de los niños, niñas y adolescentes está en la escuela no en las calles siendo explotados.

Compañeros legisladores, hagamos la diferencia y aprobemos este dictamen para asegurarnos de que la educación básica sea parte de la vida de todos los ciudadanos, tal como lo establece nuestra Carta Magna. Gracias, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias a usted diputada Gloria Bautista.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión los siguientes artículos: 22, 23 y 995 Bis, por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Partido del Trabajo.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Saludamos a los alumnos de la Universidad Autónoma de Querétaro –bienvenidos–, invitados por el diputado Maros Aguilar Vega. Sean ustedes bienvenidos. Círrrese el sistema electrónico. Adelante, secretaria.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Círrrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Xavier Azuara Zúñiga** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios** (desde la curul): A favor.

**El diputado Martín de Jesús Vásquez Villanueva** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Se emitieron 386 votos a favor, 7 abstenciones y 1 voto en contra.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias. **Aprobado el dictamen anterior en lo general y en lo particular de los artículos no reservados por 386 votos.**

Y ahora sí, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por seis minutos el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara para presentar sus tres reservas.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Trataré de ajustarme.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Adelante, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Sí. Estas siete abstenciones saben a en contra y van a ver que ahorita muchos más van a entender, los que no han leído.

En el segundo párrafo del artículo 22 de la propuesta de modificación, adenda que presentan, proponen que los mayores de 15 y menores de 16 años necesitan autorización de sus padres o tutores y, a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

Ante la falta de padres o tutores o la autorización de estos para el trabajo, mayores de 15 y menores de 16 años, quien debe estar facultado para emitir dicha autorización debe contar con perfil y conocimiento que garantice el interés primordial de los adolescentes.

El Congreso de la Unión recientemente aprobó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El artículo 5 de dicha ley determina que son niños y niñas los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menos de 18.

El 120 del mismo ordenamiento determina que al Sistema Nacional, DIF corresponde proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes en los términos de la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y de las demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, los artículos 121 y 122 de la misma ley determinan que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes la federación dentro del sistema DIF contará con procuradurías de pro-

tección, las que tendrán atribución para procurar protección integral de niños, niñas y adolescentes; que prevé la Constitución tratados generales y la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Acorde con esta Ley General y del Sistema de Protección de los derechos de los adolescentes, se propone que la autoridad competente para otorgar la autorización para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 sean las procuradurías de protección de los sistemas nacionales y estatales del DIF en términos de la Ley General mencionada.

El sindicato puede presentar conflicto de intereses, el inspector del trabajo tendría que atender a un perfil más especializado y la generalidad de referir a la autoridad política genere incertidumbre a quien sería el responsable.

Sé que como están en esta sesión y como no les interesa nada de lo que ocurre en la realidad, evidentemente van a votar en contra; porque además así se los mandatan sus principios de doblez cervical que siempre tienen.

Y como es mi obligación tener que proponer y de insistirles con un mínimo de esperanza de que despierten a las consignas y acuerdos de la partidocracia que aquí manda, en la otra reserva insisto en que, de aprobarse así, ya es violatoria de derechos fundamentales.

De quedar en sus términos los artículos 23 y 995 Bis, se abre una puerta más para la práctica de la extorsión por parte de las autoridades del trabajo y de los ministerios públicos hacia las personas que contraten trabajos de menores de 15 años.

No quiero pensar que en la perversión de ustedes lleguen a ese extremo de legislar para procurar esta extorsión que ya una diputada del PRD lo anunciaba, ¿verdad? Pero quién sabe. Luego con los del PRI hay que tener cuidado, luego los que le siguen; no vaya a ser que ése sea el fondo del asunto.

En el 995 Bis proponen que al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23 se le castigue con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5 mil veces el salario mínimo general, y obviamente, en el 23 explican cómo va a funcionar esto.

La reforma obviamente no garantiza el derecho de audiencia del patrón para acreditar la ilegalidad de la contratación

de un trabajador menores de 15 años de edad, siendo sujeto a una sanción penal en forma directa.

Sé que ustedes son partidarios del mátenlos en caliente, lo están reflejado en cada acción de protesta social que así actúan: primero matan, luego averiguan. Pero aquí se va a abrir la extorsión de los que ya anunciaba la diputada que he mencionado.

Determinar como delito la contratación de menores no resuelve una realidad social del país, mismas que todos conocemos en forma directa, puesto que el trabajo de menores de 15 años no es ajeno a nuestra realidad inmediata.

He dicho que ustedes han dado datos de cómo está esta situación y ahí mismo ustedes afirman que al erradicar el trabajo infantil, se obliga a nuestro país a fortalecer políticas públicas, programas y acciones que amplíen las posibilidades de niños, niñas y adolescentes para que puedan acceder a condiciones de una vida digna y al disfrute pleno de sus derechos.

Es de obviedad que la pobreza en nuestro país, al igual que la inseguridad y la delincuencia no se elimina por decreto, es necesario –como afirman los proponentes de una de las iniciativas– implementar políticas públicas, programas y acciones para asegurar una vida digna de los menores por su condición de trabajo.

Pero, ¿Qué creen?, que en la reciente aprobación del Presupuesto de Egresos no se contemplan programas específicos que tengan por objeto atender la necesidad de menores de 15 años, que por sus condiciones de pobreza o extrema pobreza se encuentran ante la imperiosa necesidad de trabajar y abandonar la idea o posibilidades de estudiar.

Por eso estamos proponiendo estas modificaciones, para establecer una resolución administrativa que determine la ilegalidad del trabajo de un menor de edad cuyo incumplimiento a su observación daría paso a la sanción penal y con ello se atiende en parte el problema social de pobreza y se garantiza el derecho del patrón.

Pero obviamente como aquí lo que les urge es ya irse a atender otros asuntos y obviamente no les interesa reflexionar, no leen absolutamente nada, la indolencia total, aquí nada más a ver qué les dijo Peña Nieto, ya lo vimos ahora con este periodo extraordinario que quieren proponer.

Puras cosas también que son obviamente demagogia, porque nadie les cree, esto no va a cambiar nada, ¿Obviamente ustedes aquí qué van a hacer? Pues van a votar en contra de estas propuestas que están reflexionadas, que están razonadas, que tenemos la razón y la seguiremos teniendo, como cuando desde hace tres o cuatro meses les dijimos que Enrique Peña Nieto está calificado con un cuatro de calificación. Y los diputados y diputadas, sobre todo los del PRI y sus adláteres andan peor.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** En consecuencia se desechan las reservas.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen. Pido a la Secretaría instruya que se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación de los artículos reservados 22, 23 y 995 Bis, en los términos del dictamen.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 22, 23 y 995 Bis, en términos del dictamen.

(Votación)

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Ciérrase el sistema electrónico de votación.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico. De viva voz.

**El diputado Martín de Jesús Vásquez Villanueva (desde la curul):** A favor.

**El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul):** A favor.

**La diputada Laura Barrera Fortoul (desde la curul):** A favor.

**El diputado Xavier Azuara Zúñiga (desde la curul):** A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Se emitieron 366 votos a favor, 0 abstenciones y 19 en contra.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Aprobados los artículos 22, 23 y 995 Bis, en términos del dictamen, por 366 votos.

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo de menores. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Reservas al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de empleo de menores



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
DIPUTADO FEDERAL

*sin que motive debate, en votación económica, se desecha Diciembre 2 del 2014.*

*PT  
Ley Trabajo*

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas a la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores, en los términos siguientes:

Único.- Se reserva el artículo 22, segundo párrafo, de la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al texto correspondiente del proyecto del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 22 ...  Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política. ...	Artículo 22 ...  Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, <b>de las Procuradurías de Protección de los Sistemas Nacionales y Estatales DIF en términos de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b> ...

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 12:56

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
DIPUTADO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13/10/14  
- 2 DIC. 2014

*Edgar A.  
2 Dic 14  
12:58*

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ELENA SÁNCHEZ ALGARRÍN

Palacio legislativo de San Lázaro a 2 de diciembre de 2014





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA**  
DIPUTADO FEDERAL

*Sin que motive debate, en votación electrónica, se desechan.  
Diciembre 2 del 2014.  
Manuel Huerta*

2  
PT  
Ley Trabajo

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores, en los términos siguientes:

**Primera.-** Se reserva el artículo 23, párrafos primero y segundo, del Artículo Único del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.</p>	<p>Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, <b>previa audiencia del patrón dictaminará la ilegalidad del mismo y ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incumpla la resolución de la autoridad laboral</b> se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.</p>
<p>En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.</p>	<p>En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste <b>servicios similares</b>, el patrón deberá resarcirle las diferencias.</p>
<p>Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.</p>	<p>...</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
02 DIC 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 12:56

Edgar A  
2 Dic 14  
12:58

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.	...
Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.	...

**Segunda.-** Se reserva el artículo 995 Bis del Artículo Único del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.	Artículo 995 Bis. Al patrón que <b>incumpla la resolución administrativa que prohíbe el trabajo de menores conforme a lo</b> dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 - 2 DIC. 2014  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 SELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
 SECRETARÍA GENERAL

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
 DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 2 de diciembre de 2014



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**Secretario General:** Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Francisco de Jesús de Silva Ruiz; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General, María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>